



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

CIRCULAR Nº 05-2015

AL SEÑOR ALFREDO NOE GONZÁLEZ GUEVARA

SE LE HACE SABER

Que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 60-15 celebrada el 30 de junio del dos mil catorce, tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“ARTÍCULO XXXIII

Documento 10483-10, 7295-15

En sesión Nº 5-15 celebrada 20 de enero del 2015, artículo XLV, se tuvo por rendido el informe Nº JP-11-15, de la Dirección de Gestión Humana, por lo que previamente a resolver lo que correspondiera en cuanto a la situación de los Jubilados y Jubiladas por incapacidad absoluta y permanente por la Ley Nº 7333 de 1994 cuyas respuestas indican que laboran en lo propio, se solicitó a la Dirección de Gestión Humana, que en el plazo de quince días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, procediera a realizar un análisis de cada uno de los casos con el fin de determinar los motivos que determinaron la incapacidad absoluta y permanente, si son asalariados o bien si laboran en lo propio, y así proceder conforme corresponda.

Mediante oficio Nº 3163-DE-2015 del 18 de junio del 2015, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva, hizo de conocimiento lo siguiente:

“Para lo que corresponda, me permito remitir oficio 599-TE-2015 de 7 de mayo último, suscrito por el MBA Carlos Manuel Hidalgo Vargas, Jefe a. í. del Departamento Financiero Contable, donde remite los resultados del cruce de bases de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con la Caja costarricense de Seguro Social, correspondiente al IV trimestre del 2014.

Sobre el particular, de previo a hacer del conocimiento del Consejo Superior, esta Dirección remitió a dicho Departamento el oficio 3017-DE-2015, solicitando aclarar:

1) “Jubilados (cuadro 2): Aclarar si todas las personas que aparecen cotizando ya fueron abordados en los últimos acuerdos del Consejo Superior, cuando se sometió a conocimiento el oficio Nº 736-TE-2015.

De prevalecer jubilados que de alguna u otra forma no han sido analizados por el Consejo Superior y aparecen cotizando, deben señalar sus datos, así como la razón social para la que laboran y su condición (asalariado, trabajador independiente, etc.)

2) Pensionados (Cuadro 7 y siguientes): Considerar en su análisis lo señalado por la Dirección de Gestión Humana en el criterio que le solicitara el Consejo Superior y lo resuelto por este Órgano.”

Producto de lo anterior, el Departamento Financiero Contable nos remite el oficio 905-TE-2015, que también se adjunta.

En cuanto a esta última nota, corresponde que el Consejo Superior valore la condición de los jubilados que aparecen en el cuadro 1b y 1c.

En relación con los pensionados, resulta necesario que el Consejo Superior aclare, lo señalado en sesión 5-15, artículo XLV y determine si acoge lo señalado por la Dirección de Gestión Humana, en el sentido de que en general estas personas no están en la obligación de suspender el beneficio de pensión, por no existir un fundamento legal que conlleve ello.”

- 0 -

Seguidamente, se transcribe el oficio Nº 599-TE-2015, que dice:

“Para su conocimiento y para lo que a bien estime resolver, con fundamento en lo indicado en oficio Nº 3512-DE-2013¹ de fecha 26 de abril de 2013 de esa Dirección, se remite el resultado del cruce de bases de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, con la Caja Costarricense de Seguro Social, correspondiente al IV Trimestre del año 2014, el cual se gestionó con el Lic. Rodrigo Rovira Pantoja, encargado del Área de Gestión Informática de esa entidad, con el fin de determinar si existen jubilados o pensionados judiciales que se encuentren laborando para alguna entidad pública o privada y se vean afectados por lo estipulado en los artículos Nº 237 y 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1937, y los artículos Nº 232 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 7333 de 1994.

Dado lo anterior, se clasificó la información tal y como se detalla a continuación:

JUBILADOS

1. Jubilados reportados en las planillas de la cuenta individual con gobierno, sector público u otras entidades no privadas

Para los casos mencionados a continuación, no aplica gestión de cobro según lo que se indica en las observaciones del siguiente cuadro:

Cuadro Nº 1

(...)

Observaciones:

- (1) Corresponde a un pensionado del Magisterio Nacional.
- (2) Cuenta con permiso según acuerdo del Consejo Superior sesión Nº 50-10 celebrada el 18/05/2010, artículo XLII.
- (3) Los salarios reportados corresponden a montos devengados antes de la fecha de jubilación.
- (4) Salarios cancelados mediante colectiva Nº 227 del 22/10/2014.
- (5) Salarios cancelados mediante colectiva Nº 227 del 22/10/2014 y Nº 232 del 12/11/2014.
- (6) Salarios cancelados mediante colectiva Nº 235 del 01/12/2014.
- (7) Asignación de zonaje por SIGA-GH del 01/01 al 28/02/2013.
- (8) Asignación de puntos de carrera profesional por SIGA-GH del 16/03/2004 al 29/09/2014.

2. Jubilados reportados en las planillas de la cuenta individual con patronos privados, cuenta propia u otros valores

A) Jubilados separados por incapacidad absoluta y permanente que, se acogieron al beneficio según Ley Orgánica del Poder Judicial Nº 7333 de 1994 (Ley Actual)

¹ Se aclara que en el oficio 3512-DE-2013, se indica que el cruce es mensual siendo lo correcto cruce trimestral.

Cuadro N° 2

Identificación	Nombre	Fecha de Jubilación	Fecha de reporte en planilla	Razón Social
(...)	(...)			(...)
105869219	GONZÁLEZ GUEVARA ALFREDO NOÉ	20/10/2006	Octubre - Noviembre - Diciembre	GONZÁLEZ GUEVARA ALFREDO NOÉ
(...)	(...)			(...)

Con respecto al Cuadro N° 2, es importante mencionar los siguientes casos:

- número de cédula ... y ... número de cédula ..., corresponden a casos nuevos reportados en el IV trimestre 2014.

- ...aparece nuevamente reportada laborando para los meses de octubre a diciembre 2014 (al igual que en el trimestre anterior, que apareció reportada en los meses de julio a setiembre 2014).

Cabe destacar que, los casos señalados en el cuadro anterior, salvo criterio en contrario, deben analizarse de acuerdo a lo que indica el artículo N° 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 de 1994 (por haberse acogido al beneficio de jubilación con dicha Ley), párrafo segundo, que en lo que interesa señala:

“También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.” (el subrayado no es del original)

B) Jubilados para Mejor Servicio Público

Cuadro N° 3

(...)

Con respecto a los jubilados del cuadro N° 3, salvo criterio en contrario, no aplica gestión de cobro, en razón que la norma vigente (artículo N° 234 LOPJ 1994) no lo tipifica.

C) Jubilados separados por incapacidad absoluta y permanente que, se acogieron al beneficio según Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 de 1937 (Ley Anterior)

Cuadro N° 4

(...)

El señor... número de cédula..., aparece como un caso nuevo reportado en el IV trimestre 2014.

Los casos mencionados en el cuadro N° 4, corresponden a jubilados separados por incapacidad absoluta y permanente que, se acogieron al beneficio de jubilación, según la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 de 1937. En dicha ley, no se contemplaba lo descrito en el párrafo segundo del artículo N° 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 de 1994:

“También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.” (el subrayado no es del original)

De conformidad con lo anterior, estos casos salvo disposición en contrario no estarían sujetos a suspensión por la normativa que les aplica.

D) Jubilados que se encuentran laborando en el sector privado que, se acogieron al beneficio por tiempo servido y/o edad cumplida

Para dichos casos se adjunta el **Anexo N° 1 Jubilados reportados laborando en el Sector Privado**, en el cual se muestra el detalle, para los cuales ni en la Ley de 1937 ni en la Ley de 1994 se establece que deba suspenderse el beneficio cuando los jubilados se encuentren ejerciendo labores en el sector privado y el motivo de jubilación corresponda al cumplimiento del requisito de tiempo servido y/o edad cumplida.

3. Jubilados que desempeñan cargos administrativos o docentes en universidades públicas

Jubilados separados por incapacidad absoluta y permanente A) que, se acogieron al beneficio según Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 de 1937 (Ley Anterior)

Cuadro N° 5

(...)

El caso anterior debe valorarse tal y como se indicó en el punto N° 2 enunciado C, a la luz de lo consignado en el artículo N° 239 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 de 1937 (por cuanto el beneficio fue obtenido según lo estipulado en esa Ley).

B) Jubilados que se encuentran laborando en universidades públicas, que se acogieron al beneficio por tiempo servido y/o edad cumplida

Cuadro N° 6

(...)

Al respecto, es importante citar que, con Resolución N° 3692-13 de la Sala Constitucional, se declara con lugar el Recurso de Amparo y se anula lo dispuesto en la sesión N° 61-09 del 11/06/09 artículo N° XXIX del Consejo Superior, en la cual se acordó prevenir a los jubilados que deben tomar la decisión de si reciben remuneración por la docencia en Universidades Estatales o el pago por beneficio de Jubilación, de conformidad con el artículo N° 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; interpretado por la Sala Constitucional en Resolución N° 2008-16564 y lo dispuesto por la Corte Plena en Sesión N° 18-09 del 5 de mayo del 2009, artículo N° XVII.

Dado lo anterior, se considera salvo disposición en contrario, que los jubilados que se acogieron al beneficio por tiempo servido y/o edad cumplida, pueden ejercer la docencia en universidades estatales.

PENSIONADOS

1. Pensionados reportados en las planillas de la cuenta individual con gobierno, sector público u otras entidades no privadas

A) Pensionados que se acogieron al beneficio según Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 de 1994 (Ley Actual)

Cuadro N° 7

(...)

(...)

B) Pensionados que se acogieron al beneficio según Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 de 1937 (Ley Anterior)

Cuadro N° 8

(...)

2. Pensionados reportados en las planillas de la Cuenta Individual con patronos privados, cuenta propia u otros valores

A) Pensionados que se acogieron al beneficio según Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 de 1994 (Ley Actual)

Cuadro N° 9

(...)

B) Pensionados que se acogieron al beneficio según Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 de 1937 (Ley Anterior)

Cuadro N° 10

(...)

3. Pensionados que desempeñan cargos administrativos o docentes en universidades públicas

A) Pensionados que se acogieron al beneficio según Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 de 1994 (Ley Actual)

Cuadro N° 11

(...)

B) Pensionados que se acogieron al beneficio según Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8 de 1937 (Ley Anterior)

Cuadro N° 12

(...)

Los casos de pensionados indicados en los cuadros N° 7, 9 y 11, deben analizarse conforme lo señalado en el artículo N° 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 de 1994, que en lo que interesa indica:

“No podrá ser beneficiario quien no forme parte del grupo de personas a que se refiere este artículo, ni aquél que no necesite de la pensión, porque su trabajo o sus rentas le permitan proveer sus alimentos sin ella, a no ser que el trabajo o las rentas que reciba sean insuficientes, en cuyo caso el Consejo rebajará la pensión en el tanto que estime necesario.

Toda asignación caducará por la muerte del beneficiario; porque éste llegue a no necesitarla para su subsistencia, a juicio del Consejo... (el subrayado no es del original)

Para los casos destacados en los cuadros N° 8, 10 y 12, el análisis debe realizarse, salvo criterio en contrario, a la luz de lo estipulado en el artículo N° 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 1937.

El artículo N° 237 señala:

“No podrá ser beneficiario quien no forme parte del grupo de parientes a que se refiere este artículo, ni la persona que no necesite de la pensión, porque su trabajo o sus rentas le permitan proveer sus alimentos sin ella, a no ser que el trabajo o las rentas que reciba sean insuficientes, en cuyo caso la

Corte le fijará la pensión menor en el tanto que estime necesario.” (el subrayado no es del original)

Departamento de Trabajo Social

Aunado a la información brindada anteriormente, es importante indicar lo que se estipula en el artículo N° 8 del **Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las Jubilaciones y Pensiones:**

“**Artículo 8.-** El Departamento de Trabajo Social es el encargado de realizar los estudios socioeconómicos solicitados por el Consejo Superior o el Departamento de Personal, que permitan establecer la procedencia, acrecimiento, suspensión, extinción o modificación de una pensión, así como también el correcto aprovechamiento de los beneficios acordados según lo normado en el artículo 235 de la L.O.P.J.”

Acuerdos del Consejo Superior

Por otra parte, con respecto a los acuerdos tomados por el Consejo Superior sobre los informes realizados por el Departamento de Personal de los cruces de bases de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones con la Caja Costarricense del Seguro Social, en forma atenta se indica:

1) Sesión N° 5-15 de fecha 20/1) 01/2015 artículo XLV:

Se conoció informe AL.DP. N° 032-14 del Departamento de Personal, con relación a los grupos de jubilados separados por incapacidad absoluta y permanente, y de pensionados que se encuentran laborando; los cuales obtuvieron el beneficio de jubilación o pensión con la Ley anterior de 1937 o con la Ley actual de 1994, consignados en el cruce de bases de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con la C.C.S.S. del I trimestre 2014.

El Consejo Superior en dicha sesión, dispuso:

“(…) 1) Tener por rendido el informe de la Dirección de Gestión Humana. 2) Previamente a resolver lo que corresponda en cuanto a la situación de los Jubilados y Jubiladas por incapacidad absoluta y permanente por la Ley N° 7333 de 1994 cuyas respuestas indican que laboran en lo propio, solicitar a la Dirección de Gestión Humana, que en plazo de quince días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, proceda a realizar un análisis de cada uno de los casos con el fin de determinar los motivos que determinaron la incapacidad absoluta y permanente, si son asalariados o bien si laboran en lo propio, y así proceder conforme corresponda.”

2) Sesión N° 17-15 de fecha 26/02/2015 artículo LVIII:

En atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 5-15 celebrada el 20 de enero del 2015, artículo XLV, el Departamento de Personal remite oficio N° AP-0199-15 correspondiente al análisis

de los motivos que determinaron la separación por incapacidad absoluta y permanente de las personas servidoras judiciales quienes están amparadas por la Ley 7333 de 1994 y que laboran en lo propio; exponiendo los casos de los jubilados (as) ..., ..., ... y

Dado lo anterior, se acordó:

“(…) 1.) Tener por rendido el informe del Departamento de Personal. 2.) Solicitar al citado Departamento que indique a este Consejo el dato del monto de jubilación otorgado a los jubilados y jubiladas por incapacidad absoluta y permanente mencionados anteriormente, así como si esas personas dieron respuesta a la audiencia concedida en sesión N° 71-14 celebrada el 7 de agosto de 2014, artículo LVII, y en caso afirmativo, en qué sentido. □

3) Sesión N° 36-15 de fecha 21/04/2015 artículo XXXV:

Según acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión mencionada en párrafo anterior, el Departamento de Personal remite oficio AP-400-15, mediante el cual informa el monto inicial de jubilación que fue asignado a los jubilados que se enlistaron, así como el monto actual de jubilación.

En dicha sesión el Consejo Superior, dispuso:

“(…) En razón que dentro de las atribuciones que confiere el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a este Consejo Superior, específicamente en el manejo de los bienes públicos y administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, además de que se trata de un tema potestativo, bajo ese presupuesto y tomando en consideración las contestaciones de las audiencias conferidas a las jubiladas y jubilados judiciales, así como las indagaciones realizadas por los departamentos encargados, de conformidad con lo que establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acuerda: Suspender a partir del 1 de mayo del 2015, el beneficio de jubilación a las siguientes personas: Ana Lucrecia Quirós Montoya, Ana Virginia Shedden Cerna, Carlos Manuel Arias Castro y Ramiro Saborío Castro, en razón de que aparecen como asalariados en la Caja Costarricense del Seguro Social.”

Es importante señalar, que los jubilados (as) judiciales ..., ..., ... y ..., según información del cruce de bases de datos con la C.C.S.S. del IV trimestre 2014, aparecen reportados laborando en los meses que se detallan a continuación:

(...)

Adicionalmente este Despacho solicitó información actualizada (meses de enero a marzo 2015) sobre la situación laboral de cada uno de los jubilados (as) mencionados (as), mediante consulta realizada vía correo electrónico el día 8 de mayo del 2015 al Ingeniero Marco Vinicio González Jiménez del Área de Gestión Informática de la Dirección Administración de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (C.C.S.S.).

Dicha información se hizo de conocimiento de esa Dirección Ejecutiva, mediante oficio N° 736-TE-2015, remitido el día 08 de mayo del 2015. Del mismo se extrae lo siguiente:

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión 1. antes citada, este Macroproceso procedió a suspender a partir de la primera quincena de mayo 2015 el beneficio de jubilación a la señora... y el señor ..., dado que según información remitida por la C.C.S.S. se mantienen laborando durante el primer trimestre del 2015 (de enero a marzo 2015).
2. Que con respecto a los casos de la señora... y el señor ..., en razón de que no aparecen reportados laborando al mes de marzo 2015, se mantiene el beneficio de jubilación.

Finalmente, este Despacho estará a la espera de lo que estime el Órgano Superior con respecto a cada uno de los casos mencionados en el presente cruce, de acuerdo al criterio brindado en el informe AL.DP. N° 032-14 del Departamento de Personal.”

- 0 -

Seguidamente, se transcribe el oficio N° 905-TE-2015, que dice:

“En atención al contenido del oficio N° 3017-DE-2015 de fecha 1° de junio del 2015, en el que se requiere información adicional previo a someter a conocimiento del Consejo Superior el oficio N° 599-TE-2015 correspondiente al Resultado del cruce de bases de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con la C.C.S.S. del IV trimestre 2014, en forma atenta se indica:

1. Que según datos remitidos en cuadro N° 2 “Jubilados reportados en las planillas de la cuenta individual con patronos privados, cuenta propia u otros valores separados por incapacidad absoluta y permanente que, se acogieron al beneficio según Ley Orgánica del Poder Judicial N° 7333 de 1994 (Ley Actual)”, el cual se muestra a continuación:

Cuadro N° 2

Identificación	Nombre	Fecha de Jubilación	Fecha de reporte en planilla	Razón Social
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
105860219	GONZÁLEZ GUEVARA ALFREDO NOÉ	20/10/2006	Octubre - Noviembre - Diciembre	GONZÁLEZ GUEVARA ALFREDO NOÉ
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

De acuerdo con lo solicitado en el punto N° 1 del oficio N° 3017-DE-2015, se realiza la siguiente clasificación:

1.a) Casos abordados por el Consejo Superior, cuando se sometió a conocimiento el oficio N° 736-TE-2015:

(...)

1.b) Casos reportados por primera vez en el cruce del IV trimestre 2014:

(...)

1.c) Casos reportados en cruces anteriores del año 2014, que no han sido abordados en los últimos acuerdos del Consejo Superior:

Identificación	Nombre	Fecha de Jubilación	Fecha de reporte en planilla	Tipo de Empresa	Razón Social
105860219	GONZÁLEZ GUEVARA ALFREDO NOÉ	20/10/2006	Octubre - Noviembre - Diciembre	TRABAJADOR (A) INDEPENDIENTE	GONZÁLEZ GUEVARA ALFREDO NOÉ

2. Que con respecto a lo contemplado en el apartado de Pensionados (cuadros del N° 7 al N° 12), en informe N° AL.DP. N° 032-14 la Msc. Priscilla Rojas Muñoz Asesora Jurídica, emitió los siguientes criterios legales:

2.a) Personas pensionadas judiciales reguladas por la Ley N° 8 de 1937:

“(…) Criterio legal: A estas personas les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 239 de la ley de cita que reza: “Al jubilado o pensionado se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus Bancos, de sus instituciones nacionales, de las Municipalidades y de las Juntas de Educación.” De conformidad con dicho texto, toda persona pensionada que estuviera en ese presupuesto de hecho debía suspender el disfrute de su pensión. No obstante, la Sala Constitucional mediante resolución N° 16564 de las 14:50 horas del 5 de noviembre del 2008 llevó a cabo una interpretación que hizo que a partir de esa fecha naciera para quienes ostentan la condición de

persona pensionada judicial la posibilidad de devengar “sueldo del Estado, de sus Bancos, de sus instituciones nacionales, de las Municipalidades y de las Juntas de Educación” y la pensión respectiva. En ese sentido, la sentencia mencionada señaló: “Se interpreta conforme al Derecho de la Constitución que el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es inconstitucional en la medida que se interprete que el concepto de “pensionado” ahí contenido, no incluye a los familiares “beneficiarios” del trabajador, sino únicamente a los pensionados directos (ex trabajadores) del Poder Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.”

Adicionalmente no se omite indicar que la imposibilidad de laborar lo era en el sector público y no en el sector privado, por cuanto nuestros legisladores no establecieron ese supuesto como una limitante.

En consecuencia, de conformidad con lo anterior, las personas contempladas en este apartado no están en la obligación de suspender el beneficio de pensión, por no existir un fundamento legal que conlleve a ello.” (el subrayado no es del original)

2.b) Personas pensionadas judiciales reguladas por la Ley N° 7333 de 1994:

“(…) **Criterio legal:** A estas personas les resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 234 de la ley de cita que reza: “Al jubilado o pensionado, se le suspenderá del goce del beneficio, durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta. / También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.” De conformidad con dicho texto, toda persona pensionada que estuviera en ese presupuesto de hecho debía suspender el disfrute de su pensión. No obstante, la Sala Constitucional mediante resolución N° 16564 de las 14:50 horas del 5 de noviembre del 2008, llevó a cabo una interpretación que hizo que a partir de esa fecha naciera para quienes ostentan la condición de persona pensionada judicial la posibilidad de devengar “sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta” y la pensión respectiva. En ese sentido, la sentencia mencionada expresamente señaló: “Se interpreta conforme al Derecho de la Constitución que el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial no es inconstitucional en la medida que se interprete que el concepto de “pensionado” ahí contenido, no incluye a los familiares “beneficiarios” del trabajador, sino únicamente a los pensionados directos (extrabajadores) del Poder Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.”

Adicionalmente no se omite indicar que la imposibilidad de laborar lo era en el sector público y no en el sector privado, por cuanto nuestros legisladores no establecieron ese supuesto como una limitante.

Por consiguiente, estas personas no están en la obligación de suspender el beneficio de pensión, por no existir un fundamento legal que conlleve a ello.” (el subrayado no es del original)

Sobre el particular, es importante anotar el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 5-15 de fecha 20 de enero del 2015 artículo XLV en el que se conocieron los criterios antes mencionados, en el que se dispuso:

“(…) 1) Tener por rendido el informe de la Dirección de Gestión Humana. 2) Previamente a resolver lo que corresponda en cuanto a la situación de los Jubilados

y Jubiladas por incapacidad absoluta y permanente por la Ley N° 7333 de 1994 cuyas respuestas indican que laboran en lo propio, solicitar a la Dirección de Gestión Humana, que en plazo de quince días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, proceda a realizar un análisis de cada uno de los casos con el fin de determinar los motivos que determinaron la incapacidad absoluta y permanente, si son asalariados o bien si laboran en lo propio, y así proceder conforme corresponda.” (el subrayado no es del original)

Es menester indicar que, este Macroproceso no cuenta con el acuerdo del Órgano Superior, en el que se apruebe la aplicación de los criterios consignados en el informe rendido por la Dirección de Gestión Humana, para los jubilados y pensionados que se reporten en los cruces de bases de datos posteriores, por lo que salvo criterio en contrario, se estará a la espera de lo que se resuelva para los casos reportados en el cruce del IV Trimestre del 2014. □

- 0 -

Se acordó: 1.) Tener por recibido el oficio N° 3163-DE-2015 del 18 de junio del 2015, suscrito por la máster Ana Eugenia Romero Jenkins en su condición de Directora Ejecutiva. 2.) Tomar nota de los informes 599-TE-2015 y 905-TE-2015 del 7 de mayo y 4 de junio, respectivamente, del año en curso, suscritos por el MBA Carlos Manuel Hidalgo Vargas, Jefe a. í. del Departamento Financiero Contable, donde remite los resultados del cruce de bases de datos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial con la Caja costarricense de Seguro Social, correspondiente al IV trimestre del 2014. 3) Previamente a resolver lo que corresponda en cuanto a la situación de los Jubilados y Jubiladas por incapacidad absoluta y permanente detallados en el cuadro N° 2 del oficio 599-TE-2015, que adquirieron el derecho al amparo de la Ley N° 7333 de 1994, se solicita a la Dirección de Gestión Humana, que en plazo de quince días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, proceda a realizar un análisis de cada uno de los casos con el fin de determinar los motivos que determinaron la incapacidad absoluta y permanente, si son asalariados o bien si laboran en lo propio, y así proceder conforme corresponda. Además, se les concede audiencia por el término de ocho días hábiles contados a dichos jubilados y jubiladas del Poder Judicial: ..., cédula ..., ...cédula ..., ..., cédula ..., ... , cédula ..., Alfredo Noé González Guevara, cédula 105860219, ..., cédula ..., ..., cédula ..., ..., cédula ..., ..., cédula ..., indicadas en el cuadro 2 del oficio N° 599-TE-2015, para lo que a bien estimaran manifestar en relación con el informe, y la aplicación del artículo 234, párrafo segundo que en lo que interesa señala: “También se podrá suspender, según las circunstancias, el goce del beneficio, cuando éste hubiera sido acordado en razón de enfermedad y se tenga noticia de que la persona está desempeñando otro empleo, mientras se mantenga esta última situación.” De no presentar oposición se les suspenderá el beneficio del derecho. 4) Acoger la recomendación del Departamento de Gestión Humana contenida en el oficio no. JP-11-15 del 7 de enero del 2015, relacionado con éste informe, atinente a que las personas pensionadas directas (extrabajadoras), al amparo del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su imposibilidad de laborar lo es en el sector público y no en el sector privado. Por consiguiente, estas personas no están en la obligación de suspender el beneficio de pensión, por no existir un fundamento legal que conlleve a ello. **Se declara este acuerdo firme.**”

Silvia Navarro Romanini

Exento.—(2015066331)

Secretaria General

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL TERCERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2006 de fecha 01 de setiembre del 2006, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Civiles del año 2004 al 2011 y Expedientes de Trabajo del año 2007 al 2013 del Juzgado Civil y Trabajo de Mayor Cuantía del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Materia Civil

Remesa: C 28 A 04

Expedientes: 361

Paquetes: 6

Año: 2004

Asuntos: Civil varios: Confesión Anticipada 1, Prueba Anticipada 2, Embargo Preventivo 1, Monitorio 1, Cambio de nombre 2, Interdicto 1, Ejecución de Sentencia 10, Ejecutivo Simple 76, Ejecutivo Prendario 9, Ejecutivo Hipotecario 258.

Remesa: C 33 A 05

Expedientes: 140

Paquetes: 3

Año: 2005

Asuntos: Civil varios: Ejecutivos Prendarios 10, Desahucio 1, Medida Cautelar 1, Prueba Anticipada 5, Cobro Honorarios 1, Ejecución de Sentencia 5, Ejecutivos Hipotecarios 117.

Remesa: C 35 A 06

Expedientes: 12

Paquetes: 1

Año: 2006

Asuntos: Civil varios: Cambio de nombre 4, Ejecutivo Prendario 5, Medida Cautelar 1, Prescripción de Capital e Intereses 2.

Remesa: C 37 A 07

Expedientes: 12

Paquetes: 1

Año: 2007

Asuntos: Civil varios: Desahucio 1, Cambio de nombre 5, Ejecutivo Prendario 6.

Remesa: C 38 A 08

Expedientes: 6

Paquetes: 1

Año: 2008

Asuntos: Civil varios: Ejecutivos Prendarios 2, Cambio de nombre 4.

Remesa: C 8 A 10

Expedientes: 3

Paquetes: 1

Año: 2010

Asuntos: Civil varios: Medidas Cautelares 2, Cambio de nombre 1.

Remesa: C 4 A 11

Expedientes: 2

Paquetes: 1

Año: 2011

Asuntos: Civil varios: Cambio de nombre 2.

Materia laboral

Remesa: L 21 A 07

Expedientes: 22

Paquetes: 1

Año: 2007

Asuntos: Laboral varios: Consignación Prestaciones 3, Devolución de Cuotas 3, Conmutación de Rentas 2, Indemnización por Fallecimiento 8, Indemnización por Invalidez o Impedimento 6.

Remesa: L 16 A 08

Expedientes: 33
Paquetes: 1
Año: 2008

Asuntos: Laboral varios: Consignación de Prestaciones 7, Incidente de reinstalación 1, Conmutación de rentas 4, Indemnización por Invalidez o Impedimento 5, Indemnización por Fallecimiento 16.

Remesa: L 12 A 09

Expedientes: 25
Paquetes: 1
Año: 2009

Asuntos: Laboral varios: Consignación de Prestaciones 5, Indemnización por Invalidez o Impedimento 3, Indemnización por Fallecimiento 17.

Remesa: L 5 A 10

Expedientes: 23
Paquetes: 1
Año: 2010

Asuntos: Laboral varios: Consignación de Prestaciones 9, Declaratoria de Invalidez 1, Suspensión Servicio de Transporte 1, Devolución de Cuotas 1, Indemnización por Invalidez o Impedimento 4, Indemnización por Fallecimiento 7.

Remesa: L 4 A 11

Expedientes: 6
Paquetes: 1
Año: 2011

Asuntos: Laboral varios: Devolución de Cuotas 1, Consignación de Prestaciones 5.

Remesa: L 3 A 12

Expedientes: 21
Paquetes: 1
Año: 2012

Asuntos: Laboral varios: Consignación de Prestaciones 5, Devolución de Cuotas 1, Indemnización por Invalidez o Impedimento 6, Indemnización por Fallecimiento 9.

Remesa: L 1 A 13

Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 2013

Asuntos: Laboral: Indemnización por Invalidez o Impedimento 1.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el *Boletín Judicial*.

San José, 30 de setiembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015067011).

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se proceder a la eliminación

de Documentación Administrativa del año 2008 al 2012 de la Administración Regional del II Circuito Judicial de San José, Área Correo Interno. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 19 S 08

Libros: 33
Paquetes: 19
Año: 2008 - 2012

Asunto: Documentación administrativa: 33 Libros de Conocimiento del año 2009 al 2011. 18 paquetes control de correo certificado (Correspondencia certificada 2008-2012), 1 paquete control de fax entregados (Reportes de fax 2010-2012).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 14 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015066096).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa y Expedientes Médicos Legales del año 1998 al 2004 del Departamento de Medicina Legal y la Sección Clínica Médico Forense. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 1 H 98

Paquetes: 395
Año: 1998-2004

Asunto: Expedientes médico legales con documentación relacionada a los casos. Descripción: 1998 (02 paquetes conteniendo carpetas de expediente médico legal con documentación médica variada), 1999 (04 paquetes conteniendo carpetas de expediente médico legal con documentación médica variada), 2000 (78 paquetes conteniendo carpetas de expediente médico legal con documentación médica variada), 2001 (92 paquetes conteniendo carpetas de expediente médico legal con documentación médica variada), 2002 (129 paquetes conteniendo carpetas de expediente médico legal con documentación médica variada), 2003 (37 paquetes conteniendo carpetas de expediente médico legal con documentación médica variada), 2004 (53 paquetes conteniendo carpetas de expediente médico legal con documentación médica variada).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 14 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015066099).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2011 de fecha 16 de

noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 11-12 celebrada el 9 de febrero del 2012, artículo LXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes de Pensiones Alimentarias del año 1988 al 1999 del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20749
Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1988
Asunto: Expedientes de Pensión Alimentaria. Con sentencia firme. Con más de un año de muerto el obligado.

Remesa: Q 17 A 90
Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1990
Asunto: Expedientes de Pensión Alimentaria. Con sentencia firme. Con más de un año de muerto el obligado.

Remesa: Q 18 A 91
Expedientes: 2
Paquetes: 1
Año: 1991
Asunto: Expedientes de Pensión Alimentaria. Con sentencia firme. Con más de un año de muerto el obligado.

Remesa: Q 17 A 94
Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1994
Asunto: Expedientes de Pensión Alimentaria. Con sentencia firme. Con más de un año de muerto el obligado.

Remesa: Q 15 A 96
Expedientes: 2
Paquetes: 1
Año: 1996
Asunto: Expedientes de Pensión Alimentaria. Con sentencia firme. Con más de un año de muerto el obligado.

Remesa: Q 18 A 97
Expedientes: 3
Paquetes: 1
Año: 1997
Asunto: Expedientes de Pensión Alimentaria. Con sentencia firme. Con más de un año de muerto el obligado.

Remesa: Q 11 A 99
Expedientes: 1
Paquetes: 1
Año: 1999
Asunto: Expedientes de Pensión Alimentaria. Con sentencia firme. Con más de un año de muerto el obligado.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 14 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015066103).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2006 de fecha 1° de setiembre del 2006,

artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Civiles del año 1998 al 2007 del Juzgado Especializado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Expedientes Civiles:

Remesa: C 36 A 07
Expedientes: 2
Paquetes: 1
Año: 2007
Asunto: Expedientes Civiles: Consignación de Alquileres (2 Expedientes).

Remesa: C 34 A 06
Expedientes: 44
Paquetes: 1
Año: 2006
Asunto: Expedientes Civiles: Consignación de Alquileres (44 Expedientes).

Remesa: C 32 A 05
Expedientes: 36
Paquetes: 1
Año: 2005
Asunto: Expedientes Civiles: Consignación de Alquileres (36 Expedientes).

Remesa: C 27 A 04
Expedientes: 22
Paquetes: 1
Año: 2004
Asunto: Expedientes Civiles: Consignación de Alquileres (20 Expedientes), Fijación de Alquiler (1 Expediente), Devolución Depósitos Arrendamiento (1 Expediente).

Remesa: C 32 A 03
Expedientes: 8
Paquetes: 1
Año: 2003
Asunto: Expedientes Civiles: Consignación de Alquileres (7 Expedientes), Desahucio (1 Expediente).

Remesa: C 31 A 02
Expedientes: 9
Paquetes: 1
Año: 2002
Asunto: Expedientes Civiles: Consignación de Alquileres (8 Expedientes), Incidente Hechos Nuevos (1 Expediente).

Remesa: C 44 A 00
Expedientes: 15
Paquetes: 1
Año: 2000
Asunto: Expedientes Civiles: Consignación de Alquileres (13 Expedientes), Desahucio (1 Expediente), Reajuste Alquiler (1 Expediente).

Remesa: C 53 A 99
Expedientes: 5
Paquetes: 1
Año: 1999
Asunto: Expedientes Civiles: Consignación de Alquileres (2 Expedientes), Desahucio (1 Expediente), Reajuste Renta (1 Expediente), Fijación Alquiler (1 Expediente).

Remesa: C 61 A 98
 Expedientes: 1
 Paquetes: 1
 Año: 1998
 Asunto: Expedientes Civiles: Consignación de Alquileres (1 Expediente).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 14 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
 Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015066104).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 11-12 celebrada el 9 de febrero del 2012, artículo LXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes de Familia del año 2000 al 2002 del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: F 14 S 00
 Expedientes: 679
 Paquetes: 12
 Año: 2000
 Asunto: 1 Adopción sin lugar, 21 Autorización a menores para salida del país (sin lugar), 8 Violencia Doméstica, 12 Autoridad parental (Patria Potestad sin lugar), 17 Autoridad parental (Patria Potestad de Suspensión sin lugar), 5 Celebración de matrimonio, 1 Declaratoria de paternidad (sin sentencia), 9 Depósito de menor (sin lugar), 150 Divorcio (con lugar), 53 Divorcio (sin lugar), 39 Divorcio mutuo consentimiento (sin lugar), 3 separación mutuo consentimiento (sin lugar), 80 separación judicial (con lugar), 3 separación judicial (sin lugar), 1 Interdicción (con lugar), 9 Insania (con lugar), 23 Impugnación de paternidad sin sentencia, 6 Impugnación de reconocimiento (sin sentencia), 57 Investigación de paternidad (sin sentencia), 12 Medida cautelar, 1 Prueba Anticipada, 6 Liquidación anticipada de bienes (con sentencia firme), 46 Procesos de utilidad y necesidad, desafectación del inmueble familiar (sin lugar), 27 Reconocimiento de hijo de mujer casada (sentencia sin lugar), 63 régimen de visitas interrelación familiar sin lugar, 15 Unión de hecho (con lugar), 10 Declaratoria de abandono, 1 Tutela.

Remesa: F 16 A 01
 Expedientes: 625
 Paquetes: 10
 Año: 2001
 Asunto: 14 Autorización para salida del país (sin lugar), 10 Autoridad parental (Patria Potestad sin lugar), 7 Autoridad parental (Patria Potestad de Suspensión sin lugar), 8 Celebración de matrimonio, 2 Nulidad de matrimonio (sin lugar), 2 Declaratoria de paternidad (sin sentencia), 100 Divorcio (con lugar), 86 Divorcio (sin lugar), 30 Divorcio mutuo consentimiento (sin lugar), 4 separación mutuo

consentimiento (sin lugar), 68 Separación judicial (con lugar), 2 Nulidad de matrimonio (sin lugar), 3 Ejecución de sentencia, 1 Interdicción (con lugar), 9 Insania (con lugar), 20 Impugnación de paternidad sin sentencia, 8 Impugnación de reconocimiento sin sentencia, 73 Investigación de paternidad (sin sentencia), 2 Prueba anticipada, 44 Régimen de visitas (sin lugar), 23 unión de hecho (con lugar), 27 reconocimiento de hijo de mujer casada (sentencia sin lugar), 6 Liquidación anticipada de bienes (con sentencia firme), 5 Liquidación anticipada de bienes (sin lugar), 1 pensiones alimentarias (sin sentencia), 30 Procesos de utilidad necesidad desafectación del inmueble familiar (sin lugar), 35 Procesos de utilidad necesidad desafectación del inmueble familiar (con lugar), 2 violencia doméstica, 2 Tutela (sin sentencia), 1 Declaratoria de abandono

Remesa: F 17 S 02
 Expedientes: 685
 Paquetes: 10
 Año: 2002
 Asunto: 3 Adopción sin lugar, 18 Autoridad parental (Patria Potestad sin lugar), 10 Autorización para salida del país (sin lugar), 12 Autoridad parental (Patria Potestad de Suspensión sin lugar), 15 Celebración de matrimonio, 1 Nulidad de matrimonio (sin lugar), 2 Declaratoria de paternidad (sin sentencia), 1 Medida Cautelar, 180 Divorcio (con lugar), 8 Divorcio (sin lugar), 35 Divorcio mutuo consentimiento (sin lugar), 6 Separación mutuo consentimiento (sin lugar), 73 Separación judicial, 1 Ejecución de sentencia, 4 Interdicción (con lugar), 8 Insania (con lugar), 16 Impugnación de paternidad (sin sentencia), 10 Impugnación de reconocimiento (sin sentencia), 97 Investigación de paternidad y maternidad (sin sentencia), 18 Liquidación anticipada de bienes (con sentencia firme), 28 Procesos de utilidad necesidad desafectación del inmueble familiar (sin lugar), 22 Procesos de utilidad necesidad desafectación del inmueble familiar (con lugar), 34 Unión de hecho (con lugar), 27 reconocimiento de hijo de mujer casada (sentencia sin lugar), 54 Régimen de visitas interrelación familiar (sin lugar), 2 Tutela (sin sentencia).

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 14 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
 Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015066107).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se proceder a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2000 al 2012 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Juan Viñas, Jiménez. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 17 C 00
Ampos: 49
Libros: 2
Año: 2000 al 2012
Asunto: Documentación Administrativa: Circulares. Un ampo de circulares de 2004. CONTROL DE CORREO CERTIFICADO. Un ampo de control de correo certificado del 2001, Un ampo de control de correo certificado del 2004, Un ampo de control de correo certificado del 2005, Un ampo de control de correo certificado del 2006, Un ampo de control de correo certificado del 2007, Un ampo de control de correo certificado del 2008, Un ampo de control de correo certificado del 2009, Un ampo de control de correo certificado del 2010, Un ampo de control correo certificado del 2011, Un ampo de control de correo certificado del 2012.

REGISTROS DE OFICIOS DESPACHADOS. Un ampo de registro de oficios despachados de 2003, Un ampo de registro de oficios despachados de 2004, Un ampo de registro de oficios despachados de 2005, Un ampo de registro de oficios despachados de 2006, Un ampo de registro de oficios despachados de 2007, Un ampo de registro de oficios despachados de 2008, Un ampo de registro de oficios despachados de 2009, Un ampo de registro de oficios despachados de 2010, Un ampo de registro de oficios despachados de 2011.

CORRESPONDENCIA. Un ampo de correspondencia de 2001, Un ampo de correspondencia de 2002, Un ampo de correspondencia de 2003, Un ampo de correspondencia de 2004, Un ampo de correspondencia de 2005, Un ampo de correspondencia de 2006, Un ampo de correspondencia de 2007, Un ampo de correspondencia de 2008, Un ampo de correspondencia de 2009, Un ampo de correspondencia de 2010, Un ampo de correspondencia de 2011. **INFORMES MENSUALES Y ANUALES.** Un ampo de informes mensuales y anuales de 2009 de todas las materias.

COPIAS DE SENTENCIAS. Un ampo de copias de sentencias civiles de 2006, Un ampo de copias de sentencias civiles de 2007, Un ampo de copias de sentencias laborales 2007, Un ampo de copias de sentencias de contravenciones de 2007, Un ampo de copias de sentencias de pensiones alimentarias de 2007, Un ampo de copias de sentencias de violencia doméstica de 2007, Un ampo de copias de sentencias de tránsito de 2007, Un ampo de copias de sentencias civiles de 2008, Un ampo de copias de sentencias laborales de 2008, Un ampo de copias de sentencias de contravenciones de 2008, Un ampo de copias de sentencias de violencia doméstica de 2008, Un ampo de copias de sentencias de pensión alimentaria de 2008.

REPORTES Y REGISTROS. Un ampo de reportes y registros de 2011. **EXPEDIENTES DE VEHÍCULOS DECOMISADOS.** Un ampo de vehículos con orden de entrega por parte de la autoridad judicial de 2005, Un ampo de vehículos con orden de entrega por parte de la autoridad judicial de 2007, Un ampo

de vehículos con orden de entrega por parte de la autoridad judicial de 2008. **AGENDAS DE SEÑALAMIENTO.** Un libro de agenda de señalamiento de 2010, Un libro de agenda de señalamiento de 2011. **REGISTROS DE ASISTENCIA.** Un registro de asistencia 2007, Un registro de asistencia 2008, Un registro de asistencia 2009, Un registro de asistencia 2010, Un registro de asistencia 2011. **COMISIONES.** Un ampo de comisiones de 2006.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 14 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015066124).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1967 al 2014 del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20750
Libros: 21
Paquetes: 232
Año: 1967 al 2014
Asunto: Documentación Administrativa: Libros: 21
 1 Libro de Conocimientos 1967, 1 Libro de Conocimientos 1972, 1 Libro de Conocimientos 1985, 1 Libro de Conocimientos 1986, 1 Libro de Conocimientos 1988, 1 Libro de Conocimientos 1990, 1 Libro de Conocimientos 1991, 1 Libro de Conocimientos, 1 Libro de Conocimientos 1992, 1 Libro de Conocimientos 1993, 1 Libro de Conocimientos 1996, 1 Libro de Conocimientos 1997, 2 Libro de Conocimientos 1998, 2 Libro de Conocimientos 1999, 2 Libro de Conocimientos 2000, 1 Libro de Conocimientos 2001, 1 Libro de Conocimientos 2002, 1 Libro de Conocimientos 2004.

Oficios Despachados: 76 paquetes

1 paquete Oficios Despachados 1987, 1 paquete Oficio Despachados 1988, 1 paquete Oficios Despachados 1989, 1 paquete Oficios Despachados 1990, 1 paquete Oficios Despachados, 1991, 3 paquete Oficios Despachados 1992, 1 paquete Oficios Despachados 1994, 3 paquete Oficios Despachados 1996, 3 paquete Oficios Despachados 1997, 7 paquete Oficios Despachados 1998, 9 paquete Oficios Despachados 1999, 9 paquete Oficios Despachados 2000, 6 paquete Oficios Despachados 2001, 5 paquete Oficios Despachados 2002, 6 paquete Oficios Despachados 2003, 7 paquete Oficios Despachados 2004, 6 paquete Oficios Despachados 2005, 1 paquete Oficios Despachados 2006, 1 paquete Oficios Despachados 2008, 1 paquete Oficios Despachados 2009, 2 Oficios Despachados 2012, 1 paquete Oficios Despachados 2013.

Informes: 2 paquetes

1 paquete Informes 2007, 1 paquete Informes 2009.

Registro Asistencia: 2 paquetes

1 paquete Registro Asistencia 2003, 1 paquete Registro Asistencia 2013.

Reportes y Registros: 60 paquetes

1 paquete Reportes y Registros 1988, 3 paquete Reportes y Registros 1989, 3 paquete Reportes y Registros 1990, 1 paquete Reportes y Registros 1991, 3 paquete Reportes y Registro 1992, 1 paquete Reportes y Registros 1993, 1 paquete Reportes y Registros 1994, 3 paquete Reportes y Registros 1996, 4 paquete Reportes y Registros 1997, 2 paquete Reportes y Registros 1998, 3 paquete Reportes y Registros 1999, 3 paquete Reportes y Registros 2000, paquete 2 Reportes y Registros 2001, 2 paquete Reportes y Registros 2002, 2 paquete Reportes y Registros 2003, 3 paquete Reporte y Registros 2004, 1 paquete Reportes y Registro 2006, 1 paquete Reportes y Registros 2007, 4 paquete Reportes y Registros 2008, 5 paquete Reportes y Registros 2009, 2 paquete Reportes y Registros 2010, 2 paquete Reportes y Registros 2011, 4 paquete Reportes y Registros 2012, 5 paquete Reportes Y Registros 2013, 1 paquete Reportes y Registros.

Nombramientos: 1 paquete

1 paquete Nombramientos 2009.

Horas extras: 2 paquetes

1 paquete Horas Extras 2008, 1 paquete Horas Extras 2009.

Actas de Notificación: 1 paquete

1 paquete Actas de Notificación 2008.

Conocimientos: 1 paquete

1 paquete Conocimientos 2007.

Circulares: 16 paquetes

1 paquete Circulares 1995, 2 paquete Circulares 1998, 1 paquete Resoluciones 2000, 1 paquete Circulares 2001, 1 paquete Circulares 2002, 3 paquete Circulares 2003, 2 paquete Circulares 2004, 3 paquete Circulares 2005, 1 paquete Circulares 2008, 1 paquete Circulares 2010.

Órdenes de libertad: 11 paquetes

3 paquetes Orden Libertad 2001, 3 paquete Orden de Libertad 2002, 2 paquete Orden de Libertad 2003, 1 paquete Orden Libertad 2007, 1 paquete Orden Libertad 2011, 1 paquete Orden Libertad 2012.

Tener a la orden: 14 paquetes

4 paquetes Tener a la Orden 2001, 2 paquete Tener a la Orden 2002, 2 paquete Tener a la Orden 2003, 1 paquete Tener a la Orden 2005, 1 paquete Tener a la Orden 2006, 1 paquete Tener a la Orden 2007, 1 paquete Tener a la Orden 2009, 1 paquete Tener a la Orden 2012, 1 paquete Tener a la Orden 2013.

Resoluciones: 16 paquetes

1 paquete Resoluciones 1994, 1 paquete Resoluciones 1995, 3 paquete Resoluciones 1998, 1 paquete Resoluciones 1999, 1 paquete Resoluciones 2000, 1 paquete Resoluciones 2001, 1 paquete Resoluciones 2002, 1 Resoluciones 2003, 2 paquete Resoluciones, 2004, 1 paquete Resoluciones 2006, 1 paquete Resoluciones 2007, 1 paquete Resoluciones 2008, 1 R paquete Resoluciones 2009.

Remisión: 16 paquetes

4 paquete Remisión 2001, 2 paquete Remisión 2002, 2 paquete Remisión 2003, 1 paquete Remisión 2005, 1 paquete Remisión 2006, 1 paquete Remisión 2007, 1 paquete Remisión 2008, 1 paquete Resoluciones 2010, 1 paquete Remisión 2011, 1 paquete Remisión 2012, 1 paquete Remisión 2013.

Registros informes: 2 paquetes

1 paquete Registros Informe 2011, 1 paquete Registros Informe 2012.

Informes mensuales y anuales: 5 paquetes

2 paquetes Informes Mensuales y Anuales 2002, 2 paquete Informe Mensuales y Anuales 2003, 1 paquete Informes Mensuales y Anuales 2004.

Correspondencia: 4 paquetes

1 paquete Correspondencia 1999, 1 paquete Correspondencia 2000, 2 paquetes Correspondencia 2001.

Control de fax entregados: 2 paquetes

1 paquete Control de Fax Entregados 2001, 1 paquete Fax Entregados 2002.

Control de expedientes entregados: 1 paquete

1 paquete Control de expedientes entregados 2003.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 14 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015066127).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 1992 al 2008 del Juzgado Penal de Aguirre y Parrita, Puntarenas. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 44 P 92

Expedientes: 14

Paquetes: 1

Año: 1992

Asunto: Penal Varios: 2 Robo Simple, 1 Violación, 1 Incendio, 1 Concusión en concurso material, 3 Robo Agravados, 4 Hurto Agravados, 1 Estafa, 1 Abuso de Autoridad. Todos con Sentencia de Sobreseimiento firme

Remesa: P 37 P 93

Expedientes: 8

Paquetes: 1

Año: 1993

Asunto: Penal Varios: 1 Hurto Agravado, 3 Robo Agravado, 1 Privación de Libertad sin ánimo de lucro, 1 Administración Fraudulenta, 1 Estupro, 1 Incendio. Todos con Sentencia de Sobreseimiento firme

Remesa: P 36 P 94

Expedientes: 5

Paquetes: 1

Año: 1994

Asunto: Penal Varios: 1 Estupro, 1 Robo simple con fuerza sobre las cosas, 1 Hurto y 1 Robo Agravado, 1 Administración Fraudulenta. Todos con Sentencia de Sobreseimiento Firme

Remesa: P 33 P 95

Expedientes: 10

Paquetes: 1

Año: 1995

Asunto: Penal Varios: 1 Administración Fraudulenta, 1 Estafa, 2 Abusos Deshonestos, 2 Robo Agravados, 1 Estupro, 1 Violación, 1 Tentativa de Hurto Agravado y 1 Falsificación de Documento. Todos con Sobreseimiento Firme

Remesa: P 39 P 96

Expedientes: 15

Paquetes: 1

Año: 1996

Asunto: Penal Varios: 2 Retención indebida, 1 Hurto agravado, 2 Robo Agravado, 1 Abuso Deshonesto, 1 lesiones Graves, 1 Infracción Ley de Psicotrópicos, 1 Obstrucción Ilegal, 3 Robo simple, 2 Violación de domicilio, 1 Usurpación.-Todos con Sobreseimiento Firme

Remesa: P 55 P 97

Expedientes: 20
Paquetes: 1
Año: 1997
Asunto: Penal Varios: 1 Peculado, 1 Retención indebida, 1 Estupro, 1 Violación de domicilio, 1 Robo simple con fuerza sobre las cosas, 1 Estafa, 1 Agresión con arma, 1 Lesiones Graves, 1 Hurto Simple, 3 Robo Agravado, 1 Piratería, 2 Abuso Deshonesto, 1 Falsificación de documento, 1 Violación, 1 Robo simple, 1 Usurpación, 1 Falsedad Ideológica. Todos con Sobreseimiento Firme

Remesa: P 49 P 98

Expedientes: 5
Paquetes: 1
Año: 1998
Asunto: Penal Varios: 1 Hurto, 1 Violación de domicilio, 2 Usurpación y 1 Robo Simple Todos con Sobreseimiento Firme

Remesa: P 30 P 99

Expedientes: 29
Paquetes: 1
Año: 1999
Asunto: Penal Varios: 1 Peculado, 1 Desobediencia, 1 Administración fraudulenta, 1 Estafa, 1 Usurpación, 2 Falsificación de Señas y Marcas, 2 Hurtos, 2 Daños, 2 Desacato, 2 Violación, 1 Robo simple, 4 Infracción a la Ley Forestal, 1 Infracción Ley Vida Silvestre, 1 Hurto Agravado, 1 Robo. Con Sentencia de Sobreseimiento Firme. 1 Usurpación, 1 Robo Simple, 1 Retención Indebida, 1 Abuso Deshonestos, 1 Robo Agravado y 1 Hurto. Todos con Desestimación

Remesa: P 28 P 00

Expedientes: 627
Paquetes: 17
Año: 2000
Asunto: Penal Varios: 04 Robo Agravados, 1 Robo Simple con fuerza sobre las cosas, 1 Robo Simple con violencia sobre las personas, 1 Robo Simple en grado de tentativa, 6 Robo Simple, 6 Hurto Agravado, 15 Hurto, 9 Hurto Simple, 2 Agresión calificada, 24 Agresión con arma, 2 Receptación, 15 Usurpación, 4 Estafas, 5 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 1 Infracción a la Ley de Zona Marítima Terrestre, 11 Infracción a la ley de Fauna Silvestre, 1 Infracción Código de Minería, 4 Infracción a la Ley de Armas, 9 Infracción a la Ley Forestal, 6 Abuso de Autoridad, 7 Tenencia de Droga, 2 Sustracción de menor, 3 Falsedad Ideológica, 3 Incumplimiento de Deberes, 3 Daños, 1 Daño Agravado, 1 Estelionato, 1 Estafa mediante cheque, 23 Desobediencia, 2 Desacato, 10 Homicidio Culposo, 1 Tentativa de Violación, 1 Peculado, 1 Uso de Documento Falso, 26 Retención y Apropiación Indebida, 10 Abusos Deshonestos, 3 Lesiones, 1 Simulación de Delito, 4 Administración Fraudulenta, 2 Fraude de Simulación, 7 Lesiones Graves, 5 Amenazas Agravadas, 1 Lesiones Leves 1 Lesiones Gravísimas, 14 Lesiones Culposas, 4 Denuncia Calumniosa, 1 Exacción Ilegal, 1 Falsificación de Señas y Marcas, 1 Tala Ilegal, 3 Falsificación de Documentos, 2 Violación, 6 Violación de domicilio, 1 Entorpecimiento de Servicio público, 15 Libramiento de cheque, 1 Coacción, 1 Resistencia, 2 Tentativa de Suicidio, 1 Falso Testimonio, 1 Relaciones

con menor de edad, 1 Ejercicio Ilegal de la Profesión, 1 Relación Sexual remunerada con menor de edad, 4 Abuso Sexual contra menor de edad, 1 Resistencia Agravada, 1 Violación de Sellos, 6 Robo Simple, 1 Robo simple con fuerza sobre las cosas, 1 Robo Simple con violencia sobre las personas, 1 Robo simple en grado de tentativa.- Todos con Sentencia de Sobreseimiento Definitivo firme. Asunto: 13 Robo Agravado, 8 Robo simple con fuerza sobre las personas, 7 Hurto agravado, 26 Hurtos, 2 Hurto Simple, 2 Agresión Calificada, 4 Agresión con arma, 1 Receptación, 9 Usurpación, 5 Estafas, 2 Infracción a la Ley de Zona Marítima Terrestre, 6 Infracción a la ley de Fauna Silvestre, 5 Infracción a la Ley de Armas, 17 Abuso de Autoridad, 27 Tenencia de Droga, 29 Averiguar Muerte, 6 Daños, 1 Estelionato, 3 Estafa mediante cheque, 26 Desobediencia, 1 Malversación, 1 Desacato, 2 Prevaricato, 1 Violación Derecho de Autor, 1 Incendio, 1 Concusión 2 Tentativa de violación, 17 Apropiación Indebida, 6 Abuso Deshonestos, 12 Desaparición, 1 Lesiones Leves, 1 Lesión Levísimas, 5 Lesiones, 23 Lesiones Culposas, 1 Denuncia Calumniosa, 2 Corrupción de menores, 2 Violaciones, 4 Violación de domicilio, 7 Libramiento de Cheque, 1 Rufianería, 1 Suicidio, 1 Explotación Sexual contra menor, 1 Relaciones Sexuales con menor, 1 Desorden, 3 Falsedad Ideológica, 1 Estupro, 1 Aborto culposo, 1 Administración Fraudulenta, 1 Privación de Libertad, 1 Tentativa de Suicidio, 2 Amenazas Agravadas, 1 Matrimonio Ilegal, 1 Ejercicio Ilegal de la Profesión, 1 Circulación de moneda falsa, 1 Molestias a la Autoridad, 1 Fraude de Simulación, 2 Apropiación. Irregular. Todos con Desestimación.

Remesa: P 23 P 01

Expedientes: 794
Paquetes: 18
Año: 2001
Asunto: Penal Varios: 2 Lesiones Graves, 1 Lesión, 1 Lesión Leve, 12 Lesiones Culposas, 30 Retención Indebida, 4 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 1 Hurto de Uso, 3 Robo Simples en grado de tentativa, 1 Tentativa de Hurto, 4 Hurto Simple, 14 Hurtos, 1 Agresión Calificada, 6 Robo Simple con fuerza sobre las cosas, 5 Robos simples, 1 Robo, 3 Amenazas Agravadas, 2 Robo Simple con violencia sobre las personas, 15 Usurpación, 1 Usurpación de Autoridad, 15 Hurto Agravado, 2 Patrocinio Infiel, 23 Desobediencia, 5 Infracción a la Fauna Silvestre, 2 Atípicos, 5 Violación de Domicilio, 1 Supresión y ocultamiento de Documento, 2 Difusión de Pornografía, 1 Infracción a la Ley de procedimientos y Observancia de la Propiedad Intelectual, 2 Incumplimiento de Deberes, 2 Infracción a la Ley de Derecho de Autor, 1 Violación Calificada, 1 Prevaricato, 1 Lesiones Agravada, 1 Inobservancia de formalidades, 42 Agresión con Arma, 9 Violación, 32 Infracción a la Ley de Armas, 8 Abuso Sexual contra Menor, 1 Relación Sexual consentida con Menor, 1 Relación Sexual con menor de edad, 2 Resistencia Agravada, 4 Abuso de Autoridad, 2 Peculado, 2 Receptación, 1 Ejercicio Ilegal de la Profesión, 4 Administración Fraudulenta, 9 Infracción a la Ley de Psicotrópicos, 1

Obstrucción al Servicio Público, 2 Circulación de Moneda Falsa, 16 Libramiento de Cheque sin fondos, 10 Daños, 1 Desfalco, 1 Incendio, 1 Corrupción, 1 Proxenetismo, 1 Infracción a la Ley de Migración, 1 Contrabando, 1 Infracción a la ley de Lotería, 1 Fraude de Simulación, 2 Resistencias, 1 Infracción al Código de Minería, 7 Infracción a la Ley Forestal, 3 Falso Testimonio, 1 Homicidio Simple, 4 Homicidio Culposos, 1 Tentativa de Homicidio, 1 Homicidio Calificado, 2 Uso de Documento Falso, 10 Estafas, 2 Estafas Mediante Cheques, 6 Falsedad Ideológicas, 5 Infracción a la Zona Marítima Terrestre.- Todos con Sentencia de Sobreseimiento Definitivo firme. Asunto; 34 Desobediencia, 15 Retención Indevida, 4 Infracción a la ley de Fauna Silvestre, 2 Infracción a la Ley forestal, 2 Fraude de Simulación, 2 Infracción a la Zona Marítimo Terrestre, 1 Infracción a la Ley Fiscal, 1 Tentativa de Hurto Menor, 5 Hurto Agravado, 1 Agresión, 1 Robo, 2 Robo Simple con fuerza sobre las cosas, 1 Hurto Simple, 1 Tentativa de Violación, 1 Tentativa de Robo Agravado, 3 Proxenetismo Agravado, 29 Lesiones Culposas, 5 Circulación de Moneda Falsa, 8 Robo Simple, 16 Desaparecidos, 1 Prevaricato, 7 Agresión Calificada, 2 Tentativa de Suicidio, 3 Suicidios, 1 Violación Ley Derecho de Autor, 2 Violación, 2 Homicidio Culposo, 12 Robos Agravados, 1 Corrupción de Menor, 5 Relación Sexual con menor, 8 Abuso Sexual contra menor, 1 Amenazas, 1 Libramiento de Cheque sin fondos, 1 Supresión y Ocultación de Documento, 1 Nombramiento Ilegal, 1 Infracción a la ley de observación de los derechos de la propiedad intelectual, 23 Hurtos, 12 Violación de Domicilios, 18 Agresión con arma, 1 Usurpación de Autoridad, 1 Uso de documento falso, 2 Usurpación de Aguas, 1 Homicidio en estado de emoción violenta, 10 Daños, 27 Usurpación, 10 Infracción a la Ley de Armas, 1 Alteración de Señas y Marcas, 1 Falsificación de Señas Marcas, 1 Receptación, 3 Incumplimiento de Deberes, 11 Abuso de Autoridad, 1 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 1 Proxenetismo, 1 Extorsión, 1 Estelionato, 33 Averiguar Muerte, 65 Tenencias de Drogas, 1 Amenaza Agravada, 2 Sustracción de Menor, 5 Estafas, 3 Falsificación de Documento, 1 Tentativa de Homicidio, 1 Lesión Leve, 4 Lesiones.- Todos con Desestimación.

Remesa: P 22 P 02

Expedientes: 749

Paquetes: 18

Año: 2002

Asunto: Penal Varios: 8 Infracción a la Ley de Psicotrópicos, 1 Estelionato, 1 Privación de Libertad, 1 Robo, 1 Atípico, 1 Tentativa de Hurto Simple, 1 Sustracción de Menor, 2 Abuso Sexual contra mayor, 15 Infracción a la Ley de Armas, 4 Peculado, 8 Abuso Sexual contra menor, 4 Abusos Dishonestos, 13 Libramiento de Cheque sin fondos, 24 Hurto Simple, 12 Hurtos, 7 Lesiones Culposas, 1 Violación de Sellos, 1 Infracción a la Ley de Migración, 1 Infracción a la Ley de Patrimonio Arqueológico, 1 Infracción Ley Derechos de Autor, 1 Entorpecimiento a los servicios público, 1 Infracción a la Ley Fiscal, 2 Falsedad Ideológica, 1 Fraude Informático,

2 Hurto Agravado, 2 Relaciones sexuales con menor de edad, 2 Lesiones leves, 23 Robo Agravado, 38 Desobediencias a la Autoridad, 1 Matrimonio Ilegal, 1 Favorecimiento Personal, 1 Violación Agravada, 1 Amenazas Agravadas, 1 Violación Calificada, 4 Violación de Domicilio, 1 Falsificación de Señas y Marcas, 2 Falta de Custodia de animal, 4 Infracción al Código de Minería, 2 Receptación, 7 Abuso de autoridad, 29 Retención Indevida, 1 Lesiones Graves, 3 lesiones, 1 Hurto de Uso, 1 Supresión de documento, 1 Infracción a la ley de derecho de observación de derechos de Propiedad Intelectual, 3 Fraude de Simulación, 2 Tentativa de Violación, 9 Robo simple con fuerza sobre las cosas, 4 Usurpación de bienes de dominio público, 1 Cohecho Impropio, 1 Tentativa de Homicidio, 2 Infracción Ley Fauna Silvestre, 23 Usurpación, 25 Agresión con arma, 7 Homicidio Culposos, 12 Infracción a la Ley Forestal, 1 Falsificación de documento, 7 Tentativas de Suicidio, 2 Tentativas de Robo Agravado, 7 Daños, 12 Robo Simple, 3 Corrupción de Menor, 7 Violación, 9 Estafas, 1 Incumplimiento de Deberes, 4 Administración Fraudulenta.- Todos con Sentencia de Sobreseimiento Definitivo firme. Asunto; 23 Hurto, 5 Circulación de Moneda Falsa, 2 Sustracción de Menor, 1 Libramiento de Cheque sin Fondos, 18 Robos Agravados, 7 Estafas, 8 Agresión Calificada, 30 Desobediencia, 4 Hurto Agravado, 7 Lesiones, 2 Violación, 9 Robo con Fuerza Sobre las Cosas, 41 Tenencia de droga, 9 Daños, 3 Portación de Arma, 2 Suicidios, 2 Homicidio Culposo, 3 Usurpación, 3 Receptación, 3 Infracción a la Zona Marítimo, 4 Fraude de Simulación, 4 Denuncia Calumniosa, 15 Agresión con arma, 2 Uso de Documento Falso, 4 Proxenetismo, 33 Lesiones Culposas, 3 Falsificación de Documento, 4 Agresión, 2 Proxenetismo Agravado, 2 Privación de Libertad, 35 Averiguar Muerte, 2 Incumplimiento de Deberes, 11 Abusos de Autoridad, 4 Violación de Domicilio, 19 Averiguar Desaparecido, 14 Retención Indevida, 2 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 2 Amenazas Agravadas, 2 Falsificación de Señas y Marcas, 1 Falso Testimonio, 1 Robo con Arrebatado, 1 Tentativa de Violación, 1 Incendio, 1 Tala Ilegal, 2 Desacato, 1 Infracción a la ley Salud, 1 Supresión de Documento, 1 Robo Simple, 1 Tentativa de Estafa, 1 Infracción a la Ley de Vida Silvestre, 1 Perjurio, 1 Suministro de Drogas, 1 Tentativa de Homicidio, 1 Lesión Grave, 1 Aborto, 1 Negocio Incompatible, 3 Administración Fraudulenta. Todos con Desestimación.

Remesa: P 22 P 03

Expedientes: 1207

Paquetes: 23

Año: 2003

Asunto: Penal Varios: 7 Homicidios Culposos, 1 Homicidio Simple, 1 Robo, 2 Tentativa de Hurto Simple, 15 Falta de Custodia de Animal, 1 Falsedad Ideológica, 1 Administración Fraudulenta, 3 Infracción Ley Derecho de Autor, 2 Infracción a la Ley de Migración, 8 Libramiento de Cheque sin fondos, 1 Estafa mediante cheque, 1 Incumplimiento de Deberes, 1 Abuso de la Patria Potestad, 2 Falso Testimonio, 6 Falsificación de documentos, 24 Retención Indevida, 12 Infracción a la

Ley Forestal, 5 Infracción a la Ley Marítimo Terrestre, 4 Infracción al Código de Minería, 3 Infracción a la Ley de Psicotrópicos, 1 Infracción de la Vía Pública, 9 Estafas, 16 Lesiones Culposas, 15 Violación de Domicilio, 21 Usurpación, 2 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 1 Perjurio, 10 Robo Agravados, 1 Tentativa de Robo Agravado, 8 Infracción a la Ley de Fauna Silvestre, 12 Hurto, 3 Peculado, 9 Robo Simples, 4 Hurto Agravado, 5 Tentativa de Suicidio, 22 Hurto Simple, 8 Robo Simple con fuerza sobre las cosas, 4 privación de Libertad, 4 Abuso de Autoridad, 3 Resistencia, 2 Resistencia Agravada, 3 Receptación, 1 Circulación de Moneda, 1 Denuncia Calumniosa, 2 Fraude de Simulación, 1 Tentativa de Estafa, 18 Alteración de Señas y Marcas, 43 Infracción a la Ley de Armas, 2 Estelionatos, 2 Uso de Documento Falso, 1 Robo Simple con Fuerza Sobre las personas, 5 Daños, 1 Daño Agravado, 1 Tentativa de Robo Simple con violencia sobre las personas, 4 Amenazas Agravadas, 3 Tentativa de Homicidio, 1 Suicidio, 16 Abuso sexual contra menor, 1 Proxenetismo, 1 Tentativa de Violación, 6 Violaciones, 3 Agresiones, 2 Lesiones Graves, 4 Lesiones, 1 Lesión Leve, 43 Agresión con arma, 1 Sustracción de Menor, 1 Secuestro, 12 Prevaricatos, 32 Desobediencia.- Todos con Sentencia de Sobreseimiento Definitivo Firme. Asunto: 2 Tentativa de Robo, 1 Incendio, 3 Descuido de Animal, 1 Infracción a la Ley de Propiedad Intelectual, 2 Falsedad Ideológica, 2 Corrupción, 5 Hurto Agravados, 1 Ejercicio ilegal de la profesión, 2 Suicidio, 2 Amenazas Agravadas, 16 usurpación, 1 Estafa mediante cheque, 1 violación, 1 Infracción a la ley forestal, 4 Estafas, 9 Agresión, 6 Lesiones, 4 Infracción al Código de Minería, 5 Sustracción de menor, 1 Exp. de Tabaco a menor, 1 Estafa en grado de tentativa, 2 Atípico, 28 Lesiones Culposas, 59 Averiguar Muerte, 34 Hurtos, 7 Falsificación de documento, 2 Lesiones Graves, 5 Proxenetismo, 14 Agresión con arma, 13 Infracción a la ley de armas, 26 Desobediencia, 8 Abuso de Autoridad, 15 Falsificación de señas y marcas, 2 Homicidio Culposo, 1 Prevaricato, 1 Allanamiento Ilegal, 7 Receptación, 1 Robo Simple, 2 Amenazas, 7 Daños, 2 Peculado, 11 Retención Indevida, 7 Incumplimiento de Deberes, 2 Robo simple con violencia sobre las personas, 1 Infracción a la ley de derecho de autor, 1 Supresión de documento, 20 robo simple con fuerza sobre las cosas, 11 hurto simple, 2 Privación de libertad, 9 Abuso sexual contra menor, 1 Quiebra Fraudulenta, 5 Difusión de Pornografía, 1 Tentativa de Homicidio, 1 Amenaza a Funcionario Público, 1 Falso Testimonio, 6 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 2 Nombramiento Ilegal, 10 Circulación de Moneda Falsa, 5 Violación de Domicilio, 2 Denuncia Calumniosa, 5 Uso de Documento Falso, 18 Robo Agravado, 308 Tenencia de Droga. Todos con Desestimación

Remesa: P 22 P 04

Expedientes: 1317

Paquetes: 25

Año: 2004

Asunto: Penal Varios: 12 Usurpaciones, 12 Robos Simples, 4 Uso de Documento Falso, 4 Abusos Deshonestos contra menor, 17 Resistencias, 2

Alteración de Señas y Marcas, 4 Falsificación de señas y marcas, 1 Cohecho Impropio, 1 Robo Simple en grado de tentativa, 8 Libramiento de Cheque sin Fondos, 9 Tentativa de Suicidio, 7 Amenazas Agravadas, 1 Denuncia Calumniosa, 2 Homicidio Simple en grado de tentativa, 3 Tentativa de Robo Agravado, 2 Hurto Agravado en grado de tentativa, 10 Hurto Agravado, 1 Soborno, 7 Estafas, 1 Robo Simple, 4 Agresión Calificada, 1 Accionamiento de Arma, 7 Infracción a la Fauna de Vida Silvestre, 1 Infracción al Código de Minería, 1 Falsificación de Documento, 1 Sustracción de Menor, 1 Quebrantamiento de Inhabilitación, 16 Robos Agravados, 5 Receptación, 3 Circulación de Moneda Falsa, 6 Homicidio Culposo, 8 Lesiones Culposas, 5 Infracción a la Ley de Migración, 6 Robo Simple con Fuerza sobre las cosas, 15 Abandono de Animal, 17 Daños, 17 Retención Indevida, 2 Lesiones Leves, 3 Lesión, 1 Lesión Grave, 1 Tentativa Robo, 1 Tentativa de Hurto, 1 Difusión de Pornografía, 6 Infracción a la Zona Marítimo Terrestre, 1 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 20 Hurto Simple, 14 Hurtos, 3 Violación, 14 Infracción a la Ley Forestal, 47 Agresión con Arma, 26 Desobediencia, 58 Infracción a la Ley de Armas y Explosivos, 9 Resistencia a la Autoridad, 16 Violación de Domicilio, 1 Venta de Objetos Peligrosos a menores, 3 Abuso de Autoridad, 1 Administración Fraudulenta. Todos con Sentencia de Sobreseimiento Definitivo firmes. Asunto; 369 Tenencia de Drogas, 24 Robo Simple con fuerza sobre las cosas, 28 Robo Agravados, 4 Violación, 1 Estelionato, 3 Incumplimiento de Deberes, 1 Libramiento de Cheque sin fondos, 10 Falsificación de Documento, 1 Prevaricato, 2 Abusos Sexual contra menor de edad, 2 Abusos Deshonestos, 14 Agresión, 10 Abuso de Autoridad, 44 Hurtos, 28 Averiguar Muerte, 20 Desaparecidos, 7 Atípicos, 36 Lesiones Culposas, 14 Hurto Simple, 1 Agresión Calificada, 13 Uso de Documento Falso, 11 Lesiones, 22 Agresión con arma, 13 Infracción a la Ley de Armas, 3 Denuncia Calumniosa, 1 Infracción a la Zona Marítimo Terrestre, 3 Infracción a la Ley de Fauna de Vida Silvestre, 2 Infracción Ley Código de Minería, 5 Violación de Domicilio, 6 Hurto Agravados, 1 Homicidio Culposo, 2 Tentativas de Robo, 3 Infracción a la Ley de Derecho de Autor, 1 Sustracción de Menor, 1 Molestia Transeúntes, 1 Cohecho Impropio, 3 Abandonos de Animal, 1 Infracción a la ley de Consumidor, 8 Daños, 1 Infracción a la Ley de Salud, 1 Robo con Arrebató, 1 Desorden, 2 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 16 Usurpación, 4 Resistencia, 17 Apropiación Indevida, 6 Estafas, 23 Circulación de Moneda Falsa, 6 Receptación, 3 Alteración de señas y marcas, 11 Infracción a la Ley Forestal, 1 Ejercicio Ilegal de la Profesión, 2 Difusión de Pornografía, 1 Proxenetismo Agravado, 2 Amenazas Agravada, 5 Suicidios, 46 Desobediencias. Todos con Desestimación.

Remesa: P 21 P 05

Expedientes: 1823

Paquetes: 36

Año: 2005

Asunto: Penal Varios: 18 Usurpación, 39 Tala ilegal, 43 Desobediencia a la Autoridad, 4 Abusos sexuales contra menor de edad, 53 Agresión

con arma, 24 Robo agravado, 74 Infracción ley de armas, 7 Infracción a la ley de psicotrópicos, 30 Hurtos, 1 Receptación, 2 Abuso de autoridad, 2 Resistencias, 1 Fraude de simulación 2 Estafas, 3 Tentativas de suicidios, 5 Infracción Zona Marítimo terrestre, 1 Robo con Arrebató, 1 Administración Fraudulenta, 6 Libramiento de cheques sin fondos, 1 Circulación de moneda, 1 Agresión con arma, 3 Presencia de Menor en lugares no autorizados, 13 Daños, 9 Infracción a la ley de Fauna Silvestre, 5 Violación de domicilio, 2 Estelionato, 1 Apropiación Irregular, 6 Amenazas Agravadas, 7 Robo Simples con Fuerza Sobre las Cosas, 2 Infracción a la Ley de Código de Minería, 1 Falsificación de documento, 2 Uso de Documento Falso, 3 Falsedad Ideológica, 1 Robo Simple en Grado de Tentativa, 14 Violación, 2 Tentativa de Robo Agravado, 2 Agresión Calificada, 3 Privación de libertad, 2 Lesiones Leves, 1 Amenaza a Funcionario Público, 1, Usurpación de bienes de dominio público, 2 Agresión, 7 Hurto Simple, 1 Tentativa de homicidio, 5 Homicidios culposos, 11 Lesiones culposas, 4 Lesiones, 7 Descuidos de animal, 5 Infracción a la ley de pesca, 12 Infracción Ley derecho de Autor, 1 Construcción ilegal, 3 Robo simples. Todos con sobreseimiento definitivo firmes. Asunto: 916 Tenencia de Droga, 19 Usurpación, 21 Uso de Documento falso, 4 Robo Simple, 11 Averiguar Desaparecidos, 2 Robo Simple con Violencia sobre las personas, 12, Robo simple con fuerza sobre las cosas, 28 Desobediencia a la Autoridad, 3 Abuso Sexual Contra Menor de Edad, 44 Hurto, 26 Robo Agravado, 16 Infracción a la Ley Forestal, 18 Lesiones, 12 Abuso de Autoridad, 7 Estafas, 3 Lesiones Graves, 6 Hurto Agravado, 4 Agresión, 4 Atípico, 29 Lesiones Culposas, 25 Agresión con Arma, 4 Agresión, 1 Agresión calificada, 2 Privación de libertad, 1 Peculado, 1 Incendio, 1 Desacato, 32 Averiguar Muerte, 28 Retención Indevida, 3 Falso Testimonio, 2 Sustracción de menor, 3 Administración fraudulenta, 2 Infracción Zona Marítimo Terrestre, 2 Infracción a la Fauna Silvestre, 4 Estelionato, 2 Suicidio, 3 Tentativa de Suicidio, 3 Alteración de Señas y Marcas, 2 Violación de Domicilio, 4 Descuido de Animal, 11 Daños, 14 Receptación, 2 Homicidio Culposo, 6 Circulación de Moneda Falsa, 3 Incumplimiento de Deberes, 1 Resistencia agravada, 1 Resistencia a la Autoridad, 3 Infracción a la Ley Derecho de Autor, 1 Tentativa de Homicidio, 1 Homicidio Simple, 1 Homicidio, 1 Abandono de Incapaz, 1 Abuso de Patria Potestad, 1 Simulación de Denuncia, 1 Denuncia Calumniosa, 1 Piratería, 1 Difusión de Pornografía, 1 Tentativa de Violación, 1 Falsedad Ideológica, 1 Proposiciones Irrespetuosas, 1 Hurto informático, 1 Robo Simple, 2 Amenazas Agravadas. Todos con Desestimación

Remesa: P 15 P 06

Expedientes: 1683

Paquetes: 30

Año: 2006

Asunto: Penal Varios: 2 Receptación, 1 Obstrucción de la vía pública, 1 Suicidio, 1 Circulación de Moneda Falsa, 1 Agresión, 3 Administración Fraudulenta, 2 Alteración de Señas y Marcas, 3 Falsedad ideológica, 1 Violación, 9 Estafas,

20 Desobediencias, 42 Agresión con arma, 8 Amenazas Agravadas, 11 Usurpaciones, 2 Lesiones Graves, 2 Lesiones, 12 Daños, 1 Usurpación de Autoridad, 2 Lesiones Leves, 10 Infracción al Código de Minería, 4 Estafas Mediante Cheque, 2 Infracción Zona Marítimo Terrestre, 27 Hurto Simple, 1 Hurto de Uso, 45 Infracción a la ley de Armas, 1 Difusión de Pornografía, 1 Estelionato, 2 Amenazas a Funcionario Público, 1 Relación Sexual Consentida, 2 Abuso Sexual contra Mayor de Edad, 1 Abuso Sexual Contra Menor de Edad, 1 Falso Testimonio, 2 Privación de Libertad, 13 Violación de Domicilio, 15 Infracción Derecho de Autor, 2 Uso de Documento Falso, 2 Tentativa de Suicidio, 3 Tentativa de Robo Agravado, 3 Tentativa de Hurto Simple, 5 Homicidio Culposo, 6 Hurto, 4 Tentativa de Homicidio, 5 Hurto Agravado, 3 Resistencia, 63 Infracción a la Ley Forestal, 8 Incumplimiento de Medidas, 16 Desobediencia, 18 Lesiones Culposas, 12 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 16 Infracción a la ley de Vida Silvestre, 12 Robo Agravado, 6 Robos Simples, 3 Robo Simple con Violencia sobre las Personas, 3 Robo Simple con Fuerza Sobre las Cosas, 1 Tentativa de Robo Simple, 45 Retención Indevida, 1 Descuido de Animal, 20 Desobediencia.- Todos con Sentencia de Sobreseimiento Definitivo firmes. Asuntos: 35 Desobediencias, 14 Desobediencia a la Autoridad, 721 Tenencia de Droga, 1 Desacato, 3 Violación de señas y Marcas, 2 Agresión Calificada, 1 Prevaricato, 1 Proxenetismo, 6 Violencia Doméstica, 4 Receptación, 5 Amenazas, 11 Amenazas Agravadas, 1 Corrupción, 1 Privación de Libertad, 30 Averiguar Muerte, 11 Averiguar Desaparecidos, 24 Agresión con Arma, 17 Robo Simple con fuerza sobre las Cosas, 18 Daños, 1 Simulación de Apropiación de un Bien, 17 Apropiación Indevida, 1 Tentativa de Robo Agravado, 2 Tentativa de Robo con Violencia Sobre Las Personas, 8 Hurto Simple, 2 Infracción a la ley de Armas, 8 Agresión, 13 Usurpación, 1 Usurpación de autoridad, 2 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 13 Robo Agravado, 10 Abuso de Autoridad, 2 Falsedad Ideológica, 10 Atípico, 1 Violación de Sellos, 1 Abandono Dañino de Animal, 1 Producción de Pornografía, 3 Infracción Ley Derecho de Autor, 1 Tentativa de Hurto, 4 Resistencia, 1 Lesión Gravísima, 1 Falsificación de Documento, 6 Hurto Agravado, 10 Lesiones, 1 Robo Simple, 1 Tentativa de Hurto Agravado, 4 Incumplimiento de Deberes, 1 Peculado, 1 Falso Testimonio, 2 Administración Fraudulenta, 1 Tentativa de Homicidio, 2 Suicidios, 7 Circulación de Moneda Falsa, 2 Violación, 32 Lesiones Culposas, 1 Exhibicionismo, 2 Infracción Zona Marítimo Terrestre, 10 Estafas, 37 Hurto, 8 Uso de Documentos Falso, 5 Infracción Ley Vida Silvestre, 3 Infracción Código de Minería, 3 Homicidios Culposo, 1 Coacción, 1 Contrabando, 21 Infracción a la Ley Forestal, 3 Estelionato. Todos con Desestimación

Remesa: P 16 P 07

Expedientes: 1577

Paquetes: 26

Año: 2007

Asunto: Penal Varios: 34 Retención Indevida, 1 Infracción Ley de Agua, Tentativa de Hurto, 1 Administración Fraudulenta, 21 Privación de

Libertad, 5 Lesiones Leves, 26 Infracción Ley Derecho de Autor, 13 Daños, 1 Robo Simple Con Fuerza Sobre Las Cosas, 1 Infracción Zona Marítimo Terrestre, 2 Robos Agravados, 9 Infracción Ley Forestal, 4 Infracción Fauna Silvestre, 1 Tentativa de Violación, 1 Perjurio, 2 Agresión, 5 Hurto Agravado, 11 Hurto Simple, 9 Hurto, 1 Receptación, 4 Tentativa de Suicidio, 4 Amenazas a Funcionario Público, 1 Circulación de Moneda Falsa, 3 Tentativa Robo Agravado, 5 Amenazas Agravadas, 3 Resistencias, 21 Lesiones Culposas, 7 Usurpación, 2 Usurpación de Autoridad, 25 Infracción a la Ley Forestal, 1 Infracción al Código de Minería, 1 Infracción a la Ley de Pesca, 1 Robo, 1 Infracción a la Ley de Migración, 1 Homicidio, 1 Resistencia a la Autoridad, 64 Infracción a la Ley de Armas, 64 Infracción a la Ley de Armas, 4 Estafa Mediante Cheque, 1 Evasión, 1 Violación Calificada, 20 Agresión con Arma, 4 Infracción a la Ley de Psicotrópicos, 4 Tentativa de Homicidio, 4 Lesiones Graves, 7 Homicidios Culposos, 9 Violencia Doméstica, 4 Violación de Domicilio, 2 Violación de Sellos, 6 Robos Simples. Todos con Sentencia de Sobreseimiento Firme. Asunto: 149 Violencia Doméstica, 481 Tenencia de Drogas, 9 Infracción Ley Derecho de Autor, 2 Falso Testimonio, 5 Hurto Simple, 2 Averiguar Desaparecido, 1 Tentativa de Lesiones Graves, 1 Falsificación de Documento 2 Estafa, 41 Hurto, 1 Proxenetismo, 10 Robos Simple con Fuerza Sobre las Cosas, 3 Robo Simple con Violencia Sobre las Personas, 6 Robo Simple, 1 Robo, 1 Lesiones Leves, 18 Lesiones, 3 Lesiones Graves, 3 Homicidio Culposo, 2 Suicidio, 15 Portación Ilícita de Arma, 27 Lesiones Culposas, 8 Amenazas Agravadas, 4 Descuido de Animal, 4 Abandono de Incapaz, 9 Daños, 31 Desobediencias, 4 Abuso de Autoridad, 2 Resistencia, 10 Atípicos, 34 Robo Agravado, 24 Averiguar Muerte, 2 Usurpación Bienes de Dominio Público, 1 Circulación de Moneda Falsa, 20 Agresión con Arma, 21 Infracción Ley Forestal, 1 Incumplimiento de Deberes, 39 Retención Indevida, 24 Agresión, 1 Suministro de Droga a Menor, 1 Tentativa de Robo, 1 Venta Ilegal de Inmueble, 1 Tentativa de Suicidio, 1 Tentativa de Robo Simple con Fuerza Sobre las Cosas, 2 Tentativa de Homicidio, 1 Incumplimiento de Deberes de Asistencia, 1 Denuncia Falsa, 1 Robo con Arrebató, 2 Administración Fraudulenta, 18 Receptación, 28 Relaciones Sexuales con Menor, 5 Amenazas, 8 Usurpación, 7 Estafas, 10 Hurto Agravado, 4 Corrupción de Menor, 6 Incumplimiento de Medidas, 1 Concusión, 4 Abuso Sexual contra menor, 1 Incumplimiento de Patria Potestad, 1 Falsedad Ideológica, 1 Coacción, 1 Desacato, 1 Circulación de Moneda Falsa, 3 Presencia de Menor en lugar no Autorizado, 1 Transporte Ilegal de Mercancía, 1 Hurto Menor, 2 Tentativa de Hurto, 3 Infracción Ley de Pesca, 1 Alteración Señas y Marcas, 1 Libramiento Cheque sin Fondos, 3 Violación, 1 Incendio, 3 Infracción Ley Fauna Silvestre, 3 Sustracción de Menor, 1 Fraude de Simulación, 1 Infracción Zona Marítimo Terrestre, 1 Disparos al Aire.- Todos con desestimación.

Remesa: P 12 P 08
Expedientes: 2284
Paquetes: 48
Año: 2008
Asunto: Penal Varios: 12 Lesiones Culposas, 7 Daños, 3 Infracción Código de Minería, 14 Desobediencias, 3 Robo Simple, 2 Violación de Domicilio, 3 Infracción ley Forestal, 1 Infracción Ley Derechos de Autor, 2 Privación de Libertad, 4 Estafas, 4 Amenazas contra una Mujer, 10 Agresión con Arma, 38 Infracción a la Ley de Armas, 30 Retención Indevida, 1 Obstrucción de la Vía Pública, 4 Violación de Domicilio, 1 Lesiones Leves, 2 Lesiones Graves, 1 Amenazas, 3 Atentados, 2 Tentativa de Robo, 1 Infracción Ley de Pesca, 1 Daños Agravados, 1 Tentativa de Hurto, 2 Tentativa de Robo, 12 Violencia Doméstica, 7 Incumplimiento de Medidas, 1 Proxenetismo Agravado, 1 Resistencia Agravada, 1 Tentativa de Hurto Simple, 1 Lesiones, 1 Estafa Mediante Cheque, 14 Infracción a la Ley de Armas, 1 Infracción ley de Aduanas, 1 Matrimonio Ilegal, 2 Atípicos, 9 Usurpación, 15 Agresión, 3 Robo Simple, 2 Resistencia a la Autoridad, 6 Amenazas a Funcionario Público, 2 Falsedad Ideológica, 5 Robos Simples, 3 Hurto Agravados, 11 Receptación, 4 Infracción a la Ley de Vida Silvestre, 3 Libramiento de Cheque, 12 Hurto, 5 Amenazas Agravadas. Todos con Sentencia de Sobreseimiento firmes. Asunto: 9 Lesiones, 8 Hurto Agravado, 6 Abandono de Incapaz, 3 Agresión Calificada, 3 Homicidio Culposo, 2 Libramiento de Cheque sin Fondos, 19 Agresión con Arma, 29 Infracción Ley Forestal, 43 Retención Indevida, 22 Daños, 1071 Tenencia de Droga, 105 Hurto, 30 Desobediencias, 29 Receptación, 14 Estafa, 50 Agresión, 17 Atípicos, 11 Hurto Simple, 9 Abuso de Autoridad, 7 Violación de Domicilio, 15 Infracción Ley Derecho de Autor, 159 Violencia Doméstica, 34 Lesiones Culposas, 103 Infracción ley de armas, 3 Tentativa de Hurto, 3 Infracción Código de Minería, 6 Infracción a la Ley de Vida Silvestre, 3 Infracción Ley Zona Marítimo Terrestre, 43 Averiguar Muerte, 12 Hallazgos, 2 Usurpación, 3 Desorden, 2 Infracción Ley de Pesca, 6 Averiguar Desaparecido, 1 Administración Fraudulenta, 8 Amenazas, 9 Amenazas Agravadas, 8 Infracción Ley de Psicotrópicos, 2 Circulación de Moneda Falsa, 2 Alteración de Señas y Marcas, 1 Usurpación de Autoridad, 2 Tentativa de Robo Simple, 1 Concusión, 1 Cultivo de Marihuana, 1 Actos Obscenos, 1 Lesiones Leves, 1 Estafa Menor, 1 Permanencia de Menor en Lugar no Autorizado, 1 Amenazas a Funcionario Público, 1 Agresión Psicológica, 1 Incumplimiento de Deberes, 1 Hurto Menor, 1 Coacción, 1 Explotación de Persona de Adulto Mayor, 1 Corrupción de Sustancias, 6 Incumplimientos de Medidas, 2 Usurpación de Bienes de Dominio Público, 2 Privación de Libertad, 33 Robo Simples, 40 Robo Simple con Fuerza Sobre las Cosas. Todos con Desestimación.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 14 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015066130).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 02-2010, de fecha 15 de noviembre del 2010, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 02-2011, celebrada el 13 de enero del 2011, artículo XLVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentos Base del año 1986 a 1993 del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20752

Sobres: 5
Años: 1986 - 1993
Asunto: Documentos Base:
2 Sobres con Certificados de Depósito del año 1993.
1 Sobre con Certificados de Depósito del año 1992.
1 Sobre con Certificados de Depósito del año 1990.
1 Sobre con Certificados de Depósito del año 1986.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 30 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exento.—(IN2015067012).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2006 de fecha 1° de setiembre del 2006, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Civiles del año 2003 del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: L 15 S 03

Expedientes: 3829
Paquetes: 125
Año: 2003
Asunto: 135 Consignación de Prestaciones, 3513 Ordinario, 18 Ejecución de Sentencia, 163 Infracción a la Ley de Trabajo y Seguridad Social.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 30 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exento.—(IN2015067014).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2009, del 26-02-2009 artículo II. Consejo Superior N° 58-09 del 2 de junio, art LV. de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 11-12 celebrada el 9 de febrero del 2012, artículo LXVIII. De la Comisión Institucional para la Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-

2006 de fecha 1° de setiembre del 2006, artículo I y los acuerdos del Consejo Superior en sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, celebrada el 14 de marzo del 2014, artículo VIII y la aprobación del Consejo Superior en sesión N° 47-2014, del 21 de mayo del 2014, artículo XXXI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes Contravencionales del año 2003 al 2010, Expedientes de Pensión Alimentaria del año 2001 al 2013, Expedientes de Violencia Doméstica del año 2006 al 2011, Expedientes de Tránsito del año 2002 al 2004 y Expedientes Laborales del año 2007 al 2012 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Acosta. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Faltas y Contravenciones:**Remesa: G 62 S 02**

Expedientes: 6
Paquetes: 1
Año: 2002
Asunto: Faltas y Contravenciones (Archivados)

Remesa: G 55 S 03

Expedientes: 134
Paquetes: 1
Año: 2003
Asunto: Faltas y Contravenciones (Archivados y Absolutorias y Condenatorias)

Remesa: G 47 S 04

Expedientes: 143
Paquetes: 1
Año: 2004
Asunto: Faltas y Contravenciones (Archivados, Absolutorias y Condenatorias)

Remesa: G 44 S 05

Expedientes: 124
Paquetes: 1
Año: 2005
Asunto: Faltas y Contravenciones (Archivados, Absolutorias y Condenatorias)

Remesa: G 43 S 06

Expedientes: 203
Paquetes: 2
Año: 2006
Asunto: Faltas y Contravenciones (Archivados, Absolutorias y Condenatorias)

Remesa: G 38 S 07

Expedientes: 357
Paquetes: 2
Año: 2007
Asunto: Faltas y Contravenciones (Archivados, Absolutorias y Condenatorias)

Remesa: G 35 S 08

Expedientes: 514
Paquetes: 4
Año: 2008
Asunto: Faltas y Contravenciones (Archivados, Absolutorias y Condenatorias)

Remesa: G 32 S 09

Expedientes: 327
Paquetes: 3
Año: 2009
Asunto: Faltas y Contravenciones (Archivados, Absolutorias y Condenatorias)

Remesa: G 10 S 10

Expedientes: 266
Paquetes: 3
Año: 2010
Asunto: Faltas y Contravenciones (Archivados, Absolutorias y Condenatorias).

Pensión Alimentaria:**Remesa: Q 11 S 01**

Expedientes: 7
Paquetes: 1
Año: 2001
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin Sentencia)

Remesa: Q 10 S 02

Expedientes: 19
Paquetes: 1
Años: 2002
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia)

Remesa: Q 9 S 04

Expedientes: 8
Paquetes: 1
Años: 2004
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia)

Remesa: Q 8 S 05

Expedientes: 13
Paquetes: 1
Años: 2005
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia)

Remesa: Q 9 S 06

Expedientes: 12
Paquetes: 1
Años: 2006
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia)

Remesa: Q 8 S 07

Expedientes: 10
Paquetes: 1
Años: 2007
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia)

Remesa: Q 7 S 08

Expedientes: 5
Paquetes: 1
Años: 2008
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia)

Remesa: Q 6 S 09

Expedientes: 10
Paquetes: 1
Años: 2009
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia)

Remesa: Q 5 S 10

Expedientes: 6
Paquetes: 1
Años: 2010
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia)

Remesa: Q 4 S 11

Expedientes: 6
Paquetes: 1
Años: 2011
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia)

Remesa: Q 4 S 12

Expedientes: 8
Paquetes: 1
Años: 2012
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia)

Remesa: Q 1 S 13

Expedientes: 2
Paquetes: 1
Años: 2013
Asunto: Pensión Alimentaria (Archivados sin sentencia).

Violencia Doméstica:**Remesa: V 15 S 06**

Expedientes: 153
Paquetes: 1
Año: 2006
Asunto: Violencia Doméstica

Remesa: V 12 S 07

Expedientes: 140
Paquetes: 1
Año: 2007
Asunto: Violencia Doméstica

Remesa: V 11 S 08

Expedientes: 125
Paquetes: 1
Año: 2008
Asunto: Violencia Doméstica

Remesa: V 11 S 09

Expedientes: 133
Paquetes: 1
Año: 2009
Asunto: Violencia Doméstica

Remesa: V 8 S 10

Expedientes: 129
Paquetes: 1
Año: 2010
Asunto: Violencia Doméstica

Remesa: V 4 S 11

Expedientes: 128
Paquetes: 1
Año: 2011
Asunto: Violencia Doméstica.

Tránsito:**Remesa: W 1 S 02**

Expedientes: 39
Paquetes: 1
Año: 2002
Asunto: Colisiones, vuelco, se salió de la vía, derrape, atropello

Remesa: W 1 S 03

Expedientes: 39
Paquetes: 1
Año: 2003
Asunto: Colisiones, vuelco, se salió de la vía, derrape, atropello

Remesa: W 1 S 04

Expedientes: 28
Paquetes: 1
Año: 2004
Asunto: Colisiones, vuelco, se salió de la vía, derrape, atropello.

Laboral:**Remesa: L 11 S 07**

Expedientes: 4
Paquetes: 1
Año: 2007
Asunto: Infracciones a la ley de trabajo y Seguridad Social y Consignación de Prestaciones

Remesa: L 10 S 08

Expedientes: 4
Paquetes: 1
Año: 2008
Asunto: Infracciones a la ley de trabajo y Seguridad Social y Consignación de Prestaciones

Remesa: L 6 S 09

Expedientes: 10
Paquetes: 1
Año: 2009
Asunto: Infracciones a la ley de trabajo y Seguridad Social y Consignación de Prestaciones

Remesa: L 4 S 10

Expedientes: 6
Paquetes: 1
Año: 2010
Asunto: Infracciones a la ley de trabajo y Seguridad Social y Consignación de Prestaciones

Remesa: L 4 S 11

Expedientes: 6
Paquetes: 1
Año: 2011
Asunto: Infracciones a la ley de trabajo y Seguridad Social y Consignación de Prestaciones

Remesa: L 2 S 12

Expedientes: 2
Paquetes: 1
Año: 2012
Asunto: Infracciones a la ley de trabajo y Seguridad Social y Consignación de Prestaciones.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 30 de setiembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exento.—(IN2015067022).

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUETO Concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón central de la provincia de Cartago.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón central de la provincia de Cartago, permanecerán cerradas durante el día veintinueve de octubre de dos mil quince, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos cantonales de dicha localidad.

San José, cinco de octubre del dos mil quince.

Master. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015067157).

Asunto: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de San Carlos.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de San Carlos, permanecerán cerradas durante el cuatro de noviembre de dos mil quince, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívico patronales de dicha localidad.

San José, 08 de octubre del 2015.

MBA Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2015068981).

SALA PRIMERA

A la señora Chao-Ya Chen conocida como Chaoya Chen, de domicilio ignorado, se hace saber: Que en diligencias de exequátur promovidas por Yuhua Chen Wu, contra ella, para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio emitida por el Tribunal Popular de la Ciudad de Enping, Provincia de Guangdong, República Popular de China, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir el divorcio en Costa Rica. La Sala procedió a nombrar un curador para que la represente. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “Nue: 13-000255-0004-FA, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas veinte minutos del veintidós de setiembre de dos mil quince. Firme el auto que ordenó la acumulación del proceso N° 15-000090-0004-FA, que es proceso de exequátur idéntico al presente y, estando por comprobado que se efectuó el depósito de los honorarios del curador, licenciado José Enrique Sequeira Segura, cuanto por éste aceptado y jurado el cargo, e indicada la dirección de correo electrónico que principalmente señala para atender futuras notificaciones, del cual se toma nota. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula el señor Yuhua Chen Wu, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la sentencia de divorcio que acompaña, se concede audiencia por el plazo de diez días a la señora Chao-Ya Chen conocida como Chaoya Chen, a quien se le previene que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Tramítese el asunto con intervención del citado curador, a quien se omite conferirle la audiencia en virtud de la contestación positiva que de las diligencias presentó. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquese a la señora Chao-Ya Chen cc. Chaoya Chen la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. Carmenmaría Escoto Fernández, Presidenta, a. i.”.

San José, 22 de setiembre del 2015.

Wesley Henry Martínez,
Notificador

1 vez.—Exento.—(IN2015067034).

Al señor Eric Junín Chavarría, de actual domicilio ignorado, se le hace saber: que en diligencias de exequátur promovidas por la señora Seirys Niño Cordero cc. Seirys Niño Chavarría, contra él, para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio dictada por la Corte de Circuito del Décimo Primer circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes, se han dictado las resoluciones que dicen: “Expediente N° 94-100177-0004-CI.—Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las ocho horas veinticinco minutos del quince de julio del dos mil dos. Se tienen por hechas las anteriores manifestaciones de la Licda. Jenny Ramírez Robles en el sentido de que acepta y jura el cargo de curadora que le fuera conferido. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula la señora Seirys Niño Cordero, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, se concede audiencia por el plazo de diez días al señor Eric Junín Chavarría, a quien se le previene que en el acto de ser notificado o separadamente por escrito, debe señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de la ciudad de San José para oír notificaciones. Asimismo, indicar en el territorio nacional

un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales. Tramítase el asunto con intervención de la Curadora Licda. Jenny Ramírez Robles y hágasele saber la audiencia, a fin de que se sirva manifestar lo que estime conveniente acerca de la solicitud de exequátur. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquese al señor Eric Junín Chavarría la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. Se recuerda a la promovente efectuar el depósito de los honorarios de la curadora. (f) Rodrigo Montenegro Trejos, Presidente”. Y, “NUE. N° 94-100177-0004-CI.—Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las trece horas cinco minutos del veintiocho de setiembre del dos mil quince. Examinados los autos, se aprecia que el mismo se confeccionó omitiendo el número de expediente al que corresponde, cuanto la referencia a la circunstancia de gratuidad que le es propia. Consecuentemente, confecciónese nuevamente el que se interesa, el que se publicará con dispensa del respectivo costo en virtud de tratarse el asunto de uno atinente al derecho de familia, por lo que conforme al artículo 6° del Código de la materia y la Circular N° 67-09, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia del 22 de junio del 2009, tal queda exonerado. Remítase dicho edicto, con inserción de la presente resolución a la Imprenta Nacional por los medios pertinentes, consignando en él la respectiva razón de gratuidad. Con el ánimo de actualizar las prevenciones respectivas se advierte al demandado Eric Junín Chavarría, que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Asimismo, deviene necesario inscribir el presente asunto en el Sistema de Depósitos Judiciales, a los efectos de generar el dígito verificador que se ha de añadir al número del expediente, y readecuar los honorarios de la curadora designada, Licda. Jenny Ramírez Robles, en razón de que la cantidad fijada, en la actualidad, resulta exigua, por lo que se previene a la actora depositar esta vez la suma de cincuenta mil colones por dicho concepto, monto que la gestionante deberá efectuar en la causa N° 94-100177-00043, en el Banco de Costa Rica, dentro del plazo de tres días. Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente”.

San José, 28 de setiembre del 2015.

Wesley Henry Martínez
Notificador

1 vez.—Exonerado.—(IN2015067243)

SALA CONSTITUCIONAL

Exp: 14-016041-0007-CO.—Res. N° 2015010291.—Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a las once horas y cero minutos del ocho de julio del dos mil quince.

Consulta judicial facultativa formulada por el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José por medio de resolución de las 8:25 horas del 7 de octubre del 2014, dictada dentro del expediente N° 13-002752-1178-LA-4 que es proceso ordinario laboral de empleo público.

Resultando:

1°—Por resolución de las 8:25 horas del 7 de octubre del 2015, el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José (recibida en la Secretaría de esta Sala a las 15:03 horas del 10 de octubre del 2015) dentro del proceso ordinario laboral N° 13-002752-1178-LA-4 formula consulta judicial facultativa de constitucionalidad a la que se asignó el número de expediente número 14-16041-0007-CO. La jueza consultante indica que en la sentencia número 2000-7730 del 30 de agosto del 2000, la Sala Constitucional declaró inconstitucionales algunos artículos de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo, en particular el artículo 28 que reconocía a los funcionarios de dicha institución un bono de vacaciones y el numeral 112 que reconocía un bono de asistencia. Considera que existe la posibilidad de que la declaratoria de inconstitucionalidad en cuestión tenga efectos colaterales sobre normas ligadas desde su origen con la Convención Colectiva en cuestión como es el caso del Reglamento Interno de Trabajadores del Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE. Considera que los artículos 40 y 123 Reglamento Interno de Trabajadores en mención contienen los mismos beneficios que las normas de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo. Que desde la aprobación del Reglamento y hasta el año 2010, el Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE resultaba ser una dependencia de la Refinadora Costarricense de Petróleo. En virtud de lo dispuesto en la sentencia número 2000-7730, las autoridades de la Refinadora Costarricense decidieron indemnizar a sus colaboradores con un aumento porcentual sobre su base salarial como resultado de la eliminación de los beneficios (bono vacacionales y de asistencia). Lo anterior, se presentó análogamente para los trabajadores del Fondo de Ahorro en cuestión. El juez a quo plantea la consulta en el sentido de si resulta o no constitucionales los artículos 40 y 123 del Reglamento Interno de Trabajadores del Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores de RECOPE.

2°—Por escrito recibido ante la Secretaría de la Sala a las 15:29 horas de 05 de noviembre de 2014, la Procuradora General de la República rindió su informe. La recurrida confirma la admisibilidad de la consulta, bajo el precepto de que las normas cuestionadas resultan de aplicación en el caso concreto. Sobre el cuestionamiento de la constitucionalidad de los artículos 40 y 123 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de RECOPE resalta que tiene una redacción idéntica a los dispuesto en los artículos 28 y 112 que contemplaba la Convención Colectiva de RECOPE, los cuales fueron declarados inconstitucionales por la Sala Constitucionales en la sentencia número 2000-7739 pues se consideraron un sistema de privilegios irrazonables y desproporcionados. En la sentencia supra citada se determinó que resultaba inconstitucional que se pagara un sobresueldo por concepto de bono vacacional y de asistencia al trabajo pues en el primer caso se estaba dando un doble pago y en el segundo, el reconocimiento de un beneficio por cumplir una obligación del contrato de trabajo. La entidad recurrida estima de importancia resaltar el carácter de los dineros trasladados por RECOPE al fondo bajo escrutinio, concluyendo que dichos aportes constituyen fondos de origen público, que mediante traslados pasan a ostentar una naturaleza privada. Considera que las normas cuestionadas efectivamente rozan el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Sobre los pagos, afirman que se realizan, al menos parcialmente, con fondos que tuvieron origen público, y que por lo tanto, deberían ser utilizados según los parámetros de moralidad y legalidad administrativas, pues se considera que son fondos que provienen de los recursos escasos del Estado, por lo que no pueden ser tratados libremente por el patrono. Rechaza la idea del bono vacacional, por considerar que faculta que el derecho fundamental de los trabajadores a las vacaciones, se pague dos veces. Consideran que la bonificación anual por asistencia constituye un pago incausado, en razón de que se está pagando por cumplir un deber que tiene todo trabajador, sea privado o público, que es asistir a su trabajo puntualmente. Recomienda evacuar la consulta judicial de constitucionalidad en el sentido de que las normas cuestionadas son efectivamente inconstitucionales, por resultar violatorias al principio de razonabilidad y proporcionalidad.

3°—En el procedimiento se cumplió con las formalidades establecidas en la ley.

Redacta el Magistrado Cruz Castro; y,

Considerando:

I.—**Objeto de la consulta.** El despacho consultante solicita a esta Sala que se pronuncie sobre la constitucionalidad de los artículos 40 y 123 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE), los cuáles disponen en lo que interesa:

“Artículo 40: El fondo abonará a sus trabajadores un auxilio por disfrute de sus vacaciones, conforme con las siguientes reglas:

- a) Un año de servicio: siete días de su salario oficial ordinario
- b) De dos a cuatro años de servicio: catorce días de su salario oficial ordinario
- c) De cinco a nueve años de servicio: veinte días de su salario oficial ordinario
- d) De diez a quince años de servicio: veinticinco días de su salario oficial ordinario
- e) De dieciséis a veinte años de servicio: veintisiete días de su salario oficial ordinario
- f) De veintiún a veinticinco años de servicio: veintinueve días de su salario oficial ordinario
- g) De veintiséis o más años de servicio, treinta días de su salario oficial ordinario. Este auxilio se pagará cuando el trabajador se reincorpore a sus labores”

Por su parte, el artículo y 123 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo determina:

“El Fondo pagará a sus trabajadores una bonificación anual por asistencia al trabajo que se medirá así:

CERO Catorce días de su salario ordinario
 HASTA 1 DÍA Trece días de su salario ordinario
 HASTA DOS DÍAS Doce días de su salario ordinario
 HASTA TRES DÍAS Once días de su salario ordinario
 HASTA CUATRO DÍAS Diez días de su salario ordinario
 HASTA CINCO DÍAS Nueve días de su salario ordinario

Esta bonificación se pagará el quince de febrero de cada año y toda ausencia o inasistencia al trabajo, cualquiera que sea la causa que lo motive justificada o no, con o sin pago de salario, se tomará en cuenta para determinar el monto de la bonificación, según la tabla anterior. Se exceptúa, únicamente por las ausencias por las razones siguientes:

- a) Las motivadas por la designación del trabajador como representante del Fondo o el país, en eventos culturales o deportivos nacionales o internacionales
- b) Las motivadas por los permisos indicados en los artículos, 100, 101 y 102
- c) Los motivadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional
- d) Las motivadas por incapacidad otorgadas por la Caja Costarricense de Seguro Social por diez o más días; así como la hospitalización, intervención quirúrgica y su recuperación y los descansos pre y post natales.

En caso de renuncia de un trabajador, éste tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación.

La consideración de las inasistencias para el cómputo de esta bonificación no constituye falta”

A juicio de la juez consultante la normativa en cuestión tiene una redacción idéntica a los artículos 28 y 112 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo, que reconocían a los funcionarios de dicha institución unos bonos de vacaciones y de asistencia respectivamente y que fueron declarados inconstitucionales por la Sala Constitucional en la sentencia número 2000-7730 de las 14:47 horas del 30 de agosto del 2000.

II.—**Presupuestos de admisibilidad de las consultas judiciales facultativas.** En el presente caso, la consulta planteada reúne los requisitos de admisibilidad que establecen los artículos 102

y siguientes de la Ley de Jurisdicción Constitucional. En particular los artículos 40 y 123 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de RECOPE son de aplicación en el caso concreto y por ende, existe legitimación para consultar.

III.—**Antecedentes.** Este Tribunal Constitucional en la sentencia número 2000-7730 de las 14:47 horas del 30 de agosto del 2000 declaró la inconstitucionalidad de los artículos 28 y 112 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) determinando en lo que interesa:

“(…) XI.- El artículo 28 de la Convención Colectiva de RECOPE (bono vacacional): La Defensoría impugna el auxilio para el disfrute de vacaciones establecido por artículo 28 de la Convención Colectiva, porque estima que constituye un privilegio irrazonable y desproporcionado que atenta contra los principios de legalidad e igualdad y lesiona abiertamente los deberes de la función pública. Esta suma, que se paga solamente cuando el trabajador disfruta la totalidad de las vacaciones, constituye, en su criterio, una prestación que no deriva de derecho laboral alguno, lo cual la hace un privilegio que se paga a un grupo reducido de funcionarios con fondos públicos que pagan y pertenecen a todos los contribuyentes. Igual criterio expresa la Procuraduría General de la República para quien la cláusula otorga una recompensa injustificada por disfrutar vacaciones, pese a que Recoge cuenta con centros de recreación sufragados también con fondos públicos. El beneficio determina un doble pago por el período de vacaciones, con la posibilidad de exceder el límite determinado, cuando el bono reconoce más días de vacaciones a los que se tiene normalmente derecho en el Sector Público (así respecto de quienes tienen de cinco a nueve años de servicio y de diez a quince años). Esto hace que la generalidad de los habitantes del país, terminen costeadando los gastos en que incurren los empleados de la refinadora que se acogen a vacaciones. El Secretario General de SITRAPEQUIA objeta estos cuestionamientos y aduce básicamente que:

- a) La desigualdad establecida por el artículo 28 tiene como fundamento una base razonable de diferenciación, como lo es la existencia de una Convención Colectiva, que marca una situación diferente con el resto de los empleados del sector público o privado, y que no es generalizable;
- b) Que la situación jurídica de los trabajadores amparados en la Convención Colectiva de RECOPE no es comparable la de los “funcionarios públicos” porque la actividad de la Refinadora Costarricense de Petróleo no es realizada por ninguna otra empresa.
- c) Se trata de una labor que demanda que los servidores de la refinera tengan un grado de especialización importante y poco común en nuestro medio.
- d) Que precisamente el objeto de la misión de RECOPE, la importancia de la misma, y la naturaleza de su actividad, además de ser únicas en el país, demandan un esfuerzo y sacrificio especial de sus trabajadores. No obstante las medidas de seguridad y de higiene ocupacional adoptadas por la Institución, se trata de tareas peligrosas, que conllevan que el personal se desenvuelva en condiciones de trabajo que son extremas (algunos trabajadores llegan a desempeñar sus funciones a temperaturas de 55 grados centígrados, o bien a gran altura), se exponga a una serie de emanaciones gaseosas perjudiciales para la salud, a la posibilidad de que se produzca una explosión accidental, etc. Tales riesgos – según él existen hasta para empleados que, como auditores, contables y demás personal técnico o administrativo cuyas labores, que en principio no parecerían peligrosas, requieren de presentarse periódicamente en la refinera y exponerse en mayor o menor grado a los mismos peligros. Además, por razones técnicas se debe laborar sin interrupción las veinticuatro horas del día, dado que de no hacerlo el país se paralizaría.

e) Y que, por lo tanto, tomando en cuenta la naturaleza estratégica del servicio brindado por la refinadora, el trato distinto tiene una base razonable: mantener a RECOPE en las mejores de condiciones de producción posibles.

Con base en esas razones, aduce que el “bono vacacional” obedece a la necesidad de desincentivar el trabajo durante el período de vacaciones, pues los sueldos que paga la empresa no son muy altos y los trabajadores pueden verse empujados a trabajar a destajo durante esa época, con el consiguiente riesgo potencial que se genera para la empresa, en el caso de llegar a tener trabajadores cansados desempeñando labores peligrosas. Por lo anterior, RECOPE y su personal han ideado brindar un incentivo que es proporcional a los años de servicio en la empresa, ya que cuanto mayor es el desgaste, mayor es el incentivo de descanso real. La Sala estima que en RECOPE, en tanto se comporte como una empresa pública que se rige por el Derecho Privado, según se ha dicho en los considerandos anteriores, sus trabajadores tienen, efectivamente, derecho a celebrar negociaciones colectivas, pero eso sí, en los términos indicados por la jurisprudencia constitucional que se ha citado y se confirma en esta sentencia, en el sentido de que ese derecho no es irrestricto ni ilimitado. Recuérdesse que RECOPE es una empresa pública que está a cargo de fondos públicos y por lo tanto, no puede sustraerse de los principios y valores de orden constitucional que tutelan el destino de tales fondos. Ello significa que el contenido de las negociaciones colectivas que se celebren en su seno debe tener una adecuación razonable y proporcionada con los fines previstos por el legislador para la empresa, todo de conformidad con el Derecho de la Constitución. En este sentido, no es admisible que, como justamente lo señala la accionante, con ocasión de una de estas negociaciones -so pretexto del giro empresarial de la refinería- se pacten cualquiera y todos los beneficios para sus trabajadores, en detrimento del resto de los habitantes del país. Varios aspectos deben analizarse, en consecuencia, sobre esta cláusula de la convención: a) violación del principio de igualdad: el determinar si el artículo 28 de la Convención Colectiva de RECOPE es inconstitucional por rozar con el artículo 33 de la Constitución Política, implica, en primer lugar, realizar una comparación entre la situación los servidores de RECOPE y otros trabajadores que se encuentren en una situación similar (“*Tertium Comparationis*”). La Defensoría invoca la pretendida violación del Principio de Igualdad y aunque por principio sería a ella a quien le correspondería, lógicamente, la carga de la prueba y aportar parámetros idóneos a fin de que se pueda efectuar una comparación plena, que permita cotejar si se produce esa desigualdad, el ejercicio, para los efectos de resolver la acción resulta inocuo, puesto que es más que evidente que la desigualdad existe ente los empleados de RECOPE y los trabajadores -sentido lato- del resto del país. Pero como no toda desigualdad es por sí misma inconstitucional, el examen debe dirigirse hacia la razonabilidad y proporcionalidad del beneficio, para poder llegar a una conclusión válida. b) violación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad: para determinar si la cláusula 28 viola estos principios, se debe analizar si existe ese grado de adecuación del que se ha hablado anteriormente, entre el fin querido -el funcionamiento óptimo de la Refinadora- y los medios empleados (“bono vacacional”). Mientras la Defensoría encuentra injustificada la norma, por irracional, la Refinadora y SITRAPEQUIA la defienden afirmando que es razonable por las razones apuntadas anteriormente. La Sala no encuentra de recibo los argumentos de descargo del Presidente de la Refinadora, ni los del sindicato, que justifican la medida cuestionada. En efecto, con solo partir de tales argumentaciones, se cae en cuenta de que si la idea de las partes contratantes era la de desincentivar el trabajo a destajo durante las vacaciones, para evitar que los empleados desempeñaran actividades riesgosas estando en malas condiciones personales, no resulta racional ni razonable que la disposición impugnada les conceda el citado beneficio a todos los servidores de la empresa, puesto que es ilógico pensar que todos estos servidores tienen las mismas responsabilidades o laboran en las mismas condiciones de riesgo. Esto por supuesto, aunque es señal de lo inconsistentes que son dichas defensas, no agota en modo alguno el análisis de proporcionalidad y razonabilidad que debe efectuarse de la norma impugnada. En este sentido, es necesario recordar que, si bien el propósito esencial de las vacaciones es el de permitirle al

trabajador el compensar el desgaste de energía que naturalmente se produce después de largos períodos de actividad, por lo que, huelga decir, constituyen una necesidad biológica, social y moral del ser humano que ha sido reconocida y recogida en el artículo 59 de nuestra Constitución Política (con el carácter de vacaciones anuales pagadas), ello no significa que una institución como RECOPE, que emplea fondos públicos, pueda utilizar cualquier medio para alcanzar la misma finalidad. Lo anterior, dicho de otro modo, significa que aunque el referido ordinal constitucional establece claramente una obligación del patrono de otorgar a sus empleados el beneficio de las vacaciones con goce de salario, dicha obligación se agota al concederlas: la cuestión de cómo y dónde dispone el trabajador de ellas es su responsabilidad. Asimismo, si el trabajador hace un uso indebido del período de descanso, ello resulta ser un asunto de su exclusiva incumbencia que, no obstante, no lo exime de cumplir con la mayor eficiencia sus obligaciones una vez que se reintegre al trabajo. Ahora bien, tal eficiencia será una condición de su trabajo que -por otra parte- su patrono estará en plena capacidad de exigirle. En estas condiciones, el pactar y otorgar un beneficio en los términos del “bono vacacional” que aquí nos ocupa, constituye, en esencia, un doble pago por el mismo rubro y, por ende, en el fondo lo que permite es un enriquecimiento ilícito de los trabajadores de la refinería. No es pues el instrumento jurídico idóneo para lograr el objetivo propuesto. En consecuencia, aunque la finalidad perseguida por la cláusula 28 de la Convención Colectiva de RECOPE aparece como legítima, es evidéntísimo que el medio empleado no guarda ninguna proporción con dicha finalidad; y también se hace obvio que esta norma mas bien prohija un indebido manejo de fondos públicos, razón por la que resulta inconstitucional por infringir los principios de proporcionalidad y razonabilidad; y, por ende, los artículos 11, 33, 50, 56, 62 y 68 de la Constitución Política.

(...) XIV.- **Artículo 112 de la Convención Colectiva (“bono asistencial”).** Este artículo establece el llamado “bono asistencial”, que la Defensoría de los Habitantes califica como un premio “inaudito” para aquellos funcionarios que cumplan con el deber de asistencia al trabajo, por el cual ya reciben una remuneración, especialmente si se considera que dicho “premio” es concedido con fondos públicos. El Sindicato, por su parte, lo defiende manifestando que éste nació en virtud del carácter continuo de las actividades de RECOPE y la especialización y experiencia de los trabajadores que ahí laboran, ya que como consecuencia de ello, las ausencias que se producen no pueden ser reemplazadas fácilmente con personal calificado. Así, como en la Refinadora se laboran las veinticuatro horas del día, el turno que no pueda ser cubierto debido a la ausencia de un trabajador, debe ser suplido por un compañero en una jornada extraordinaria. Por esas razones, se convino en introducir esta normativa en la Convención Colectiva de 1980, con el fin de desincentivar las ausencias del trabajo. Se aduce que el gasto que genera la norma citada, en términos monetarios, no es mucho si se lo compara con lo que tendría que invertirse por horas extras en caso de ausencia, o los atrasos que generan en efecto las inasistencias del personal. Además, se afirma que esta norma ha ayudado a disminuir el ausentismo de los trabajadores y las huelgas o las suspensiones de labores. Manifiesta que hay un claro interés superior de mantener la empresa funcionando sin interrupciones, y esa es la razón por la cual se incentiva (no se obliga) a los trabajadores que logren no ausentarse por más de cinco días al año. Con relación a lo anterior, la Sala encuentra que la referida cláusula adolece de los mismos defectos que las normas antes examinadas, puesto que no es razonable que por este artículo se conceda el llamado “bono asistencial” a todos los servidores de la Refinadora, por cumplir con un deber esencial de la relación laboral. En efecto, la asistencia impecable al trabajo es condición exigida para que las relaciones obrero patronales sean las mejores y solo se le permite al trabajador ausentarse, cuando existan razones especiales que lo justifiquen, como su enfermedad o la de un pariente muy cercano, las licencias de interés institucional y otras que la doctrina del Derecho Laboral y la jurisprudencia patria han calificado de justificantes de la ausencia. Remunerar extraordinariamente el deber de asistencia al trabajo, es un evidente exceso, injustificado, que soluciona una premisa que no es aceptable dentro de los parámetros de constitucionalidad: evitar que los trabajadores se ausenten. Estos de hacerlo, incurren en responsabilidad laboral y el patrono está llamado a aplicar

el régimen disciplinario. Aceptar que con esta cláusula se evitan posibles huelgas o suspensiones laborales, es admitir que la Refinadora es incapaz de enfrentar, responsablemente, los excesos de los trabajadores que riñan con el orden jurídico establecido. La norma, a todas luces, resulta desproporcionada e irrazonable y por ello, como las anteriores, se debe declarar inconstitucional, como en efecto se dispone”.

IV.- **Sobre el fondo.** En el presente caso, los artículos 40 y 123 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo (RECOPE) establecen los mismos beneficios de auxilio de cesantía y bono asistencial que contenían los numerales 28 y 112 de la Convención Colectiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), los cuáles disponían en lo que interesa:

“Artículo 28: La Empresa –RECOPE- abonará a sus trabajadores un auxilio por disfrute de vacaciones, conforme a las siguientes reglas:

*Un año de servicio: siete días de su salario oficial ordinario.
De dos a cuatro años de servicio: catorce días de su salario oficial ordinario.*

De cinco a nueve años de servicio: veinte días de su salario oficial ordinario

De diez a quince años de servicio: veinticinco días de su salario oficial ordinario.

De dieciséis a veinte años de servicio: veintisiete días de su salario oficial ordinario.

De veintiún a veinticinco años de servicio: veintinueve días de su salario oficial ordinario.

Veintiséis o más años de servicio: treinta días de su salario oficial ordinario.

Este auxilio se entregará inmediatamente que el trabajador se reintegre a sus labores.”

Artículo 112: La Empresa conviene en pagar a sus trabajadores una bonificación por asistencia, calculada con base en su asistencia al trabajo de la siguiente manera:

Días de inasistencia en el período

Período de un año bonificación

0 Catorce días de su salario ordinario

Hasta uno Trece días de su salario ordinario

Hasta dos Doce días de su salario ordinario

Hasta tres Once días de su salario ordinario

Hasta cuatro Diez días de su salario ordinario

Hasta cinco Nueve días de su salario ordinario

Esta bonificación será pagada el 15 de febrero de cada año. Toda inasistencia al trabajo, cualquiera que sea la causa que la motive, justificada o no, con o sin pago, se tomará en cuenta para la determinación del cálculo de esta bonificación. Se exceptúa de lo anterior únicamente por las razones siguientes:

1. Ausencias motivadas por permisos de representación o diligencia sindical, debidamente autorizadas por la Empresa.
- 2.- Ausencias con pago establecido en las Cláusulas 32, 33, 48 y 49.
- 3.- Ausencias motivadas por la designación del trabajador como representante de la Empresa o del país en eventos culturales o deportivos, nacionales o internacionales.
- 4.- Si el trabajador sufre de accidente de trabajo o riesgo in itinere, conforme al inciso a) del artículo 196 del Código de Trabajo, durante el año, no contará para los efectos de esta cláusula los días de incapacidad que se deriven de dicho accidente.
- 5.- Incapacidad otorgada por la Caja Costarricense del Seguro Social por diez días o más. Hospitalización, intervención quirúrgica y su recuperación y la incapacidad post-parto.
En caso de renuncia de un trabajador, éste tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación.

La consideración de las inasistencias para el cómputo de esta bonificación no constituye falta.”

La normativa supra-citada fue declarada inconstitucional por este Tribunal Constitucional en la sentencia número 2000-7730 del 30 de agosto del 2000 por vulnerar los principios de proporcionalidad

y razonabilidad y los artículos 11, 33, 56, 62 y 68 de la Constitución Política. Así las cosas, en virtud de lo anterior, los beneficios de auxilio de cesantía y bono asistencial que contemplan los artículos 40 y 123 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo resultan inconstitucionales por vulnerar en igual sentido los principios de proporcionalidad y razonabilidad y los artículos 11, 33, 56, 62 y 68 de la Constitución Política. **Por tanto:**

Se evacúa la consulta formulada en el sentido de que se declara inconstitucional y se anulan en su totalidad los artículos 40 y 123 del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo. Esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas que se anulan, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de la sentencia en el tiempo, para señalar que los efectos de las normas que se anulan, cesan a partir de la publicación íntegra de esta sentencia en el *Boletín Judicial*. Reséñese en *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Los Magistrados Armijo Sancho y Jinesta Lobo salvan el voto y declaran sin lugar la consulta y dan razones separadas. Comuníquese y Notifíquese./Gilbert Armijo S. Presidente/Ernesto Jinesta L./Fernando Cruz C./Paul Rueda L./Aracely Pacheco S./Enrique Ulate Ch./Ricardo Antonio Madrigal J./

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO ARMIJO SANCHO

El Magistrado Armijo salva el voto y declara sin lugar la consulta con fundamento en las siguientes consideraciones:

A diferencia del criterio de la mayoría, considero que la acción es inadmisibles y por ende, debe ser rechazada, atendiendo a la naturaleza del objeto impugnado –las convenciones colectivas-, con fundamento en lo siguiente:

- a. La Negociación Colectiva en el sector público. Nuestra Constitución Política junto a las libertades individuales, enuncia los denominados Derechos Sociales, que buscan afianzar el régimen democrático al extender el contenido de los derechos y libertades. La incorporación de este capítulo en nuestra carta magna, se produjo en el año 1943, que vino a reformar la Constitución de 1871 y éste a su vez, se reprodujo en nuestra constitución actual. Uno de estos derechos, atinentes al tema de estudio, es la libre sindicalización, independientemente del sector laboral al que pertenezca el trabajador (sea público o privado), que consagra el artículo 60. Por otro lado, el artículo 61 establece el derecho de huelga como ejercicio de la libertad sindical, el cual si bien está limitado a determinadas regulaciones en el sector público (artículo 61 constitucional), lo cierto es que es admisible para dicho sector y así lo estableció este Tribunal en la sentencia N° 1317-98, al indicar:

“El derecho de sindicación tiene pues, rango constitucional en Costa Rica y se regula internamente mediante normas de carácter legal, específicamente el Código de Trabajo, que norma en su artículo 332 y siguientes -ubicados en el Título Quinto “De las Organizaciones Sociales”- lo referente al funcionamiento y disolución de los sindicatos y define las reglas de protección de los derechos sindicales. En el artículo 332 del Código de Trabajo se declara además de interés público la constitución legal de los sindicatos, que se distinguen “(...) como uno de los medios más eficaces de contribuir al sostenimiento y desarrollo de la cultura popular y de la democracia costarricense”. La referencia anterior permite concluir en esta etapa, que el derecho fundamental de sindicación se reconoce sin distinción de la naturaleza pública o privada de los sectores laborales; es decir, en magnitud equiparable. En relación con el contenido de la acción sindical, específicamente lo que toca al derecho de huelga, el artículo 61 de la Constitución Política establece que la regulación del citado derecho de acción colectiva es materia de reserva de ley, siendo que toda restricción del citado derecho debe darse por vía ley

y de ningún modo puede favorecer los actos de coacción o violencia. Es además resultado de la atribución conferida mediante el numeral 61 constitucional citado, que compete al legislador definir en qué casos de la actividad pública se restringe o excluye el ejercicio del derecho de huelga; mandato que se satisface mediante el artículo 375 (antes, 368) del Código de Trabajo, que debe ajustarse a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para que sea congruente con el principio democrático sobre el que descansa el ordenamiento jurídico patrio, plasmado en el artículo 1° de la Constitución Política y que es valor supremo del Estado Constitucional de Derecho...”

La negociación colectiva representa un elemento básico en el contenido de la libertad sindical, precisamente porque a través de los Sindicatos puede promover una negociación que propicie resolver las situaciones laborales de los trabajadores. La misma libertad sindical en sí misma, implica negociar colectivamente para obtener los beneficios económicos, sociales y profesionales que consagra nuestra Carta Fundamental. La negociación surge también como un medio pacificador ante conflictos colectivos, como el derecho a huelga, que según vimos es reconocido en el sector público y puede plasmarse en acuerdos que pueden constituir una convención colectiva. Nuestra Constitución Política así lo precisó en el artículo 62 dentro del capítulo que regula los derechos y garantías sociales, al disponer que tendrán fuerza de ley las convenciones colectivas de trabajo que con arreglo a la ley, se concierten entre patronos o sindicatos de patronos y sindicatos de trabajadores legalmente organizados. La Sala en la sentencia N° 1696-92 estimó que la modificación de la Constitución Política de 1871 por la Asamblea Constituyente que emitió la Constitución Política vigente, en la que se incorporó en los artículos 191 y 192 un régimen laboral público exclusivo para los servidores del Estado, excluía toda posibilidad de negociación en el sector público, por estar los trabajadores bajo un estado de sujeción, donde existe por parte del Estado una imposición unilateral de las condiciones de la organización y la prestación del servicio para garantizar el bien público. Sin embargo, nos replanteamos nuevamente el tema en cuestión, teniendo en consideración que la interpretación dada a la incorporación de este régimen fue restrictiva y que además, ello no impedía la negociación colectiva como un derecho fundamental que ya había sido reconocido a los trabajadores, incluyendo a los servidores públicos. El interés de los Constituyentes en 1949 en promulgar un régimen estatutario, fue promovido esencialmente con el fin de que la administración contara con un instrumento que permitiera la contratación de sus funcionarios a base de idoneidad comprobada y así lograr una estabilidad en el nombramiento de los mismos, evitando la persecución política de los empleados públicos en cada cambio de gobierno, pero no con el objetivo de restringirles sus derechos fundamentales. El régimen de empleo público se constituyó más bien como un freno para la propia administración y en una garantía para sus funcionarios. Por otro lado, la discusión se torna respecto a derechos fundamentales reconocidos por la misma Constitución Política y que como se indicó, ésta no hizo excepción en el artículo 62. Recordemos por propia jurisprudencia de este Tribunal, que los derechos fundamentales son inherentes al ser humano por su condición de tal, por su carácter de persona y por ende son superiores al mismo Estado; pues éste no los crea ni los regula constituyéndolos, sino que simplemente los reconoce, tutela y garantiza normativamente, con un carácter puramente declarativo. De ahí que el ordenamiento jurídico puede tutelarlos y moldear su ejercicio, mas no eliminarlos o desconocerlos con la simple invocación de que así lo exigen los requerimientos de la organización del Estado, o la eficiencia de la administración, o un impreciso bien público; en virtud de que ostentan una categoría y fuerza superior al propio ordenamiento. Cuando un derecho ha sido reconocido formalmente como inherente a la persona éste queda definitiva e irrevocablemente integrado a la categoría de aquellos derechos cuya inviolabilidad debe ser respetada y garantizada. Ahora, si bien los derechos fundamentales no son absolutos, las restricciones o limitaciones a los que sean sometidos, nunca puede vaciarlos de contenido, como sucedería si desconoce dicho derecho a determinado grupo de trabajadores, solo por el hecho de laborar en el sector público. Puede darse un tratamiento diferenciado respecto

a los límites y alcances de la negociación o en virtud de la materia objeto de la misma, pero nunca su total exclusión para este tipo de servidores. Las garantías sociales contempladas en la Constitución actual, ya se encontraban incorporados expresamente en nuestro régimen jurídico desde la modificación introducida a la Constitución Política de 1871 en las legislaturas de 1942 y 1943. De hecho el capítulo fue reproducido en el cuerpo normativo de 1949, pues constituía una de las evoluciones más importantes de nuestro país, en el reconocimiento de los derechos del individuo. En este sentido conviene advertir, que los derechos humanos son irreversibles, porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse. Aunado a lo anterior, dado el carácter evolutivo de los derechos en la historia de la humanidad, es posible en el futuro extender una categoría de derechos humanos a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o aparezcan otros que en su momento se consideraron como necesarios a la dignidad humana y por tanto inherentes a toda persona. Por tanto, los derechos fundamentales son progresivos pero nunca regresivos. Así las cosas, de ninguna manera podría admitirse una exclusión en este sentido, que ni siquiera la misma Constitución hizo. La correcta dimensión que debe adquirir este derecho, constitucional consagrado en el capítulo de garantías sociales, en el caso del sector público, no es la de un cercenamiento total para el servidor, sino entender que su ejercicio está sujeto a ciertas limitaciones en atención a la observancia del ordenamiento jurídico, a los límites del gasto público y a las correspondientes regulaciones que existen en esta materia.

b.- Las Convenciones Colectivas según la doctrina. En el caso sometido a estudio, la discusión se enfatiza en las Convenciones Colectivas, que como ya fue indicado, son producto de la negociación colectiva, o consisten en la negociación propiamente, y que según la Constitución Política también son admitidas para el sector público, pues proporciona uno de los instrumentos ideales para conseguir los fines establecidos por la norma fundamental para el derecho de sindicación. El Código de Trabajo en el artículo 54 define las convenciones colectivas como aquellas que se celebran entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patronos, o uno o varios sindicatos de patronos, con el objeto de reglamentar las condiciones en que el trabajo deba prestarse y las demás materias relativas a éste. Tienen fuerza de ley profesional de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política y de los artículos 54 y 55 del Código de Trabajo. Esto significa que las convenciones colectivas se convierten en el instrumento jurídico que regula las relaciones obrero-patronales, y que esta relación comprende al sindicato, al patrono, a los trabajadores sindicalizados, a los no sindicalizados y a los futuros trabajadores mientras la Convención se encuentre vigente, o sea, se aplica no sólo a quienes la han elaborado, sino también a terceras personas ajenas a la negociación. Entendiendo terceros, como aquellos trabajadores que en el futuro se incorporen al centro de trabajo, no a otras personas o instituciones que sí pueden encontrarse ajenas por completo a la Convención Colectiva de que se trate. Es por ello que podemos hablar de tres características de toda Convención Colectiva: 1- Deben ser concluidas entre un grupo Trabajadores y Empleadores: los trabajadores deben encontrarse legalmente organizados para poder celebrar la constitución de una convención colectiva. 2- Producen efectos propios y directos para las agrupaciones que contratan (cláusulas obligacionales): conforme con nuestra Constitución Política las Convenciones Colectivas de Trabajo o Acuerdos Colectivos de Trabajo poseen el rango y la fuerza de ley entre las partes y 3- Producen efectos incluso para terceros que no formen parte en la convención colectiva. En ellas se establecen cláusulas que crean obligaciones entre el patrono y el sindicato, pero además puede contener cláusulas normativas sobre las condiciones de trabajo que afecten a los contratos individuales existentes como a los que luego se realicen en el futuro. Se le aplican las reglas de los contratos para afirmar que obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado y a todas las consecuencias conformes a la buena fe, al uso y a la ley; las organizaciones obreras y patronales que firman un acuerdo se obligan a estar y pasar por él, a respetar lo estipulado, y a no levantar nuevas reivindicaciones ni pretender modificarlo antes del tiempo previsto para su terminación. El trámite que debe seguir está contemplado en el artículo 57 del Código de Trabajo, según el cual la convención colectiva deberá extenderse por

escrito en tres ejemplares, bajo pena de nulidad absoluta. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el tercero será depositado en la Oficina de Asuntos Gremiales y de Conciliación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, directamente o por medio de la autoridad de trabajo o política respectiva. No tendrá valor legal sino a partir de la fecha en que quede depositada la copia y, para este efecto, el funcionario a quien se entregue extenderá un recibo a cada uno de los que la hayan suscrito. Dicho depósito será comunicado inmediatamente a la Oficina de Asuntos Gremiales y de Conciliación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que éste ordene a las partes ajustarse a los requisitos de Ley en caso de que la convención contenga alguna violación de las disposiciones del presente Código. Se trata de un contrato atípico por la singularidad de las obligaciones que puedan asumir los contratos, por la formalización del proceso de elaboración, la homologación estatal y ante todo, por su contenido normativo. La firma de un acuerdo colectivo ha significado para un amplio sector doctrinal el fin de las hostilidades, entendiéndolo como un tratado de paz, pues pretende servir a la paz económica y social entre empleadores y trabajadores, o a restaurarla y mantenerla por el tiempo de su duración. A la vez, constituye un factor determinante para la evolución y desarrollo del orden jurídico y para la adaptación del mismo a las necesidades sociales, que siempre son cambiantes por la evolución de la socialización y del régimen de producción. Una relación de empleo sin un soporte jurídico como las convenciones colectivas, podría colocar eventualmente al trabajador en un plano de desigualdad propiciado por las fuerzas económicas y las necesidades sociales del trabajador. Una convención colectiva implica todo un proceso de diálogo social, de acercamiento de las partes, de varios acuerdos en un momento histórico dado que lleva implícito una serie de acontecimientos sociales que son los que impulsan a las partes a negociar, basados en la buena fe negociadora, que contribuye al compromiso de ambas partes de respetar lo pactado y entendiéndose que en caso de imposibilidad de cumplimiento de lo ahí estipulado, las partes tengan claros los mecanismos de reforma o anulación, que para el caso son, el de Denuncia, o en su defecto el proceso de lesividad. De lo expuesto anteriormente, es que concluyo, que la Convención Colectiva por su naturaleza laboral en el ejercicio de los derechos fundamentales de sindicalización y negociación, así como de la fuerza normativa que le da la misma Constitución a las convenciones colectivas en el artículo 62 de dicho cuerpo normativo, en lo que respecta a su contenido, no debe ser revisado y valorado por este Tribunal como pretende la accionante, por cuanto sería desconocer toda la trascendencia histórica de las mismas —el conflicto social originario y el respeto a un acuerdo de partes suscrito por el mismo Estado, con una trascendencia político, económico y social determinada. No se puede desconocer la buena fe de las partes de la negociación, obviando los trámites preestablecidos por ella misma, dejando de lado el momento histórico y las necesidades sociales y económicas que la propiciaron, momento en el cual probablemente cumplieron los criterios de razonabilidad y proporcionalidad. No se debe olvidar que las partes intervinientes en una negociación otorgan beneficios, pero también ceden derechos en aras de la efectiva realización del fin para el cual fue creada la institución. Las Convenciones tienen una vigencia y pueden ser revisadas, pero por los procedimientos debidamente establecidos. De manera que si bien es cierto una convención colectiva negociada en el sector público puede estar incurriendo en vicios que determinen su invalidez, ello obedecería a una ilegalidad que debe ser determinada en cada caso concreto, y que podría eventualmente generar la improcedencia de las cláusulas ahí contempladas, pero que deberá ser declarada en la vía de legalidad correspondiente.

Por todo lo expuesto, en mi criterio, lo impugnado por la accionante no procede ser alegado y revisado en la jurisdicción constitucional, lo que implica rechazar la acción por improcedente./ Gilbert Armijo S./-

VOTO SALVADO DEL MAGISTRADO JINESTA

El suscrito Magistrado salva el voto y declara sin lugar la consulta, por las razones siguientes:

Las normas consultadas del Reglamento Interno de Trabajo del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantías de los Trabajadores de la Refinería Costarricense de Petróleo,

provienen de la Convención Colectiva de la Refinería Costarricense de Petróleo, motivo por el cual se aplican las razones que usualmente he señalado en aquellos asuntos donde se cuestionan cláusulas de convenciones colectivas.

I.- Derecho fundamental a la negociación colectiva: Reconocimiento interno e internacional. En la tradición constitucional costarricense la negociación colectiva fue elevada al más alto rango normativo, puesto que, el artículo 62 de la Constitución Política la reconoce como un derecho para el mejoramiento de las condiciones de empleo, concediéndole a las convenciones colectivas “fuerza de ley”, esto es, la eficacia, potencia, resistencia y valor de una ley en sentido material y formal. Este precepto constitucional que equipara un acuerdo surgido de la libre y autónoma negociación entre los patronos u organizaciones patronales y las organizaciones sindicales de los trabajadores o empleados, no debe conducir a equívocos en cuanto a su naturaleza jurídica. Se trata del reconocimiento de la titularidad y ejercicio de un derecho fundamental, siendo que el acto formal en el que se traduce finalmente - convención colectiva- es equiparado, para todo efecto y por disposición constitucional expresa, a una ley, de modo que la convención colectiva, en sí misma, es un acto con valor de ley surgido de la autonomía de acción de los dos sectores señalados. El derecho fundamental a la negociación colectiva, se encuentra en una relación instrumental con el que es reconocido en el ordinal 60 de la propia Constitución que faculta a los trabajadores y patronos para sindicalizarse libremente con el fin exclusivo de obtener y conservar beneficios económicos, sociales o profesionales, puesto que, es un medio para el logro de esos objetivos de orden constitucional. En el plano internacional, el artículo 4° del Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva de 1° de julio de 1949, contempla el derecho a la negociación colectiva libre y voluntaria, al señalar que “*Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo*”.

Ulteriormente, el Convenio N° 151 de la OIT sobre las Relaciones de Trabajo en la Administración Pública del 27 de junio de 1978, en su artículo 7° dispuso que “*Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de los procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados acerca de las condiciones de empleo (...)*”. Finalmente, el Convenio N° 154 de la OIT sobre la Negociación Colectiva del 19 de junio de 1981, el cual en su preámbulo afirma el derecho de negociación colectiva y la necesidad de implementar medidas internas para fomentarlo, dispuso en su artículo 2° lo siguiente: “*A los efectos del presente Convenio, la expresión negociación colectiva comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de: a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.*” Debe señalarse, adicionalmente, que otros instrumentos internacionales de derechos humanos han proclamado el derecho de negociación colectiva, así la Carta Social Europea de Turín del 18 de octubre de 1961, lo recoge en su artículo 6°, siendo que una de las medidas que se propone para su ejercicio eficaz es la promoción, cuando sea necesario y útil, de la institución de los procedimientos de negociación voluntaria.

II.—Alcances del control de constitucionalidad respecto de las convenciones colectivas. A tenor del artículo 10 de la Constitución Política la declaratoria de inconstitucionalidad procede respecto de las “*(...) normas de cualquier naturaleza y de los actos sujetos al Derecho Público (...)*”. Las convenciones colectivas, aunque ex constitutione (artículo 62 de la Constitución Política), tienen fuerza de ley, no pueden ser asimiladas a una ley en sentido

material y formal, por cuanto, no emanan de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de la función de legislar a través del procedimiento legislativo y tampoco tienen efectos generales y abstractos. El grado, jerarquía y valor que le concede el constituyente originario no determina, per se, la naturaleza jurídica de las convenciones colectivas. La razón del constituyente originario de otorgarle, por constitución, fuerza de ley a las convenciones colectivas fue precisamente, reforzar los efectos y las consecuencias del pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la sindicalización y a la negociación colectiva, en vista de su elevada trascendencia para lograr un clima de estabilidad y armonía social, laboral y económica y de sus fines particulares. Consecuentemente, la equiparación, en potencia, fuerza y resistencia a la ley, no debe conducir al equívoco de estimar que, como tal, resulta pasible del control de constitucionalidad. Debe tomarse en consideración, que la convención colectiva, asimismo, no es una disposición general por cuanto carece de efectos generales y normativos. Adicionalmente, si bien puede comprender aspectos del Derecho público, atinentes a una relación estatutaria o una relación de empleo público, su contenido es definido por las partes involucradas en ejercicio de su libertad o autonomía de acción. Bajo esta inteligencia, una convención colectiva no encaja en ninguno de los supuestos del artículo 73 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que hace un elenco de las actuaciones o conductas objeto de la acción de inconstitucionalidad. El texto constitucional le reconoce, indirecta o implícitamente, a los trabajadores, empleados y patronos o sus organizaciones el derecho de negociar de forma libre y autónoma, a través de la concertación de un pacto o contrato colectivo que establece un orden para un grupo determinado o determinable de trabajadores, empleados y patronos. Consecuentemente, al tratarse de un contrato colectivo está fuera del control de constitucionalidad, puesto que, el propio constituyente le otorga a las partes autonomía y libertad para concertar y regular sus condiciones y relaciones laborales. Lo anterior, no excluye, desde luego, que pueda, eventualmente, existir un control de legalidad ordinaria acerca de los vicios de forma o de procedimiento en la negociación que afecten los acuerdos finalmente pactados o por un incumplimiento de los mínimos legales preestablecidos.

III.—**Negociación colectiva libre y voluntaria.** A partir del texto del artículo 4° del Convenio N° 98 de la OIT, sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva del 1 de julio de 1949, se ha extraído el principio de la negociación colectiva libre y voluntaria entre los patronos o sus organizaciones y los trabajadores o sus organizaciones. La principal consecuencia de este principio es que en la negociación colectiva las partes directamente implicadas deben acordar y pactar el marco y los distintos términos o condiciones, sin injerencia externa de ningún tipo, por cuanto se produciría un desequilibrio. De modo que son los patronos y los trabajadores o empleados los que, consensuada y autónomamente, determinan los niveles de negociación, sin que éstos puedan ser impuestos externamente (v. gr. Por vía de aprobación u homologación ministerial, imposición o compulsión gubernamental de ciertas consideraciones de estabilidad macroeconómica o de posibilidades financieras y presupuestarias, etc.) o encontrarse restringidos de modo preestablecido (v. gr. A través de leyes y reglamentos que fijan, de antemano, los niveles y alcances de la negociación). Desde ese punto de vista, los representantes del patrono o de las organizaciones patronales, en el curso de la negociación, bien pueden establecer o fijar determinados límites que podrán mantener, variar o modificar durante su desenvolvimiento. De modo que si el Gobierno o la Administración del Estado, tiene algunas observaciones y reservas sobre las políticas económicas y sociales de interés general debe ponerlas en conocimiento y procurar, en la medida de lo posible, convencer o persuadir a las partes para que autónoma y libremente sean tomadas en consideración, a efecto de arribar a los acuerdos finales. Cualquier cláusula o contenido de la convención colectiva que se haya pactado desoyendo tales advertencias, provocará, única y exclusivamente, la responsabilidad a posteriori de los representantes patronales o de los trabajadores, frente a sus representados.

IV.—**Negativa sujeción de las convenciones colectivas a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad: clima de inseguridad jurídica.** Desde el punto de vista del Derecho de la Constitución, el contenido o clausulado de las convenciones colectivas podría tener -si se admite la posibilidad de impugnarlas

en sede constitucional- como único límite que no se incumplan los mínimos en materia laboral establecidos en el propio texto constitucional. Ni siquiera los vicios de forma en el curso de la negociación podrían constituir límites constitucionales para el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva, toda vez, que el procedimiento no lo define la Constitución, sino que debe hacerlo la ley o el reglamento, de modo que quedan librados a la discrecionalidad legislativa o administrativa, siempre y cuando no infrinjan el principio sustancial de la negociación colectiva libre y voluntaria establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos y que constituye el contenido esencial del derecho y, por consiguiente, el límite de límites. El someter el contenido y clausulado de una convención colectiva, surgido de la libre y voluntaria negociación, a los parámetros de la proporcionalidad y razonabilidad, además de socavar el equilibrio interno de los acuerdos, provoca, a mediano o largo plazo, un claro y evidente estado de inseguridad jurídica. En efecto, los trabajadores o empleados pueden desconfiar de su asociación o afiliación a las organizaciones sindicales, de sus representantes y de los propios representantes patronales, creando un clima de tensión e inestabilidad en las relaciones laborales, todo lo cual desalienta el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de sindicalización y de negociación colectiva, conquistas invaluable del Estado Social y Democrático de Derecho. Adicionalmente, cualquier futuro o eventual trabajador que pretenda afiliarse a un sindicato, probablemente, puede tener, razonablemente, serios reparos sobre la utilidad de su adherencia ante la anulación eventual y futura de los convenios colectivos que se hayan negociado, con lo cual el derecho a la negociación colectiva deja de cumplir con su fin fundamental de mejorar las condiciones laborales y queda, virtualmente vaciado de contenido y devaluado. Los ajustes y controles sobre el eventual contenido del clausulado de una convención colectiva deben ser muy laxos, a priori y persuasivos para que las partes directamente involucradas decidan voluntaria y libremente si toman en consideración, en el curso de la negociación, las observaciones (modificaciones, ajustes, variaciones) formuladas, sin que sea posible, incluso, imponer una renegociación ulterior. Consecuentemente, la fiscalización a posteriori sobre criterios de proporcionalidad y razonabilidad, constituye una injerencia externa que afecta el equilibrio interno del convenio colectivo concertado y que puede provocar serias dislocaciones o distorsiones de la seguridad, la paz social y de las relaciones laborales que no resultan congruentes con el Derecho de la Constitución./Ernesto Jinesta L.

San José, 29 de setiembre del 2015.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

1 vez.—Exonerado.—(IN2015066565).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Con base en lo que establece el artículo 85 inciso d, del Código de Trabajo, con ocho días de término se cita y emplaza a los causahabientes que se consideren con derechos en la consignación de prestaciones del trabajador fallecido Luis Ángel Aguirre Varela, del trabajador fallecido, quien fue mayor, divorciado, costarricense, vecino de Puntarenas-Judas de Chomes frente a la plaza de deportes, con cédula de identidad N° 6-138-822, quien laboró para la empresa Orquiter de Costa Rica O C R S.A, y fallecido el dieciocho de marzo del dos mil catorce, que promueve Dunnia María Briceño Navarro, cédula N° 5-309-026 en calidad de compañera sentimental del trabajador fallecido, para que dentro del término indicado se apersonen al Despacho a hacer valer sus derechos. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Diligencias de consignación de prestaciones, Luis Ángel Aguirre Navarro. Promueve Dunnia María Briceño Navarro, cédula N° 5-309-026. Expediente N° 14-000777-0643-LA-3.—**Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Puntarenas.**—Lic. Celso Fernández Delgado, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066551).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Amanda Daniela López Pérez, quien fue mayor, soltera, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 1-1373-0646 y falleció el día 02 de octubre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el número 15-002218-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002218-0173-LA. Promovido por Mario Gerardo Calderón Montero a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 22 de setiembre del año 2015.—Lic. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015066658).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Dadier Francisco Vega Rodríguez, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula 6-0191-0098 y falleció el día 25 de agosto del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el número 15-002219-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002219-0173-LA. Promovido por Myriam Felicia Calderón Miranda a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 22 de setiembre del año 2015.—Lic. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015066659).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la devolución de Fondo de Capitalización Laboral del fallecido: Geiner González Vargas, quien en vida fue mayor, unión de hecho, costarricense, vecino de Mata Palo de Abangares, 200 metros al oeste y 50 metros al sur de la Escuela, casa de cemento color rosada, con cédula de identidad N° 02-0453-0874, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo expediente N° 15-300005-0403-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Abangares, Las Juntas**, a las nueve horas quince minutos del veintidós de setiembre del dos mil quince.—Licda. Mayra Yesenia Porras Solís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066679).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes del fallecido: Manuel Antonio Matarrita Mejías, quien fue mayor de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo del Roble, Central, Puntarenas, el día tres de junio del dos mil cuatro, vecino de Los Ángeles de Nandayure, Jicaral, portó la cédula de identidad número cinco-cero trescientos treinta y cinco-cero quinientos noventa y nueve (5-0335-0599), persona con dinero del Fondo de Capitalización Laboral, que se encuentra en la C.C.S.S., para que comparezcan ante este Despacho, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto, en defensa de sus derechos, apercibidos de que si así no lo hiciera, los dineros que se depositaren, pasarán a quien legalmente corresponda. Artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-300009-0435-LA-3. Diligencias de devolución de trabajador fallecido: Manuel Antonio Matarrita Mejías, promovido por Mireya Reyes Parra, para ser publicado una sola vez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jicaral**, 29 de setiembre del 2015.—Licda. Esther Orias Obando, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066680).

Con el término de ocho días, se cita y emplaza a los causahabientes del fallecido: Alexis Acevedo Guadamuz, quien fue mayor, costarricense, soltero, cédula de identidad N° 502780664, hijo de Lauriano Acevedo Acevedo y de Luz María Guadamuz Guadamuz, vecino de Montenegro de Bagaces, Guanacaste. Para que se apersonen en diligencias de devolución de ahorros de trabajador, Fondo de Capitalización Laboral y consignación de prestaciones de trabajador fallecido, de: Alexis Acevedo Guadamuz,

promovidas por Hacienda Mojica S. A., con cédula jurídica N° 3-101-010449, y representada por Robert D. Stewart Baker, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren las sumas que ingresen por los conceptos antes citados, será entregados a quien derecho tenga de ellos. Expediente N° 15-300010-0399-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces, Guanacaste**, 31 de julio del 2015.—Lic. Ricardo Medina Gutiérrez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066683).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Macario Jaime Medina Reyes, quien fue mayor, en unión de hecho, agente de seguridad, vecino de Copal de Quebrada Honda de Nicoya, un kilómetro al sur de la escuela Blas Montes Leal, con cédula de identidad número 5-0197-0771, se les hace saber que: Guadalupe de los Ángeles Padilla Medrano, portadora de la cédula de identidad o documento de residencia número 155806518415, vecina de Copal de Quebrada Honda de Nicoya, un kilómetro al sur de la escuela Blas Montes Leal, se apersonó en este Despacho en calidad de compañera de hecho del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Macario Jaime Medina Reyes, expediente número 15-000076-0868-LA. **Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 10 de junio del 2015.—Msc. José Carlos Aguilar Bonilla, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067052).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Antonio Salomón Altamirano Nájera, mayor, casado, vecino de La Suiza, cédula de identidad número 6-199-565, fallecido el 26-08-2015 se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000143-1007-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000143-1007-LA. Antonio Salomón Altamirano Nájera a favor de Alejandra María Brown Oviedo.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Turrialba**, 03 de setiembre del 2015.—Lic. Marjorie Aguilar Pérez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067056).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ofelia Alvarado Castro, mayor, viuda, vecina de Turrialba, fallecido el 10 de setiembre 2015, con cédula de identidad 1-0183-0419 se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de aguinaldo año 2015, bajo el número 15-000147-1007-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000147-1007-LA. Ofelia Alvarado Castro a favor de Lenny Patricia Cabezas Alvarado.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Turrialba**, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067057).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Díaz Díaz, quien fue mayor, casado, empleado de limpieza, vecino de Agua Azul de la Fortuna, San Carlos, cédula de identidad 5-0189-0804 y fallecido el 12 de diciembre del 2012, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000190-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000190-1291-LA, a favor de Vilma del Carmen Vindas Loría.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)**, 02 de setiembre del 2015.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067064).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rolando Arce Jiménez, quien fue mayor, casado, misceláneo, vecino de Ciudad Quesada, Cedral, del Acueducto 300 metros al este, portador la cédula de identidad número 2-242-204, trabajó para Universidad San Isidro Labrador y falleció el 21 de octubre del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000192-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000192-1291-LA. Rolando Arce Jiménez a favor de Damaris Esquivel Villegas.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)**, 14 de setiembre del 2015.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067067).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Abel Rodolfo Jiménez Poveda, quien fue mayor, soltero, mecánico, vecino de Boca de Arenal de Cutris de San Carlos, portador la cédula de identidad número 02-0533-0229, trabajó para Ingenio Cutris, en Cutris de San Carlos y falleció el 20 de junio del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000199-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000199-1291-LA a favor de Yorlenny Calvo Chacón.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Laboral)**, 07 de setiembre del 2015.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067147).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Yorlenny María Castro Marín, quien fue mayor, casada, ama de casa, vecina de Santa Clara de Florencia de San Carlos, portador la cédula de identidad número 02-0505-0730 y falleció el 03 de mayo del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000203-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000203-1291-LA, a favor de William Rodríguez Porras.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Laboral)**, 08 de setiembre del 2015.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067148).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Policarpo Castro Romero, quien fue mayor, casado, peón agrícola, vecino de Santa Rosa de Pocosol, cédula de identidad 2-330-007, fallecido el 16 de noviembre de 2005, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el Número 15-000220-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000220-1291-LA. Policarpo Castro Romero a favor de Carmen Romero González.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Laboral)**, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067149).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Trinidad Estrada Rojas, vecino de Residencial Emmanuel, Pérez Zeledón, con cédula de identidad número seis-ciento ochenta y cuatro- seiscientos noventa, se les hace saber que: Marisol Barrosos Cubillo, portador de la cédula de identidad o documento de identidad número seis-ciento ochenta y cinco-cuatrocientos ochenta y uno, vecino de Pedregoso, Residencial Emanuel, se apersonó en este Despacho en calidad de compañera sentimental de trabajador fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una

sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido, expediente número 15-000283-1125-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón**, 28 de setiembre del 2015.—Lic. Hellen Hidalgo Ávila, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067151).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Vera Quirós Salazar, quien fue mayor, casada, educadora, vecina de Paraíso, con cédula de identidad número 3-223-232, se les hace saber que: Diania Valeria Chaves Quirós, portadora de la cédula de identidad número 3-473-176, vecina de Paraíso, se apersonó en este Despacho en calidad de hija de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida Vera Quirós Salazar, expediente número 15-000539-0641-LA.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Marlen Solís Porras, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067154).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Fabio Sancho Morales, cédula 4-210-200, fallecido el 27 de marzo del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consig. Prest. Sector privado bajo el número 15-000557-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000557-1021-LA. Por Elsa M. Hernández Álvarez a favor de José Fabio Sancho Morales.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 18 de setiembre del 2015.—Lic. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067155).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: José David Álvarez Vargas, quien fue mayor, soltero, chofer, vecino de Barrio Jesús de Santa Bárbara de Heredia, cédula N° 1-1093-132, laboró para la empresa privada, y falleció el 15 de agosto del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado, bajo el número 15-000816-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000816-1021-LA. Por María de los Ángeles Arguedas Oviedo a favor de José David Álvarez Vargas.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 29 de setiembre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067193).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Gilbert Gregorio Matarrita Rodríguez, cédula N° 9-044-173, fallecido el 14 de setiembre del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público, bajo el número 15-000933-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000933-1021-LA. Por María Vanesa Ugalde Fallas a favor de Gilbert Gregorio Matarrita Rodríguez.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Octavio Villegas Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067194).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Evelyn Yulay Rojas García, quien fue mayor, casada, vecina de San José, Moravia, vendedora, cédula N° 1-1488-027, laboró para el sector privado, y falleció el 08 de noviembre del 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado, bajo el número 15-000934-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000934-1021-LA. Por Lisandro Alfredo Arias González a favor de Evelyn Yulay Rojas García.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 29 de setiembre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067195).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de: Rafael Alberto Figueroa García, quien fue mayor, casado, de nacionalidad costarricense, portó la cédula N° 9-0011-0249, y falleció el día 12 de julio del 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones, bajo el número 15-002230-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-002230-0173-LA. Promovido por Ana María Segura Vargas a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 21 de setiembre del 2015.—Licda. Mónica Zúñiga Vega, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067203).

A los causahabientes de quien en vida se llamó: Flor Maytte Rodríguez Alpizar, quien fue mayor, soltera, miscelánea, vecina de Zarcero, Laguna, 200 metros sur del Rancho Ceci, con cédula de identidad N° 02-0344-0028, se les hace saber que: Kattia María Rodríguez Alpizar, cédula N° 02-0594-0747, mayor, casada, vecina de Naranjo, San Juan, 50 metros norte y 75 este de la Escuela República de Ecuador, se apersonó en este Despacho en calidad de hija de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de devolución de ahorros. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Devolución de ahorros de la trabajadora fallecida: Flor Maytte Rodríguez Alpizar. Expediente N° 15-300020-0311-LA-6.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Zarcero**.—MSc. Nubia Villalobos Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067234).

Con ocho días de plazo, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias N° 15-300036-0216-LA-(46-15), que es consignación de prestaciones del trabajador fallecido: Walter Godínez Valenciano, quien en vida fue mayor, costarricense, ayudante de cocina, vecino de Hatillo 2, cuya cédula de identidad fue la número 1-0731-0072; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieron el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por Servicios de Pastelería S. A.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo**, 24 de agosto del 2015.—Lic. José Manuel Chaves Redondo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067235).

Con ocho días de plazo, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias N° 15-300053-0239-LA-4 (55-15), que es consignación de prestaciones del trabajador fallecido: José Antonio Ramírez Salazar, quien en vida fue mayor, costarricense, administrador educativo, vecino de Hatillo 5, cuya cédula de identidad fue la número 1-0617-0656; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieron el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por María Lourdes Sánchez Briones.—**Juzgado**

Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo, 02 de octubre del 2015.—Lic. José Manuel Chaves Redondo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067236).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido: Luis Raúl Castillo, pasaporte nicaragüense N° C01384102, quien falleciera el veintinueve de abril del dos mil quince, mayor de 47 años, nicaragüense, guarda de seguridad y vecino de Alajuela, Alajuela, San Rafael, del campamento Bautista 600 m sur y 400 m oeste, que se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas. Lo anterior por haberse ordenado así en proceso de consignación de cuotas de trabajador fallecido, en que figuran como partes la gestionante: Corporación Preventiva de Seguridad Física C.P.F. S. A., cédula jurídica N° 3-101-277295, como presunta beneficiaria a Lucía de los Ángeles Méndez Gonzalez, pasaporte nicaragüense N° C01827937, y como fallecido: Luis Raúl Castillo, pasaporte nicaragüense N° C01384102. Expediente N° 15-300053-0242 LA.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Santa Ana**, 28 de setiembre del 2015.—Lic. José Bernal Rodríguez Marín, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067237).

Con ocho días de plazo, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias N° 15-300054-0239-LA-9 (56-15), que es consignación de prestaciones del trabajadora fallecida: María Cecilia Vargas Jara, quien en vida fue mayor, costarricense, casada, enfermera pensionada, vecina de Hatillo, cuya cédula de identidad fue la número 2-0301-0061; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieron el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por Orlando Bolaños Chaves.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo**, 02 de octubre del 2015.—Lic. José Manuel Chaves Redondo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067238).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido: Rodolfo Jiménez Montero, cédula N° 1-0419-0369, quien falleciera el veinticuatro de agosto del dos mil quince, mayor de 51 años, casado, costarricense, policía y vecino de San José, Santa Ana, Brasil, de la escuela 300 m oeste y 100 m norte, casa a mano izquierda color naranja, que se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas. Lo anterior por haberse ordenado así en proceso de consignación de cuotas de trabajador fallecido, en que figuran como partes la gestionante: Elizabeth Lorena Hellmund Chavarría, cédula N° 1-0527-0800, y como fallecido: Rodolfo Jiménez Montero, cédula N° 1-0419-0369. Expediente N° 15-300067-0242 LA.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Santa Ana**, 28 de setiembre del 2015.—Lic. José Bernal Rodríguez Marín, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067239).

A los causahabientes de quien en vida se llamó: Jorge Arturo Sánchez Camacho, quien fue mayor, casado, pensionado, portador de la cédula de identidad N° 03-0150-0383, y falleció el veinticuatro de agosto del dos mil quince. Los interesados deberán apersonarse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieron, el dinero que por este concepto se obtenga, se entregará a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo, por derecho corresponda. Proceso de consignación de prestaciones N° 15-300116-0895-LA, de Jorge Arturo Sánchez Camacho.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión**, 21 de setiembre del 2015.—Msc. María de los Ángeles Solano Gamboa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067240).

A los causahabientes de quién en vida se llamó: Abel Antonio Alvarado de la O, quien fue mayor, casado, agente de ventas, portó la cédula de identidad N° 1-0822-0405, y falleció el treinta de mayo del dos mil quince. Los interesados deberán apersonarse dentro

de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, el dinero que por este concepto se obtenga, se entregará a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo, por derecho corresponda. Proceso de consignación de prestaciones N° 15-300118-0895-LA-4, de Abel Antonio Alvarado de la O.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión**, 05 de octubre del 2015.—MSc. María de los Ángeles Solano Gamboa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067241).

Ante este Despacho han comparecido solicitando contraer matrimonio civil, los contrayentes: Carolina Mora Brenes, costarricense, mayor, soltera, estudiante, cédula de identidad N° 02-0693-0241, vecina del cantón Zarcero, de la provincia de Alajuela, 200 este y 200 norte del Hogar de Ancianos, hija de Pablo Mora Arias e Isabel Brenes Blanco, costarricenses, nacida en Centro de Grecia de Alajuela, el 16 de junio de 1991, con 23 años de edad; y Cesar Andrés Cubillo Araya, costarricense, mayor, soltero, mecánico, cédula de identidad N° 02-0665-0999, vecino del distrito de Laguna, cantón de Zarcero, de la provincia de Alajuela, 50 metros sur de la Antigua Dole, hijo de Richard Cubillo González y Jeannina Araya Camacho, de padres costarricenses, nacido en Quesada de San Carlos, Alajuela, el 06 de diciembre de 1989, edad 25 años. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Expediente N° 15-100014-0311-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Zarcero, Alajuela** 28 de setiembre del 2015.—Msc. Nubia Villalobos Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067242).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Mauricio Sancho Céspedes, quien fue mayor, casado, chofer, portó la cédula de identidad N° 3-0330-0563 y falleció el treinta y uno de octubre de dos mil seis. Los interesados deberán apersonarse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, el dinero que por este concepto se obtenga, se entregará a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo, por derecho corresponda. Proceso de consignación de prestaciones N° 14-300073-0895-LA de Mauricio Sancho Céspedes.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Unión**, 06 de octubre de 2015.—MSC. M^a de los Ángeles Solano Gamboa, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067464).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Elías Sequeira Obando, quien fue mayor, soltero, empleado municipal, vecino de barrio San Martín de Nicoya, con cédula de identidad N° 5-239-766, fallecido el 11 de agosto del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 15-000131-0874-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Diligencias de consignación de prestaciones de José Elías Sequeira Obando promovido por Cristina Enríquez Granados. Expediente N° 15-000131-0874-LA.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 23 de setiembre del 2015.—Lic. José Tomás Jiménez Baltodano, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067468).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Ana Victoria Zúñiga Monge, quien fue mayor, casada una vez, educadora, vecina de Pital de San Carlos, costado oeste de la escuela Gonzalo Monge Bermúdez, con cédula de identidad N° 1-534-857, se les hace saber que: Víctor Hugo Zúñiga Aguilar, portador de la cédula de identidad o documento de identidad N° 1-526-770, vecino de Pital de San Carlos, costado oeste de la escuela Gonzalo Monge Bermúdez, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se

publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida Ana Victoria Zúñiga Monge, expediente N° 15-000192-1288-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Materia Laboral**, 16 de setiembre del 2015.—Lic. Giovanni Morales Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067469).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de quien en vida se llamó Howard Alvin Mc Donald Bryan, mayor, casado, pensionado, vecino de Limón, portador de la cédula de identidad N° 7-0047-0968 y fallecido el 11 de junio del año dos mil quince, para que comparezcan a este despacho dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, en defensa de sus derechos y de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*, libre de derechos. Diligencias de consignación de prestaciones del trabajador fallecido Howard Alvin Mc Donald Bryan, interpuestas por Marcia Johnson Dely. Expediente N° 15-000262-1025-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 11 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Enrique Campos Roblero, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067470).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de quien en vida se llamó José Alejandro Rodríguez Hernández, mayor, soltero, oficial de seguridad privada, vecino de Guápiles, portador de la cédula de identidad N° 3-0390-0222 y fallecido el 16 de agosto del 2015, para que comparezcan a este Despacho dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, en defensa de sus derechos y de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*, libre de derechos. Diligencias de consignación de prestaciones del trabajador fallecido José Alejandro Rodríguez Hernández, interpuestas por el Consorcio de Seguridad Internacional de Costa Rica. Expediente N° 15-000280-1025-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Enrique Campos Roblero, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067471).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de quien en vida se llamó Johany Ríos Villegas, mayor, casado, operador de maquinaria pesada, vecino de Limón, portador de la cédula de identidad 7-0108-0233 y fallecido el 31 de agosto del 2015, para que comparezcan a este despacho dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles, posteriores a la publicación de este edicto, en defensa de sus derechos y de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*, libre de derechos. Diligencias de consignación de prestaciones del trabajador fallecido Johany Ríos Villegas, interpuestas por Ruth Magaly Cerdas Barrantes. Expediente N° 15-000289-1025-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Carlos Enrique Campos Roblero, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067472).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Guillermo Salas Zúñiga, quien fue mayor de 83 años al momento de su deceso, casado una vez, pensionado, vecino de Sabanillas de Tucurrique de Jiménez 300 metros al este de la iglesia católica, con cédula de identidad N° 301110223, se les hace saber que: Angélica Ureña Peñaranda, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad N° 301310912, vecina de Sabanillas de Tucurrique de Jiménez 300 metros al este de la iglesia católica, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso

de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Guillermo Salas Zúñiga, expediente N° 15-000315-1001-LA.—**Juzgado de Trabajo de Turrialba**, 11 de setiembre del 2015.—Msc. Francisco Javier Bonilla Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067474).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Victorino Camacho Pérez, mayor, técnico 1, vecino de San Bosco de Santa Bárbara de Heredia, cédula N° 2-319-819, laboró para la Caja Costarricense de Seguro Social, y falleció el 25 de junio del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 15-000892-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-000892-1021-LA. Por Ana Marlene Quirós Ramos a favor de Victorino Camacho Pérez.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 21 de setiembre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067475).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Ronald Rosales Rosales, quien fue oficinista, vecino de Liberia, con cédula de identidad N° 01-0502-0017, se les hace saber que: Juana María Vianney Mora Miranda, portadora de la cédula de identidad de identidad N° 02-0400-0286, vecina de Liberia, se apersonó en este Despacho en calidad de esposa del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Ronald Rosales Rosales, expediente N° 15-000231-0942-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 02 de octubre del 2015.—Licda. Ivannia Solano Gómez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067597).

A los causahabientes de quién en vida se llamó José Miguel Calderón Hernández, quien fue mayor, con cédula de identidad N° 1-0482-0384, casado, vecino de Dulce Nombre de Coronado, se les hace saber que: Ana Mercedes González Parra, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad N° 1-0487-0011, vecina de Dulce Nombre de Coronado, se apersonó en este Despacho en calidad de viuda del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido José Miguel Calderón Hernández, expediente N° 15-000461-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 02 de octubre del 2015.—M.Sc. Marianella Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067601).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del fallecido John Alonso Villalobos González, quien fue mayor, casado, pistero, cédula de identidad 2-641-649, vecino de Florencia de San Carlos, falleció el 18 de abril del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto,

se apersonen ante este Despacho en las diligencias devolución de ahorro obligatorio, bajo el número 15-000184-1291-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-000184-1291-LA, a favor de Adriana María Araya Arroyo.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Laboral)**, 7 de agosto del año 2015.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015068257).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Roxana Vallejos Arrieta, quien fue educadora, vecina de Bagaces, con cédula de identidad número 05-0320-0625, se les hace saber que: Javier Solórzano Jiménez, portador de la cédula de identidad de identidad número 06-0272-0264, vecino de Bagaces, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida Roxana Vallejos Arrieta, expediente número 15-000209-0942-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 16 de setiembre del año 2015.—Lic. Berenice Picado Alvarado, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015068258).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Roxana Vallejos Arrieta, quien fue educadora, vecina de Bagaces, con cédula de identidad número 05-0320-0625, se les hace saber que: Javier Solórzano Jiménez; portador de la cédula de identidad de identidad número 06-0272-0264, vecino de Bagaces, se apersonó en este despacho en calidad de cónyuge supérstite del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida Roxana Vallejos Arrieta. Expediente número 15-000209-0942-LA.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 16 de setiembre del 2015.—Lic. Berenice Picado Alvarado, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015068262).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Daniel Francisco Montero Soto, cédula 2-646-954, fallecido el 17 de junio del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de consig. Prest. Sector privado bajo el número 15-000714-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del código de trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por Hewlett Packar Costa Rica Limitada a favor de Daniel Francisco Montero Soto. Expediente N° 15-000714-1021-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 4 de setiembre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015068282).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Amador Sebastian Uribe Fonseca, quien fue mayor, casado, cédula 8-072-325, vecino de Alajuela, Agente de Ventas, laboró para Importadora Condor S. A., y falleció el 28 de julio del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de consig. Prest. Sector privado bajo el número 15-000845-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85

del Código de Trabajo. Por Importadora Condor S. A. a favor de Amador Sebastian Uribe Fonseca. Expediente N° 15-000845-1021-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 2 de setiembre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015068285).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Victorino Camacho Pérez, mayor, técnico 1, vecino de San Bosco de Santa Bárbara de Heredia, cédula 2-319-819, laboró para la Caja Costarricense de Seguro Social, y falleció el 25 de junio del 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho, en las diligencias de consig. Prest. Sector privado bajo el número 15-000892-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Por Ana Marlene Quirós Ramos a favor de Victorino Camacho Pérez. Expediente N° 15-000892-1021-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 21 de setiembre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015068287).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Milena Salazar Quirós, quien fue mayor, divorciada, de nacionalidad Costarricense, portó la cédula 1-0927-0401 y falleció el día 8 de julio del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones bajo el Número 15-002086-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 15-002086-0173-LA. Promovida por la empresa Kimberly Clark Costa Rica S. A. a favor de sus causahabientes.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 3 de setiembre del 2015.—Lic. Freddy Aikman Espinoza, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068306).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) del trabajador fallecido Eliécer Cantillano Ríos, quien fue mayor de edad, unión de hecho, jornalero, cédula de residencia 155813798202, vecino de Cariari quien falleciera el día 30 de octubre del año 2012, se consideren con derecho a los mismos para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias aquí establecidas por Flora Zamora Rojas quien es la madre del causante bajo el número de expediente 15-300296-0934-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres**, a las nueve horas cuarenta minutos del 7 de octubre del 2015.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068308).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Gerardo Rivera Montero, quien fue mayor, casado, vecino de Barrio Luján, con cédula de identidad número 1-0490-0057 y que falleció el 27 de julio del 2015; se les hace saber que: Vilma María Arce Soro, portadora de la cédula de identidad número 2-0274-0012, vecina de Barrio Luján, se apersonó en este Despacho en calidad de cónyuge supérstite del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido. Expediente N° 15-001163-0166-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 1° de octubre del 2015.—Lic. Lourdes Montenegro Espinoza, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068711).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Kattya María Ramona Chinchilla Sánchez, quien fue mayor, con cédula de identidad 1-0671-0518, soltera, vecina de San Francisco de Dos Ríos, se les hace saber que: Marcela María Chinchilla Sánchez, portadora de la cédula de identidad o documento de identidad número 1-0758-0659, vecina de San Francisco de Dos Ríos, se apersonó en este Despacho en calidad de hermana de la fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones de la trabajadora fallecida Kattya María Ramona Chinchilla Sánchez. Expediente N° 15-001461-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 6 de octubre del 2015.—M.Sc. Marianella Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068714).

Con el término de ocho días, se cita y emplaza a los causahabientes del fallecido Jimmy Gerardo Trejos Cabezas, quien fue mayor, unión de hecho, costarricense, con cédula de identidad N° 2-0569-0458, vecino de Alajuela, Guatuso, del Valle de Guatuso, 1 kilómetro al oeste de la entrada al Valle o de la Urba, casa de madera para que se apersonen en diligencias de devolución de ahorros de Trabajador, Fondo de Capitalización Laboral del fallecido, Jimmy Gerardo Trejos Cabezas, promovidas por Emilce Trejos Cabezas c.c. Emilce Sandoval Trejos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren las sumas que ingresen por este concepto, será entregados a quien derecho tenga de ellos. Expediente 15-300035-0399-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces, Guanacaste**, 24 de julio del 2015.—Lic. Ricardo Medina Gutiérrez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068716).

Se cita y emplaza a todos los causahabientes de quien en vida se llamó Alexander Chinchilla Vásquez, quien fue mayor, portador de la cédula de identidad número 06-0219-0723, para que dentro del improrrogable plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto, se apersonen en las diligencias que por devolución de cuotas de trabajador fallecido, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se procederá a entregar el importe correspondiente, a quienes de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas, tengan derecho a él. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Exp. 15-300037-0315-LA-4.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina**, 7 de octubre del 2015.—Lic. Isabel Cristina Castillo Navarro, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068719).

Con el término de ocho días, se cita y emplaza a los causahabientes del fallecido Eduviges Ordóñez Alvarado, quien fue mayor, casado una vez, costarricense, con cédula de identidad N° 5-0110-0027, vecino de Bagaces, Guanacaste, para que se apersonen en diligencias de devolución de ahorros de trabajador, fondo de capitalización laboral del fallecido, Eduviges Ordóñez Alvarado, promovidas por Inés Virginia Benavides Villalobos, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren las sumas que ingresen por este concepto, será entregados a quien derecho tenga de ellos. Exp. 15-300045-0399-LA-0.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bagaces, Guanacaste**.—Lic. Ricardo Medina Gutiérrez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068721).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; pero soportando reservas y restricciones a citas 405-01464-01-0907-003, condiciones a citas 405-01464-01-0908-003, reservas y restricciones a citas 405-01464-01-0910-001 y condiciones ref: a citas 405-0164-01-0912-

002; a las quince horas y cero minutos del nueve de noviembre del año dos mil quince, y con la base de siete millones setecientos dieciséis mil treinta y cuatro colones con sesenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos veintidós mil doscientos ochenta y ocho submatrícula cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno construido con vivienda de interés social. Situada en el distrito 07 Pejibaye, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Álvaro Espinoza Pérez y Ana Cecilia Víquez García; al sur, Álvaro Espinoza Pérez y Ana Cecilia Víquez García; al este, Álvaro Espinoza Pérez y Ana Cecilia Víquez García y al oeste, calle pública. Mide: Cuatrocientos treinta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, con la base de cinco millones setecientos ochenta y siete mil veinticinco colones con noventa y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del nueve de diciembre del año dos mil quince con la base de un millón novecientos veintinueve mil ocho colones con sesenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de COOPEALIANZA contra Jennifer Roxana Espinoza Víquez, Roberto Viva Molina. Exp. N° 15-003912-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur**, 7 de setiembre del 2015.—Lic. Franz Castro Solís, Juez.—(IN2015068900).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y treinta minutos del catorce de diciembre de dos mil quince y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y nueve cero cero cero, la cual es terreno con dos casas. Situada en el distrito Pozos, cantón Santa Ana de la provincia de San José. Colinda: al norte: Melitina Navarro Navarro; al sur: calle pública; al este: José Antonio Segura Navarro, Francisco Cambrónero Segura, Javier Venegas Marín, Marcial Salas Rojas y Luis Alberto Marín Delgado y al oeste: Rosibel Orozco Umaña. Mide: doscientos noventa y tres metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del doce de enero de dos mil dieciséis, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rafael Marín Arias contra José Elías Montano Durán. Expediente: 15-015853-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de agosto del 2015.—M. Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2015071946).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0155-00001478-01-0003-001; a las catorce horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince y con la base de veinticuatro millones cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cinco cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa, lote 15-B. Situada en el distrito 01 Alajuelita, cantón 10 Alajuelita de la provincia de San José. Colinda: al norte: calle pública; al sur: lote 16-B; al este: calle pública y al oeste: lote 14-B. Mide: ciento treinta metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del uno de diciembre del dos mil quince, con la base de dieciocho millones

trescientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil quince, con la base de seis millones ciento doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Jeffrey Mauricio Mora Chinchilla. Expediente: 15-023271-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 28 de setiembre del 2015.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2015071970).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones y reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos; a las catorce horas y cero minutos del uno de febrero del dos mil dieciséis y con la base de veintiséis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos veinticinco mil doscientos ochenta y tres-cero cero cero, la cual es terreno para la agricultura proyecto Maquencal c.c. Colonia Naranje#a, lote 43. Situada en el distrito 01 San Rafael, cantón 15 Guatuso de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: calle pública; al sur: parcela 41; al este: parcela 41 y al oeste: parcela 41. Mide: cinco mil metros con un decímetro cuadrados. Plano: A-0659739 1986. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de febrero del dos mil dieciséis, con la base de diecinueve millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dos de marzo del dos mil dieciséis, con la base de seis millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Durman Esquivel y Afines contra Cabañas Celestes Carlitos S. A. y José Luis Torres Padilla. Expediente: 14-004091-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 26 de agosto del 2015.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2015072010).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado en favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, con vencimiento para el 10 de marzo del 2023, por seis millones doscientos mil colones; así como afectación de habitación familiar en favor de la ejecutante, a las trece horas treinta minutos del once noviembre del dos mil quince y con la base de treinta y siete millones ciento veinte mil quinientos noventa y ocho colones 00/100, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y seis mil quinientos treinta y cinco cero cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito San Vicente, cantón Moravia de la provincia de San José. Colinda: al norte: Miguel Monge Rodríguez; al sur: Héctor Chavarría; al este: calle pública con 6 metros doscientos setenta milímetros y al oeste: calle privada en medio otro. Mide: ciento setenta y ocho metros con ochenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas treinta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil quince, con la base de veintisiete millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve colones 00/100 (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil quince; con la base de nueve millones doscientos ochenta mil ciento cuarenta y nueve colones 00/100 (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. Lo anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso separación judicial de Marbeth c.c. Macbeth Sánchez Leal contra

Freddy Alberto Calvo Rodríguez. Expediente: 12-001383-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 14 de octubre del 2015.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—Exonerado.—(IN2015072019).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y libre de anotaciones judiciales de todo tipo, soportando reservas de Ley de Aguas y Caminos Públicos, inscritas en las citas 316-12898-01-0110-001 y 316-12898-01-0131-001; a las nueve horas treinta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil quince y con la base de cinco millones de colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 30516-000, la cual es terreno para agricultura lote 43-27. Situada en el distrito ocho: Biolley, cantón tercero Buenos Aires de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: con IDA; al sur: con Rigoberto Arauz y servidumbre, al este: con IDA y al oeste: con calle con ciento ochenta y cinco metros. Mide: veintiocho mil seiscientos metros cuadrados; para el segundo remate se señalan las nueve horas treinta minutos del diez de diciembre del dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercer subasta se señalan las nueve horas treinta minutos del siete de enero del dos mil dieciséis, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso de ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Nury Arauz Cerdas y otro. Expediente: 14-000069-1129-AG-(99-15).—**Juzgado Agrario de Buenos Aires**.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—Exonerado.—(IN2015072021).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 366-06710-01-0900-001 y servidumbre de paso citas: 2010-332708-01-0025-001; a las catorce horas y cero minutos (dos horas cero minutos pasado meridiano) del dieciséis de noviembre de dos mil quince y con la base de tres millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 00480301-000, la cual es terreno para construir, lote cuatro. Situada en el distrito Upala, cantón Upala de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Agropecuaria Solórzano Hernández S. A.; al sur: calle pública; al este: Agropecuaria Solórzano Hernández S. A. y al oeste: Agropecuaria Solórzano Hernández S. A. Mide: doscientos cuarenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos (dos horas cero minutos pasado meridiano) del uno de diciembre de dos mil quince, con la base de dos millones cuatrocientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos (dos horas cero minutos pasado meridiano) del diecisiete de diciembre de dos mil quince, con la base de ochocientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Fidel Morales Gómez. Expediente: 15-004061-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 11 de setiembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2015072074).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince y con la base de nueve millones trescientos diecisiete mil ochenta y siete colones con seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número treinta y cuatro mil novecientos setenta-cero cero cero, la cual es terreno para construir con un taller garaje y casa. Situada en el distrito 02 Palmar, cantón

05 Osa de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: calle pública 14 metros 14 centímetros y María Cristina Mora Montes; al sur: Rosa Alpina Morano Navarro; al este: carretera interamericana con 26 metros 80 centímetros y María Cristina Mora Montes y al oeste: calle pública con 47 metros con 10 centímetros. Mide: mil doscientos noventa y cinco metros con noventa y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del uno de diciembre del dos mil quince, con la base de seis millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos quince colones con treinta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del dieciséis de diciembre del dos mil quince, con la base de dos millones trescientos veintinueve mil doscientos setenta y un colones con setenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Rosa Alpina Moreno Navarro. Expediente: 15-002865-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 28 de setiembre del 2015.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2015072101).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, y con la base de veintidós millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y cuatro mil ciento diecinueve cero cero cero, la cual es terreno de pastos. Situada en el distrito 04 Laurel, cantón 10 Corredores de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte: Cooperativa Autogestionaria de Servicios del Sur de Laurel R.L.; al sur: Cooperativa Autogestionaria de Servicios del Sur de Laurel R.L.; al este: Miriam Salsa Ugalde y al oeste: calle pública. Mide: mil seiscientos dieciocho metros con veintitres decímetros cuadrados. Plano: P-1277277-2008. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Cooperativa Autogestionaria de Servicios del Sur de Laurel Responsabilidad Limitada. Expediente: 13-000620-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 28 de setiembre del 2015.—Licda. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2015072104).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas tomo 302 asiento 01640-01-0002-001; a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince, y con la base de veintiocho mil quinientos sesenta dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho cero cero cero, la cual es terreno para construir con una casa, galerón. Situada en el distrito 01-San Isidro de El General, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Sergio Barrantes Elizondo; al sur, Manuel Enrique Araya Navarro; al este, Sergio Barrantes Elizondo y al oeste, calle pública con frente de 8.36 metros. Mide: Ciento noventa y ocho metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Plano catastrado N° SJ-35172-1979. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del uno de diciembre del dos mil quince, con la base de veintiún

mil cuatrocientos veinte dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil quince, con la base de siete mil ciento cuarenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Frey Alberto Piedra Mora contra Adela Olga Viquez Saldaña. Exp. N° 15-000753-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur**, 7 de setiembre del 2015.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2015072115).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 0365-00009983-01-0902-001; a las siete horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ochenta y seis mil sesenta cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, José Alfredo Medrano Valdelomar; al sur, María Julio Peraza Darcia; al este, servidumbre de paso y al oeste, Karla María Ortega Espinoza. Mide: Doscientos treinta y seis metros con un decímetro cuadrados. Plano G-0916145-1990. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del uno de diciembre del dos mil quince, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil quince, con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Yaldicia Antonia López Montano contra Karen Medrano Valdelomar. Exp. N° 15-001412-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 14 de octubre del 2015.—Lic. Edwin Eduardo Mata Elizondo, Juez.—(IN2015072195).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, bajo citas 0334-00012093-01-0900-001; servidumbre dominante, bajo citas 0340-00014490-01-0001-001; servidumbre sirviente, bajo citas 0356-00009774-01-0001-001; servidumbre sirviente, bajo citas 0386-00018938-01-0913-001; a las quince horas y cero minutos del trece de enero del dos mil dieciséis, y con la base de diez mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos siete mil setecientos cuarenta cero cero, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 01-San Isidro del General, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública y Sergio Jiménez Picado, al sur, calle pública, Sergio Jiménez Picado y Adelio Fonseca Monge, al este, Iluminada Romero y al oeste, calle pública, Sergio Jiménez Picado y Lilliam Jiménez Picado. Mide: Ochocientos diez metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de enero del dos mil dieciséis, con la base de siete mil ochocientos treinta y cinco dólares con veinticinco centavos, (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del doce de febrero del dos mil dieciséis, con la base de dos mil seiscientos once dólares con setenta y cinco centavos, (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del

artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Vracaria Limoncito Forrest Sociedad Anónima contra Sergio Enrique Jiménez Picado. Exp. N° 15-001070-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de La Zona Sur**, 14 de octubre del 2015.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2015072226).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del diez de diciembre de dos mil quince, y con la base de veintisiete millones sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y siete colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 210370-001, 002, 003, 004 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito San Isidro de El General, cantón Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Guido Rojas Fallas; al sur, Auberth Vindas Ureña; al este, calle pública y al oeste, Marco Tulio Mora Godínez. Mide: Quinientos cincuenta y dos metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de enero de dos mil dieciséis, con la base de veinte millones trescientos un mil doscientos sesenta y siete colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis con la base de seis millones setecientos sesenta y siete mil ochenta y nueve colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Cellsoft Sociedad Anónima contra Esvin Castro Elizondo. Exp. N° 11-001960-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 2 de octubre del 2015.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2015072230).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de noviembre de dos mil quince, y con la base de ocho millones doscientos cuarenta y un mil novecientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 133928 cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 18. Situada en el distrito 01-Santa Cruz, cantón Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al noreste servidumbre de paso con frente a ella de 10 metros; al noroeste, lote 19; al sureste, lote 17 y al suroeste, María Hellen Arrieta Aguilar. Mide: Doscientos treinta y seis metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados, plano G-0827434-2002. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dos de diciembre de dos mil quince, con la base de seis millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos veinticinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre de dos mil quince con la base de dos millones sesenta mil cuatrocientos setenta y cinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores contra Lida María Rodríguez Gutiérrez. Exp. N° 15-010628-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de junio del 2015.—Licda. Alexandra Zúñiga Mora, Jueza.—(IN2015072235).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos y servidumbre de acueducto; a las ocho horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince, y con la base de veinte millones novecientos ochenta y ocho mil ciento setenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de

Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número treinta y ocho mil novecientos cinco-F-cero cero, la cual es terreno finca filial cinco bloque F terreno apto para construir que se destinará a uso habitación y que tendrá una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 04-Bahía Ballena, cantón 05-Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle; al sur, filial siete bloque F; al este, filial cuatro bloque F y al oeste, parque. Mide: Seiscientos diecisiete metros con sesenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del uno de diciembre del dos mil quince, con la base de quince millones setecientos cuarenta y un mil ciento treinta y un colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de diciembre del dos mil quince, con la base de cinco millones doscientos cuarenta y siete mil cuarenta y tres colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Residencial Turístico Tortuga contra Adventure in the Tropic S. A. Exp. N° 14-000585-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 8 de setiembre del 2015.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2015072242).

En la puerta exterior de este Despacho; sáquese a remate las siguientes fincas: 1-) Finca del partido de Guanacaste, matrícula número F.80.444-F-000, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando; reservas Ley Aguas citas 535-07796-01-0004-001, reservas Ley Caminos citas 535-07796-01-0005-001, la cual es: naturaleza: Finca filial primaria individualizada, número uno apta para construir, que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos situada en el distrito 02-Palmira cantón 05-Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Carlos Luis Paniagua Vargas, sur, acceso uno este, finca filial dos, oeste, Irene María Chacón Castañeda. Mide: Trescientos metros cuadrados. Plano G-1397124-2010. 2-) Finca del partido de Guanacaste, matrícula número F.80.446-F-000, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando; reservas Ley Aguas citas 535-07796-01-0004-001 reservas Ley Caminos citas 535-07796-01-0005-001, la cual es naturaleza finca filial primaria individualizada número tres apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos situada en el distrito 02-Palmira cantón 05-Carrillo de la provincia de Guanacaste Linderos: norte, Guillermina Vargas Moya, sur, acceso uno este, finca filial cuatro oeste, finca filial dos. Mide: Trescientos metros cuadrados. Plano G-1396085-2010. 3-) Finca del partido de Guanacaste, matrícula número F.80.447-F-000, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando; reservas Ley Aguas citas 535-07796-01-0004-001 reservas Ley Caminos citas 535-07796-01-0005-001, la cual es naturaleza finca filial primaria individualizada número cuatro apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos situada en el distrito 02-Palmira cantón 05-Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Guillermina Vargas Moya, sur, acceso uno, este, finca filial cinco, oeste, finca filial tres. Mide: Trescientos metros cuadrados. Plano G-1395676-2010. 4-) Finca del partido de Guanacaste, matrícula número F.80.448-F-000, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando; reservas Ley Aguas citas 535-07796-01-0004-001 reservas Ley Caminos citas 535-07796-01-0005-001, la cual es: naturaleza, finca filial primaria individualizada número cinco apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos situada en el distrito 02-Palmira cantón 05-Carrillo de la provincia de Guanacaste Linderos: norte, Guillermina Vargas Moya, sur, acceso uno, este, finca filial seis, oeste, finca filial cuatro. Mide: Trescientos metros cuadrados. Plano G-1395573-2010. 5-) Finca del partido de Guanacaste, matrícula número F.80.450-F-000, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando; reservas Ley Aguas citas 535-07796-01-0004-001 reservas Ley Caminos citas 535-07796-01-0005-001, la cual es naturaleza finca filial primaria individualizada número siete apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos situada en el distrito 02-Palmira cantón 05-Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte,

Guillermina Vargas Moya, sur, acceso uno, este, finca filial ocho, oeste, finca filial seis. Mide: Trescientos metros cuadrados. Plano G-1395930-2010. 6-) Finca del partido de Guanacaste, matrícula número F.80.451-F-000, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando; reservas Ley Aguas citas 535-07796-01-0004-001 reservas Ley Caminos citas 535-07796-01-0005-001, la cual es naturaleza finca filial primaria individualizada número ocho apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos situada en el distrito 02-Palmira cantón 05-Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Guillermina Vargas Moya, sur, acceso uno, este, finca filial nueve, oeste, finca filial siete. Mide: Trescientos metros cuadrados. Plano G-1397123-2010. 7-) Finca del partido de Guanacaste, matrícula número F.80.452-F-000, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando; reservas Ley Aguas citas 535-07796-01-0004-001 reservas Ley Caminos citas 535-07796-01-0005-001, la cual es naturaleza: finca filial primaria individualizada número nueve apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos situada en el distrito 02-Palmira cantón 05-Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Guillermina Vargas Moya, sur, acceso uno, este, zona recreativa, oeste, finca filial ocho. Mide: Trescientos metros cuadrados. Plano G-1396747-2010, con la siguiente bases respectivamente para todas las fincas anteriores: 1-) Para el primer remate con la base de cinco millones doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos colones con cincuenta y un céntimos (¢5.258.952,51), 2-) Para segundo remate con la base de tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos catorce colones con treinta y ocho céntimos (¢3.944.214, 38) (rebajada en un 25%). 3-) Para el tercer remate con la base de un millón trescientos catorce mil setecientos treinta y ocho colones con trece céntimos (¢1.314.738,13) (un 25% de la base original). Así mismo, sáquese a remate la siguiente finca dada en garantía: 8-) Finca del partido de Guanacaste, matrícula número 171.732-000, libre de gravámenes hipotecarios pero soportando; reservas Ley Aguas citas 535-07796-01-0004-001 reservas Ley Caminos citas 535-07796-01-0005-001, la cual es naturaleza terreno para construir situada en el distrito 02-Palmira cantón 05-Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Irene María Chacón Castañeda, sur, Ana Isabel Díaz, Castañeda, Guillermo y Fernando Castañeda Díaz, este, Irene María Chacón Castañeda, oeste, calle pública, mide: doscientos ochenta y nueve metros cuadrados. Plano G-1335006-2009. Para el primer remate con la base de tres millones ochenta y ocho mil trescientos treinta y siete colones con ochenta y un céntimos (¢3.088.337,81). Para segundo remate con la base de dos millones trescientos dieciséis mil doscientos cincuenta y tres colones con treinta y seis céntimos (¢2.316.253,36) (rebajada en un 25%). Para el tercer remate con la base de setecientos setenta y dos mil ochenta y cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos (¢772.084,45) (un 25% de la base original). Para el remate de todas las fincas antes mencionadas se señala las siguientes fechas: Para llevar a cabo el primer remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del catorce de diciembre de dos mil quince. De no apersonarse remate, para el tercer remate, se señalan las catorce horas y quince minutos del doce de enero de dos mil dieciséis. Publíquese el edicto de ley. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Irene María Chacón Castañeda. Exp. N° 15-000039-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 8 de octubre del 2015.—Licda. Johanna López Matarrita, Jueza.—(IN2015072245).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones citas 346-19656-01-0940-001; a las nueve horas y cero minutos del once de noviembre de dos mil quince, y con la base de diecisiete millones doscientos noventa y siete mil ochocientos diez colones con veinticinco

céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01-San Vito, cantón 08-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Manuel López Fallas; al sur, calle pública; al este, Luis Batista Mora y al oeste, calle pública y Manuel López Fallas. Mide: Ochocientos cuarenta y nueve metros con dos decímetros cuadrados. Plano: P-0205140-1994. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de noviembre de dos mil quince, con la base de doce millones novecientos setenta y tres mil trescientos cincuenta y siete colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del once de diciembre de dos mil quince con la base de cuatro millones trescientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos colones con cincuenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra María Elena Díaz Pitti. Exp. N° 14-000786-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 3 de agosto del 2015.—Licda. Olga Marta Sandí Torres, Jueza.—(IN2015072249).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del dieciséis de noviembre de dos mil quince, y con la base de cinco mil setecientos veinticuatro dólares con tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa 659175, marca Fiat, estilo Palio Adventure, año 2007, color gris, chasis 9BD17319974181077. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del uno de diciembre de dos mil quince, con la base de cuatro mil doscientos noventa y tres dólares con dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis con la base de mil cuatrocientos treinta y un dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Sociedad Anónima de Vehículos Automotores contra Alexander Gerardo Guevara Fallas. Exp. N° 14-018347-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de agosto del 2015.—Lic. Andrea Latiff Brenes, Jueza.—(IN2015072255).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones setecientos cuarenta y un mil quinientos setenta y siete colones con sesenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 19164-026, la cual es terreno árboles frutales. Situada en el distrito 04 San Nicolás, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte Cayetano Garita; al sur, Manuel de Jesús Brenes; al este, Romualdo Garita, y al oeste, Manuel de Jesús Brenes. Mide: Mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis, con la base de tres millones quinientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y tres colones con veinte céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis con la base de un millón ciento ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro colones con cuarenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque

certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Nacional de Costa Rica contra José Manuel de los Ángeles Solano Vega. Exp. N° 15-000231-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015072258).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada bajo las citas tomo 0226 asiento 05617; a las once horas y treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince, y con la base de veinte millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento setenta y un mil ciento setenta y siete-cero cero cero, la cual naturaleza: lote 30 terreno para construir lote 7 F. Situada en el distrito (01) Paraíso, cantón (02) Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 6 F; al sur, lote 8 F; al este, La Jungla S. A., y al oeste, calle publica con 6.50 metros de frente. Mide: Ciento treinta y tres metros con veinticinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del quince de enero de dos mil dieciséis, con la base de quince millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil dieciséis con la base de cinco millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Marvin Alexander Cordero Molina. Exp. N° 15-003178-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 28 de setiembre del 2015.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015072260).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil quince, y con la base de dos mil setecientos noventa y un dólares con ochenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa 653833, marca Mitsubishi, estilo Eclipse RS, carrocería sedan 2 puertas, chasis 4A3AK34Y6WE012954, combustible gasolina, capacidad 5 personas, año 1998, color negro. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, con la base de dos mil noventa y tres dólares con noventa y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis con la base de seiscientos noventa y siete dólares con noventa y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Vehículos Internacionales (VEINSA) Sociedad Anónima contra Yorleni Vanessa Carit Fernández. Exp. N° 15-021524-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de junio del 2015.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2015072262).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca citas: 2009-00167143-01-0001-001; a las dieciséis horas y cero minutos del trece de noviembre de dos mil quince, y con la base de diecisiete millones trescientos dieciséis mil ciento noventa y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 92290-001-002, la cual es terreno lote 6 para construir con 1 casa. Situada

en el distrito 05 Agua Caliente (San Francisco), cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Barlovento S. A.; al sur, Barlovento S. A.; al este, Barlovento S. A., y al oeste, calle. Mide: Ciento cuarenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del treinta de noviembre de dos mil quince, con la base de doce millones novecientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y seis colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del diecisiete de diciembre de dos mil quince con la base de cuatro millones trescientos veintinueve mil cuarenta y ocho colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Luz Milda Patricia Moya Porras. Exp. N° 14-006904-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 25 de setiembre del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015072263).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del trece de noviembre de dos mil quince, y con la base de treinta y tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 094321-000, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 04 Cipreses, cantón 07 Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Vesalio Coto Mora; al sur, calle pública con diez metros treinta y cinco; al este, Antonio Guillén Montenegro y al oeste, callejón de acceso con tres metros. Mide: Doscientos treinta y nueve metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil quince, con la base de veinticuatro millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil quince con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Andrés Baudilio Coto Jiménez. Exp. N° 14-007481-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 13 de agosto del 2015.—Lic. Diana Vega Castro, Jueza.—(IN2015072266).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del once de enero de dos mil dieciséis, y con la base de un millón seiscientos doce mil ciento diecinueve colones con sesenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa 677218, marca Peugeot, estilo Berlina 206 X Design, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2007, color gris, vin 8AD2AKFWU7G057142, cilindrada 1360 cc, combustible gasolina, motor N° 10DBS10028380. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, con la base de un millón doscientos nueve mil ochenta y nueve colones con setenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil dieciséis con la base de cuatrocientos tres mil veintinueve colones con noventa céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso

ejecución prendaria de Vehículos Internacionales VEINSA S. A. contra Frederick Kielsen William. Exp. N° 14-004953-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 16 de octubre del 2015.—Msc. Liseth Delgado Chavarría, Jueza.—(IN2015072267).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas y treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil quince (03:30 p. m. del 27/11/2015), y con la base de cuarenta y dos millones cuatrocientos siete mil noventa y seis colones con treinta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número filial ochenta y cinco mil novecientos diecinueve-cero cero uno y cero cero dos, la cual es naturaleza: finca filial número uno de dos plantas destinada a uno habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito (02) San Diego, cantón (03) La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote numero dieciséis A de Urbanización Siglo Veinte Sociedad Anónima; al sur, acceso vehicular y área recreativa; al este juegos infantiles, y al oeste, finca filial número dos y zona verde. Mide: Ochenta y seis metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil quince (03:30 pm del 16/12/2015), con la base de treinta y un millones ochocientos cinco mil trescientos veintidós colones con veintiséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del trece de enero de dos mil dieciséis (03:30 p. m. del 13/01/2016) con la base de diez millones seiscientos un mil setecientos setenta y cuatro colones con nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ana Cristina Trejos Murillo y Mario Alonso Moreno Pochet. Exp. N° 15-002938-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 14 de octubre del 2015.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2015072269).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del doce de enero de dos mil dieciséis, y con la base de catorce mil trescientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa 784395, marca Renault, estilo koleos, capacidad 5 personas, año 2009, color negro, carrocería todo terreno cuatro puertas, tracción 4x2, categoría automóvil, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, con la base de diez mil setecientos veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del once de febrero de dos mil dieciséis con la base de tres mil quinientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Kathleen Lourdes Gutiérrez Rodríguez. Exp. N° 15-003670-1158-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Heredia**, 14 de octubre del 2015.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2015072362).

En la puerta exterior de este Despacho, a las trece horas treinta minutos del veinticinco de noviembre del dos mil quince, sáquese a primer remate, libre de gravámenes hipotecarios los inmuebles que se dirán: 1) Finca matrícula 30315-000, inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero, cantón primero, de la provincia de Limón. Colinda: al norte y al oeste, con calle pública; al sur y al este, con el Instituto

Nacional de Vivienda y Urbanismo. Mide: Ochocientos veinticinco metros con ochenta y un decímetros cuadrados, con la base de ciento treinta y nueve millones quinientos noventa mil colones. 2) Finca matrícula 31910-000, soporta reservas y restricciones de citas 0357-00013395-01-0900-001, inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito primero, cantón primero, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con calle pública; al sur y al este, con Luis Alberto Barrantes Elizondo y al oeste, con Gilberto Golden Golden. Mide: Cuatrocientos veintiséis metros con once decímetros cuadrados con la base de ciento tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un colones con sesenta y siete céntimos. 3) Finca matrícula 39513-000, soporta servidumbre trasladada de citas 0370-00017880-010919-001 inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero, cantón primero, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con calle pública; al sur, este y oeste, con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo. Mide: Setecientos veintisiete metros con veintiocho decímetros cuadrados con la base de ciento seis millones ciento treinta y siete mil doscientos treinta y un colones con veinticinco céntimos. 4) Finca matrícula 128193-000, soportando servidumbre trasladada de citas 0254-00012365-01-0002-001, así como limitaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo de citas 2009-00211510-01-0002-001, inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito primero, cantón primero, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, sur y oeste con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo; al este con calle pública. Mide: Cuatrocientos sesenta y siete metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados con la base de setenta y seis millones quinientos noventa y un mil setecientos setenta y un colones con ochenta y ocho céntimos. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate se señalan las trece horas treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil quince con la base rebajada en un 25%, los siguientes inmuebles: 1) Finca matrícula 30315-000, con la base de ciento cuatro millones seiscientos noventa y dos mil quinientos colones. 2) Finca matrícula 31910-000, con la base de setenta y siete millones seiscientos doce mil quinientos ochenta y un colones con veinticinco céntimos. 3) Finca matrícula 39513-000, con la base de setenta y nueve millones seiscientos dos mil novecientos veintitrés colones con cuarenta y cuatro céntimos. 4) Finca matrícula 128193-000, con la base de cincuenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiocho colones con noventa y un céntimos. De no haber postores, para llevar a cabo el Tercer remate se señalan las trece horas treinta minutos del siete de enero del dos mil dieciséis con el 25% de la base original, los siguientes inmuebles: 1) Finca matrícula 30315-000, con la base de treinta y cuatro millones ochocientos noventa y siete mil quinientos colones. 2) Finca matrícula 31910-000, con la base de veinticinco millones ochocientos setenta mil ochocientos sesenta colones con cuarenta y dos céntimos. 3) Finca matrícula 39513-000, con la base de veintiséis millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos siete colones con ochenta y un céntimos. 4) Finca matrícula 128193-000, con la base de diecinueve millones ciento cuarenta y siete mil novecientos cuarenta y dos colones con noventa y siete céntimos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria del Banco de Costa Rica contra Tracoli S. A. Exp. N° 11-000390-0678-CI-2.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 09 de octubre del 2015.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—(IN2015072370).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Cond Ref: 3029-207-001 y servidumbre trasladada; a las quince horas y treinta minutos (03:30 p.m.) del veintiséis de noviembre de dos mil quince, y con la base de dos millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 373316-000 la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito 08 La Tigra, cantón 10 San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Pérez Salazar; al sur, servidumbre de paso; al este, lote N 28 y al oeste lote N 30. Mide: Mil noventa y seis metros con veintinueve decímetros cuadrados.

Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos (03:30 p.m.) del quince de diciembre de dos mil quince, con la base de dos millones cien mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos (03:30 p.m.) del doce de enero de dos mil dieciséis con la base de setecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Napier S. A., contra Cascante Díaz del Norte S. A. Exp. N° 15-003136-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 17 de setiembre del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2015072379).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas y Restricciones; a las siete horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil quince (07:30 a.m. del 26/11/2015), y con la base de once millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos diez colones con cuarenta y cinco céntimos (¢11,464 310.45), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 00219716 cero cero cero la cual es terreno inculto para construir con una casa. Situada en el distrito San Rafael, cantón Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan de Dios Solano Soto; al sur, calle pública con cuarenta y siete metros y ochenta centímetros; al este, calle pública con cuarenta y tres metros y al oeste, Juan de Dios Solano Soto. Mide: Dos mil metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas treinta minutos del once de diciembre del dos mil quince (07:30 a.m. del 11/12/2015), con la base de ocho millones quinientos noventa y ocho mil doscientos treinta y dos colones con ochenta y cuatro céntimos (¢8.598.2325,84) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas con treinta minutos del seis de enero del dos mil dieciséis (07:30 a.m. del 06/01/2016) con la base de dos millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos setenta y siete colones con sesenta y un céntimos (¢2.866.077,61) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecutivo hipotecario de Banco Interfín contra Mario Enrique Herra Chaverri y Giselle Piedra Álvarez. Exp. N° 04-000270-0298-AG.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 19 de octubre del 2015.—Lic. Brenda Celina Calvo de la O, Jueza.—Exonerado.—(IN2015072383).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del diecisiete de diciembre de dos mil quince, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 189896-000 la cual es terreno con una casa 4 bloque A. Situada en el distrito 08 Mata Redonda, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Residencias S. A.; al sur, carretera San José Escazú con 13,01 m; al este, Residencias S. A. y al oeste, Residencias S. A. Mide: Trescientos cincuenta y tres metros con diez decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de enero de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del ocho de febrero de dos mil dieciséis con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Andrea Sauma Prado, Gloria Mercedes Prado Broutin, Taller Flecha Roja Sociedad Anónima. Exp. N° 15-

001613-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 15 de octubre del año 2015.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2015072441).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las ocho horas y treinta minutos del catorce de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos mil quinientos cuarenta y uno-cero cero cero la cual es terreno con una casa agricultura café. Situada en el distrito 12-Zapotal, cantón 02-San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Natividad Rodríguez Jiménez; al sur, Quebrada Innominada; al este, Natividad Rodríguez Jiménez y al oeste, calle pública con 30 metros y 98 centímetros. Mide: Mil ciento sesenta y seis metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del quince de febrero del año dos mil dieciséis con la base de un millón trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Leonel Ramírez Rodríguez. Exp. N° 14-002789-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 15 de octubre del 2015.—Lic. José Luis Camareno Castro, Juez.—(IN2015072444).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Servidumbre Electric Ref: 000 serviente 00009661-00, bajo citas: 37617836-01-0001-001; a las diez horas y cero minutos del once de enero del año dos mil dieciséis, y con la base de ocho mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y siete mil setecientos sesenta y uno cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01-Guácimo, cantón 06-Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, servidumbre de paso; al sur, Pórtico S. A.; al este, Fruta Campesina S. A. y al oeste, Rosibel Rojas Zúñiga. Mide: Ochocientos sesenta y siete metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, con la base de seis mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del diez de febrero del año dos mil dieciséis con la base de dos mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Harold Gerardo Romero Valerio contra Minor Eduardo Villalta Bogantes. Exp. N° 15-001270-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 04 de setiembre del 2015.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2015072446).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; a las quince horas y cero minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil quince, y con la base de siete millones doscientos sesenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ochenta y cuatro mil doscientos diez, submatrícula cero cero cero, la cual es terreno para construir

con una casa. Situada en el distrito 03 Daniel Flores, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Rómulo Monge Fallas; al sur, Rómulo Monge Fallas; al este, calle pública que mide 8 m 36 cm frente y al oeste, José Luis Barrantes Mora. Mide: Trescientos setenta y cinco metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del dos de diciembre del año dos mil quince, con la base de cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del diecisiete de diciembre del año dos mil quince con la base de un millón ochocientos quince mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mauricio Vargas Quesada contra Luz Marina Salazar Miranda. Expediente N° 15-004046-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 07 de octubre del año 2015.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2015072490).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones quinientos cincuenta y cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas CL 250051, marca Ford, estilo F 150 Lariat, chasis 1FTRW14W67KA45226, capacidad 5 personas, color negro, año 2007, combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con la base de tres millones cuatrocientos quince mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis con la base de un millón ciento treinta y ocho mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Findirect Capital S. A. contra Alexander Calderón Zúñiga y Opilion Negro S. A., expediente N° 15-024192-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de setiembre del 2015.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2015072505).

A las diez horas del treinta de noviembre del dos mil quince, en la puerta exterior de las oficinas que ocupan este Juzgado, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones judiciales, soportando servidumbre trasladada según citas de inscripción al tomo trescientos diecisiete (317) asiento once mil quinientos setenta y ocho (11578), con la base de setecientos mil colones, monto fijado por el perito en su experticia rendida según folios 202 al 228, (¢700.000.00) sáquese a remate el inmueble propiedad del demandada, sea el derecho cero cero cuatro de la finca del partido de San José, Sistema de Folio Real, matrícula doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco, (271845-004) naturaleza: Terreno de café y potrero, situado en el distrito tercero, Vuelta de Jorco, cantón sexto, Aserri, de la provincia de San José. Linda: norte: ASDAS; sur, SACDDDA; este, SDASA y oeste, SADAWA, mide: Doce mil setecientos noventa y cuatro metros con sesenta decímetros cuadrados, según certificación registral (f.416), plano catastrado: No indica. Lo anterior se ha ordenado así dentro proceso ejecutivo hipotecario N° 94-100192-0217-CI de Banco Nacional de Costa Rica contra Juan José Cruz Umaña.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 20 de octubre del 2015.—Dra. Leyla K. Lozano Chang, Jueza.—Exonerado.—(IN2015072507).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas del dieciséis de diciembre del dos mil quince, y con la base de cuatro millones seiscientos once mil cuarenta y siete colones con treinta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 536851, marca Volvo, categoría automóvil, capacidad 7 personas, año 2004, color dorado, combustible gasolina, motor N° B6294T3206875. Para el

segundo remate se señalan las nueve horas del veintiuno de enero del dos mil dieciséis, con la base de tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y cinco colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas del cuatro de febrero del dos mil dieciséis con la base de un millón ciento cincuenta y dos mil setecientos sesenta y un colones con ochenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa S. A. contra Trudy Vanessa Josephs Hamblet, expediente N° 15-016578-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de octubre del 2015.—MSc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2015072516).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre sirviente bajo las citas: 380-02954-01-0001-001, a las diez horas y cero minutos del uno de diciembre del año dos mil quince, y con la base de dos millones novecientos noventa y seis mil setecientos sesenta y nueve colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 469.964-000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 05, Venecia, cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Luis Alberto Soto Acuña; sur, Luis Alberto Soto Acuña; este: servidumbre de paso con un frente a ella de 9 metros 50 centímetros lineales y al oeste, Helge Gabrielle Streleczyk. Mide: Trescientos ochenta y un metros cuadrados. Plano: A-1444984-2010. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diecisiete de diciembre del año dos mil quince, con la base de dos millones doscientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y siete colones con dieciséis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de enero del año dos mil dieciséis con la base de setecientos cuarenta y nueve mil ciento noventa y dos colones con treinta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Alberto Soto Acuña, expediente N° 15-001491-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 07 de setiembre del 2015.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2015072519).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 312-07423-01-0902-001, a las quince horas y cero minutos (tres de la tarde) del tres de diciembre de dos mil quince, y con la base de veinticinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro-cero cero cuatro y cero cero cinco, la cual es terreno sembrado de café. Situada en el distrito 01-Santiago, cantón 04- Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, quebrada Chuva y Flor de María Fernández Sánchez; al sur, Hernán Herrera Porras; al este, calle pública y Fernando Salazar, Edenia Salazar y Carlos Rolando Dittel y Flor de María Fernández Sánchez y al oeste, lote tres. Mide: Veinte mil noventa y ocho metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos (tres de la tarde) del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, con la base de dieciocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos (tres de la tarde) del dos de febrero de dos mil dieciséis con la base de seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805

párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inés Guadalupe Vargas Fernández contra Freddy Eduardo del Socorro Salazar Fernández, José Luis Salazar Fernández, expediente N° 14-019934-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de octubre del 2015.—Licda. Audrey Abarca Quirós, Jueza.—(IN2015072544).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando servidumbre trasladada inscrita al tomo 254, asiento 5499-01-0901-001; al tomo 254, asiento 5499-01-0902-001; servidumbre de paso inscrita al tomo 540, asiento 9546-01-0004-001; al tomo 540, asiento 9546-01-0006-001; e hipoteca de primer grado inscrita al tomo 541, asiento 16143-01-0005-001, a favor del Banco Nacional de Costa Rica; a las nueve horas y cero minutos del dieciocho de enero del año dos mil dieciséis y con la base de treinta y ocho millones de colones exactos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 555211-000 la cual es terreno para la agricultura, con una casa de habitación. Situada en el distrito 07 Desamparaditos, cantón 04 Puriscal, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Manuel Valverde Prado y Ana Isabel Flores Quesada; al sur, Oldemar Vargas Rojas con servidumbre agrícola en medio; al este, calle pública con 12 metros de ancha y al oeste, Manuel Valverde Prado. Mide: Nueve mil doscientos un metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dos de febrero del año dos mil dieciséis con la base de veintiocho millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis con la base de nueve millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ilroy Alexis Valverde Vargas, expediente N° 13-034884-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 07 de octubre del 2015.—Lic. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2015072545).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas del dieciséis de noviembre de dos mil quince, y con la base de siete millones quinientos cincuenta mil ciento sesenta y nueve colones con treinta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas: 662770, N° chasis: JN1FCAC11Z0002544, cilindrado: 1598 c.c, año: 2007, categoría: automóvil, color negro. Para el segundo remate se señalan las catorce horas del primero de diciembre de dos mil quince, con la base de cinco millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos veintisiete colones con un céntimo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, con la base de un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y dos colones con treinta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Carcrédito S. A. contra Corporación Mercatex Inc. S. A., expediente N° 09-019646-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de agosto del 2015.—Licda. Andrea Latiff Brenes, Jueza.—(IN2015072589).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbres trasladadas anotadas bajo las citas 328-1458-01-0903-001; 328-1458-01-0905-001 y 328-1458-01-0906-001 y obligaciones ref: 1908 587-001 anotadas bajo las citas 328-1458-01- 0904-001; 328-1458-01-0907-001 y 328-1458-01-0908-001, a las diez horas y cero minutos del diecisiete de noviembre del año dos mil quince y con la base de cuarenta y seis mil dólares exactos en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de

Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y cinco mil veintiocho cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir con una casa de habitación. Situada en el distrito 09 Pavas, cantón 01 San José de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Urbanizadora Rohrmoser; al este, Urbanizadora Rohrmoser y al oeste, Consuelo Morales. Mide: Doscientos cincuenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dos de diciembre del año dos mil quince con la base de treinta y cuatro mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil quince con la base de once mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Antiquilla S. A., Francisco Eleodoro Pantigoso Álvarez, Hernando Félix Pantigoso Rivera, José Antonio Pantigoso de la Peña, expediente N° 11-035960-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 11 de setiembre del 2015.—Lic. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2015072620).

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de María del Socorro Quesada Castillo, a una junta que se verificará en este juzgado a las trece horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil quince (01:30 p. m. del 26/11/2015), para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 14-000186-0298-AG.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Eunice Villalobos Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015062406).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de María del Socorro Quesada Castillo, a una junta que se verificará en este Juzgado a las trece horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil quince (01:30 p.m. del 26/11/2015), para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 14-000186-0298-AG.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 21 de setiembre del 2015.—Licda. Eunice Villalobos Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015063650).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Arnoldo Arias Chavarría, a una junta que se verificará en este Juzgado a las trece horas y treinta minutos (13:30) del veintiséis de noviembre del dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Expediente N° 12-000140-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 9 de setiembre del 2015.—Lic. Rodrigo Araya Durán, Juez.—1 vez.—(IN2015063789).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Rafael Ángel Ramos Espinoza, a una junta que se verificará en este Juzgado a las diez horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 12-000220-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 9 de setiembre del año 2015.—Lic. Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez.—1 vez.—(IN2015070016).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de José Joaquín Quesada Ortega, cédula de identidad número 104120017, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas y cero minutos del diecisiete de noviembre de dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 14-000071-0221-CI.—**Juzgado Segundo Civil de Menor Cuantía de San José**, 14 de octubre del 2015.—Msc. Ingrid Fonseca Esquivel, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015072469).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de María Isabel Chacón Astúa, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas veinte minutos del veinte de noviembre de dos

mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil: 1) Si fuere procedente, elegir albacea propietario o suplente, o ambos; 2) Mostrar conformidad o no, con el inventario de los bienes y avalúo de los mismos y; 3) De los reclamos contra la sucesión. Expediente N° 97-100092-0217-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 21 de octubre del 2015.—Dra. Leyla K. Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—(IN2015072573).

Títulos Supletorios

Se hace saber que ante este despacho se tramitan diligencias de información posesoria bajo el expediente N° 15-000001-0298-AG, promovidas por la entidad Hejica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-584626, domiciliada en Alajuela, Pavas de Carrizal, 400 metros sur del Salón Apolo XV, representada por su apoderado generalísimo Óscar Jiménez Solano, mayor, casado una vez, vecino de Alajuela, Río Segundo, 200 metros este de la Guardia Rural, cédula N° 2-328-015, en la cual solicita se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno de tacotal, sito en Florencia, distrito dos de San Carlos, cantón diez de la provincia de Alajuela. Lindante: al norte, quebrada e Hidroeléctrica Platanar S. A.; al sur, Jorge Araya González; al este, Hidroeléctrica Platanar S. A. y quebrada y al oeste, Hidroeléctrica Platanar S. A. y quebrada. Mide de acuerdo al plano A-1808668-2015 una superficie de treinta y seis mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados. Manifiesta el representante del titular, que su representada adquirió el inmueble descrito por compra verbal del derecho de posesión desde el día 3 de junio del 2003 de la sociedad Siljoma S. A., ejerciendo junto con su transmitente posesión sobre ese terreno en forma quieta, pública y a título de dueña, ininterrumpida, por más de veinte años; venta que fue formalizada mediante escritura pública N° 71 otorgada ante el notario público Julio César Zárate Arias, a las 14 horas del 19-02-2014. El inmueble fue estimado en el suma de diez millones de colones y en igual suma fueron estimadas las diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información Posesoria. Expediente N° 15-000001-0298-AG promovidas por Hejica S. A.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 25 de setiembre de 2015.—Licda. Silvia Elena Sánchez Blanco, Jueza.—1 vez.—Exonerada.—(IN2015066568).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000030-0993-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Feva Las Trojas Sociedad Anónima, portadora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seis uno tres cero seis siete, representada por Miguel Cubero González en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, quien es mayor, casado una vez, vecino(a) de San José de Las Trojas de Valverde Vega, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número dos-tres cinco cuatro-ocho dos siete, agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es para construir y café. Situada en el distrito San Jerónimo, cantón Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente lineal de cuarenta y un metros con cincuenta y cuatro centímetros; al sur, calle pública con un frente lineal de cuarenta y un metros con setenta y siete centímetros; al este, Kathia Herrera Aguilera y al oeste, calle pública con un frente lineal de noventa y siete metros con ochenta y siete centímetros. Mide: 3758,76 metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° A-592113-1999. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de diez millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de cuarenta y tres años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en Cosecha de café. Que no ha

inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Feva Las Trojas Sociedad Anónima. Expediente N° 15-000030-0993-AG.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 28 de setiembre del 2015.—Msc. Carlos Eduardo González Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066572).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000040-0993-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de William Ernesto Molina Soto, quien es mayor, casado una vez, vecino de Alajuela, veinticinco metros norte de la estación de servicio La Ceiba, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número dos-trescientos cuarenta y siete-trescientos noventa y tres, administrador de empresas, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno de montaña. Situada en el distrito Ángeles, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Diego Garro Benavides; al sur, Juan Diego Garro Benavides y Ernesto Hernández Madrigal; al este, Digabe Sociedad Anónima y al oeste, Ernesto Hernández Madrigal. Mide: cuatro hectáreas cinco mil novecientos treinta y dos metros con setenta y seis decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° A-1182971-207. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima el inmueble en cinco millones de colones y las presentes diligencias en la suma de cuatrocientos mil colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por compra a la sociedad denominada Mawi de La Ceiba Sociedad Anónima, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diecinueve años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en Delimitación por cercado, limpieza del terreno, cuidado de los alrededores, siembra de caña india, repasto y parte boscosa. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por William Ernesto Molina Soto. Expediente N° 15-000040-0993-AG.—**Juzgado Agrario del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 29 de setiembre del 2015.—Msc. Carlos Eduardo González Mora, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066573).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000062-0391-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Ester Rodríguez Obando, quien es mayor, casada una vez, portadora de la cédula de identidad número seis-ciento catorce-doscientos sesenta y dos, vecina de Lepanto, Puntarenas, ochocientos metros al este de la Escuela, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es construir. Situada en el distrito cuarto Lepanto, cantón primero, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, servidumbre de paso con un frente a ella de diecisiete metros con diez centímetros lineales; al sur, Luis Ángel Mena Aguilar; al este, Olga Martha Rodríguez Obando y María Elvira Rodríguez Calero y al oeste, Cira Hernández Barboza. Mide: seiscientos cuarenta y ocho metros con nueve decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° P-758289-2001. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por Donación, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título

de dueño por más de veintitrés años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en cercado, chapeas y asistencia general a la Propiedad. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Ester Rodríguez Obando. Expediente N° 15-000062-0391-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 20 de mayo del 2015.—Lic. José Wálter Ávila Quirós, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066575).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-160014-1143-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Denis Ledezma Ledezma cédula de identidad número 2-0272-0635, mayor, soltera, oficial de la Fuerza Pública, vecino de San Isidro de Yolillal de Upala, Alajuela, me presento a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Terreno de cacao, sito en: San Isidro de Yolillal, distrito siete Yolillal, cantón trece, Upala, de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, Antonio Anchía Anchía actualmente en posesión del promovente el Denis Ledezma Ledezma; al sur, Adrián Lumbi Lumbi; al este, Adrián Lumbi Lumbi y en parte con servidumbre de paso con un frente de seis metros lineales, y al oeste, Río Zapote. Mide: veinticinco mil seiscientos ochenta y ocho metros con setenta y cinco decímetros cuadrados, tal y como lo indica el plano catastral número A-442258-1997 de fecha del 14 de octubre del 1997. Indica el promovente que sobre el inmueble no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estimó el inmueble en la suma de ocho millones de colones y las diligencias en la suma de ocho millones de colones. Que adquirió dicho inmueble de forma originaria desde hace diecisiete años, y hasta la fecha lo he mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueño por más de diecisiete años. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Proceso Información Posesoria N° 15-160014-1143-AG, promovida por Denis Ledezma Ledezma.—**Juzgado Civil, Trabajo y de Familia del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala**, 21 de setiembre del año 2015.—Lic. Eunice Villalobos Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015066677).

Ganadera La Juana de Monterrey M & A Sociedad Anónima, domiciliada en San Antonio de Monterrey de San Carlos, Alajuela, un kilómetro al norte del cruce a Sabalito, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinte mil cuatrocientos setenta y cuatro, representada por Arelis María Molina Amores, cédula dos-quinientos setenta y cuatro-trescientos cuarenta y tres. Solicita se levante información posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno de pastos, situado en La Garita, distrito doce Monterrey, cantón décimo San Carlos, de la provincia de Alajuela, al norte, Mayra Hidalgo Madrigal, Bosque de la Garita Intl Sociedad Anónima y Nautilio Quesada Cruz; al sur, Teresa Amores Ramírez y Sociedad Ganadera Monterrey Limitada; al este, Río Purgatorio y Teresa Amorez Ramírez, y al oeste, Juvenal Molina Rojas y calle pública con un frente a ella de ciento sesenta y cuatro metros con cincuenta y cinco centímetros lineales. Mide de acuerdo al plano catastral aportado N° A-341912-96 de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y seis, una superficie de ciento treinta y ocho hectáreas cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados. El inmueble antes descrito la adquirió la sociedad titular por compra que hiciera a Juvenal Molina Rojas, mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Sabalito de Monterrey de San Carlos, Alajuela, un kilómetro norte de la entrada a Sabalito, cédula de identidad número dos-doscientos ocho-trescientos tres, mediante

documento público número trescientos treinta otorgado ante el notario Johanny Esquivel Hidalgo en fecha veintidós de noviembre del dos mil cinco, ejerciendo posesión sobre el terreno junto con su transmitente en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño por un período mayor a diez años. Valora el terreno en la suma de dos millones de colones, y las presentes diligencias en la suma de quinientos mil colones. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de información posesoria N° 06-000152-0298-AG, establecida por Ganadera La Juana de Monterrey M & A Sociedad Anónima.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 1° de octubre del 2015.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067026).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-000054-0465-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Proyectos Inversiones Ojela S. A., representada por Alejo Pacheco Echandi, quien es mayor, vecino de San José, Ciudad Colón, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 0105860833, profesión empresario, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es agricultura. Situada en Puerto Viejo, distrito tercero Cahuita, cantón cuarto Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Marco Orlandelli; al sur, Rafael Loría Ortiz; al este, Agnes Esther Taylor Ramírez, y al oeste, Eslabón de Libertad PMT S. A. Mide: ocho hectáreas siete mil sesenta y ocho metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° L-890278-2003. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de un millón de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Proyectos Inversiones Ojela S. A. Exp. N° 13-000054-0465-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 23 de setiembre del 2015.—Lic. Heilin Rojas Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067028).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000068-0815-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Robert Simón, único apellido en razón de su nacionalidad, mayor, ciudadano estadounidense, casado una vez, empresario, portador del pasaporte de Estados Unidos N° P-476255488, vecino de Nueva York, Estados Unidos de América, con domicilio en Costa Rica, San José, Pavas, Rohrmoser, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de potreros. Situada en el distrito primero San Mateo, cantón cuarto San Mateo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Juan Antonio Zúñiga Arguedas, y Robert Simón; al sur, calle pública con un frente a ella de ochenta y dos metros cincuenta y cuatro centímetros; al este, Robert Simón y quebrada sin nombre, y al oeste, Clara Sánchez Azofeifa y quebrada sin nombre. Mide: veinticinco mil cuatrocientos ochenta y cinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° A-1701594-2013. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones de colones cada una. Que adquirió dicho inmueble por Ronulfo Rojas Acosta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes

contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Robert Simón Ni. Exp. N° 14-000068-0815-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 2 de octubre del 2015.—Lic. Ma. Carolina Hurtado García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067045).

Se hace saber: Que ante este Despacho se encuentra el expediente N° 13-000002-0388-CI, el cual corresponde a un proceso de diligencias de información posesoria, promovido por Juan Carlos Brenes Morales, quien es mayor, soltero, cédula número 1-0803-0788 y vecino de Heredia, Mercedes Sur, Urbanización Cedri, casa 32 K, representado por Kattia Brenes Morales, mayor, soltera, abogada, cédula 1-0768-0877, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, de la Veterinaria de Frank González, doscientos oeste y setenta y cinco metros al norte; el cual interpuso a fin de que se inscriba a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, un terreno que es para construir, situado en San José de Pinilla, distrito 03 (Veintisiete de Abril), cantón 03 (Santa Cruz), provincia de Guanacaste; el cual colinda al norte, Julio César Villafuerte Matarrita, Deibis Alberto Villafuerte Matarrita y Dania Villafuerte Matarrita; sur y oeste, Paulina Gutiérrez Vallejos y Josefá Elizabeth Matarrita Gutiérrez, este, Junta de Educación de pinilla, servidumbre de paso con un frente a ella de dieciocho metros cincuenta y un decímetros lineales. Mide: 516,29 m², según plano G-258103-95. Indica la parte promotora: que sobre el mismo no pesan cargas reales o gravámenes, que mediante dicho proceso no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, que estima el inmueble en siete millones de colones, que lo adquirió mediante una compra que le hizo a la señora Mercedes Villafuerte Castañeda, mayor, vecina de Matina de Limón, de la Municipalidad ciento veinticinco metros al norte y setenta y cinco metros al este, el día 29 de febrero de 2008, que hasta la fecha lo ha poseído en calidad de única persona propietaria y en forma continua, pública y pacífica; que los actos de posesión que ha ejercido sobre el han consistido en reparar cercos, limpieza, siembra de árboles frutales; que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles y que carece de título inscribible de dominio. Por tal razón y de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Informaciones Posesorias, se emplaza por este medio a todas las personas interesadas en este asunto, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Santa Cruz, Guanacaste**, 18 de junio del 2015.—Lic. Mauricio Jiménez Sequeira, Juez.—1 vez.—(IN2015067049).

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000093-0678-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Jaime Saúl Rodríguez González, quien es mayor, estado civil divorciado, vecino de Limón, Talamanca, Puerto Viejo, portador de la cédula de residencia número 117000956809, profesión técnico en refrigeración, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es potrero. Situada en La Bomba, distrito Matama, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte Mariano Loáiciga Loáiciga, José Alberto Loáiciga Morales; al sur quebradilla y Hermelinda Wtson Matius; al este Larry Wein Calvin y al oeste Augusto César Watson Vassill. Mide: veintiséis mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número L-1758745-2014. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de tres millones trescientos noventa y seis mil quinientos sesenta colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Jaime Saúl Rodríguez González. Exp: 15-000093-0678-CI.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 14 de setiembre del 2015.—Lic. Heilin Rojas Madrigal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067053).

José Inocente Mejía Miranda, mayor, casado una vez, agricultor, salvadoreño, cédula de residencia número 122200309911, vecino de Cristo Rey, Puerto Viejo, Sarapiquí, contiguo al Bar y restaurante Yacaré, promueve diligencia de información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: Terreno de pasto. Ubicado en: Cristo Rey, distrito primero Puerto Viejo, del cantón décimo Sarapiquí de la provincia de Heredia. Mide: trece mil treinta y siete metros cuadrados. Linda al norte, con José Inocente Mejía, al sur, con Finca La Diana Sociedad Anónima y Quebrada, al este, Con Nuria Jiménez Carvajal, Héctor Ibarra Montoya, Amparo Vega Martínez, Rita Artavia Ugarte, Yahaira Amador Torres, David Álvarez Rodríguez, Teresa Carballo Arroyo (todos los anteriores en parte) y con calle pública con un frente a ella de veinticinco metros con treinta y cinco centímetros lineales y al oeste, con Edwin Paniagua Sánchez y Quebrada. Graficado en el Plano Catastrado Número H-un millón setecientos ochenta y un mil seiscientos cincuenta y dos-dos mil cuatro. Inmueble que fue adquirido mediante posesión originaria. Fue estimado en la suma de ocho millones de colones exactos y las diligencias en cinco millones de colones exactos. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Exp. 15-000150-0507-AG, número interno 183-1-15.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 01 de octubre de 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067060).

Kenner Mora Alemán, mayor, soltero, técnico en redes eléctricas, vecino de Astúa Pirie, Cariari, Pococí, Limón, cédula de identidad número siete-cero ciento noventa-cero novecientos veintiséis, promueve diligencia de información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, un inmueble que se describe así: terreno de naturaleza pastos. Ubicado en: Barrio San Miguel, distrito quinto Cariari, del cantón segundo Pococí de la provincia de Limón. Mide: cuatro mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados. Linda al norte, con calle pública con un frente a ella de cuarenta y nueve metros con sesenta y seis centímetros lineales y Carlos Alberto Castillo Vargas, al sur, Calixto Castro Gómez, al este, Carlos Alberto Castillo Vargas y Calixto Castro Gómez y al oeste, Cindy Quesada Calderón y María Alemán Alemán. Graficado en el Plano catastrado número L-1720384-2014. Inmueble que fue adquirido mediante compra venta que le hizo al señor Marcial Ugalde Miranda. Fue estimado en la suma de cuatro millones de colones exactos y las diligencias en dos millones de colones exactas. Dicho inmueble no tiene cargas reales que pesen sobre el mismo, no posee condueños y con las presentes diligencias no se pretende evadir las consecuencias de un proceso sucesorio. Por medio de este edicto se llama a todos los interesados en estas diligencias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de su publicación, se apersonen en este Juzgado en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos legales en caso de omisión. Exp. 15-000169-0507-AG, número interno 204-1-15.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, 29 de setiembre de 2015.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067062).

Nelly María Méndez Méndez, mayor, divorciada una vez, ama de casa, cédula número uno-tres ocho siete-seis seis cinco, vecina de San Vito de Coto Brus, establece diligencias de información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público de la propiedad, la finca sin inscribir que se describe así: Terreno de charral y potrero y una casa vieja de madera y zinc, situado en Santa Clara, distrito primero San Vito, cantón octavo Coto Brus, provincia Puntarenas, con los siguientes lindantes: norte, Róger Granados Rojas, Rijobe S. A. y frente a calle pública con un frente lineal de cincuenta y cinco metros y cuarenta y seis centímetros lineales; sur: calle pública con un frente lineal a ella de seiscientos seis metros con veinte centímetros lineales; este, sin colindancia por la forma

irregular del terreno; oeste, Róger Granados Rojas y calle pública con un frente lineal a ella setenta y un metros con sesenta y dos centímetros lineales. Plano catastrado número P-1782390-2014, a nombre de la promovente con una medida de cincuenta y un mil seiscientos siete metros cuadrados. Se estima el inmueble en la suma de un millón quinientos mil colones. Con un mes de plazo a partir de la publicación de este edicto, se emplaza a todos los que se creyeren con derecho alguno, para que se apersonen en defensa de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no verifican. Exp. N° 15-000020-419-AG (Interno 30-2-15).—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de La Zona Sur, Corredores**, 17 de agosto del 2015.—Lic. Marisel Zamora Arias, Jueza.—1 vez.—(IN2015067493).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 13-160004-0642-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Martín Vega Jiménez, quien es mayor, casado una vez, vecino de Tuetal Norte de Alajuela, cédula N° 6-263-628 y Román Vega Jiménez, mayor soltero, agricultor, vecino de quebrada Honda de Acapulco de Puntarenas, cédula de identidad N° 6-197-182, a fin de inscribir a sus nombres y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es montaña y potrero. Situada en el distrito catorce, cantón primero, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte y este con Rolando Vega Jiménez; al sur, con calle pública; y al oeste, con río Arajuencito. Mide: Doscientos trece mil novecientos cuarenta y siete metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número P-Un millón doscientos noventa y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco-dos mil ocho. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de tres millones de colones. Que adquirió dicho inmueble por compraventa, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en limpieza del terreno y la conservación del bosque y arreglo de cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Martín y Román ambos Vega Jiménez. Expediente N° 13-160004-0642-AG.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067590).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000175-0465-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de José Albán Lara Piedra, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Limón, Valle La Estrella Cerere, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe N° 04-0198-0580, profesión estudiante, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es mitad potrero y mitad montaña. Situada en el distrito Valle La Estrella, cantón primero, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Federico Medrano y Guillermo Barr Yufa; al sur, Damaso Barrantes Barrantes y Odilin Ortega Ortega (fallecida); al este, Calixto Ramírez Rojas y al oeste, Gustavo y Luis Campbell Barr. Mide: Trescientos veintidós mil ciento setenta y un metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° 07-1681903-2013. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cinco millones colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por José Albán Lara Piedra. Expediente N° 14-000175-0465-

AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 17 de setiembre del 2015.—Lic. Javier Villalón Ruiz, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067592).

Se emplaza a todos los que tuvieren interés en proceso de información posesoria promovida por Fanny Rojas Coronado, mayor, soltera, comerciante, vecina de Puntarenas, con cédula seis-doscientos doce-ciento dieciséis, para que titule a su nombre la finca sin inscribir del partido de Puntarenas, que es terreno con cultivo. Sito en Villa del Mar distrito octavo, cantón primero de Puntarenas de la provincia de Puntarenas. Linda al norte, con Stev Emmanuel Sosa Centeno, al sur con calle pública con un frente de cuarenta y nueve punto diecisiete metros, al este, con zona de protección de Quebrada Bomba Vieja; al oeste, con José Ismael Viales Mejía, este, y oeste, con Carlos Luis Morales y al sur, José Villarreal Zeledón. Mide: Dos mil ciento treinta y cuatro metros con diecisiete decímetros cuadrados, según plano catastrado número P-cuatro nueve nueve tres cuatro-mil novecientos noventa y dos. Se ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño. Las presentes diligencias no tiene por objeto evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no hay condueños, ni pesan cargas reales sobre él ni gravámenes sobre él. Lo adquirieron por medio de venta. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber a este Despacho, dentro del plazo de un mes contando a partir de la publicación de este edicto. Información posesoria N° 08-100815-642-CI de Fanny Rojas Coronado.—Lic. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2015067991).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-100105-0425-CI donde se promueven diligencias de Información Posesoria por parte de Grettel Vargas Solano, quien es mayor, estado civil soltera, vecina de Guacalillo, Quepos, dos kilómetros al noroeste del cuadrante del Carrito, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número uno-uno tres nueve seis-nueve seis siete, profesión agricultora y ama de casa, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de potrero, con vocación agrícola. Situada en Guacalillo, distrito primero Quepos, cantón sexto Aguirre, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte y este, con Tierras Extranjeras CR S. A., al sur y oeste, con Inversiones Urefal del Pacífico Central S. A. Mide: Seis mil doscientos cuarenta y siete metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número seis-uno cuatro cero cuatro siete ocho cuatro-dos cero uno cero (P-1404784-2010). Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima tanto el inmueble como las presentes diligencias en la suma de cuatro millones quinientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble por donación que le realizó Rodolfo Vargas Aguilar y hasta la fecha lo ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño por más de diez años contando los de su transmitente. Que no existen condueños. Que los actos de posesión han consistido en hechas de cercas, siembra de árboles y limpieza del potrero. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Grettel Vargas Solano. Exp. N° 12-100105-0425-CI.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015068207).

Varkell Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-205181, domiciliada en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cien metros al este del Hospital San Carlos, representada por su Apoderado Generalísimo Juan Carlos Vargas Jiménez, mayor, casado una vez, médico, vecino de la misma dirección de su representada. Solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, la finca sin inscribir que

le pertenece y que se describe así: Terreno de potrero, sito en La Abundancia de Quesada, distrito primero San Carlos, cantón diez de la provincia de Alajuela. Lindante al norte, Matilde Rojas Rodríguez; al sur, Juan Carlos Vargas Jiménez; al este, Agropecuaria Mil Amores S. A., y al oeste, Chu Hui Miao. Mide de acuerdo al plano aportado A-1756844-2014 una superficie de dos hectáreas dos mil trescientos veintisiete metros cuadrados. El inmueble descrito manifiesta el representante de la titulante, que su representada lo adquirió por donación que él le hiciera y traspaso de la posesión ejercida por él y sus anteriores trasmisores, por más de veinte años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño, mediante escritura pública número 183 otorgada a las 8 horas del 27-01-2012 ante el notario público Luis Gerardo Valenciano Salazar. El inmueble fue estimado en la suma de tres millones de colones y en igual suma fueron estimadas las diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Información Posesoria Exp. N° 15-000020-0297-CI promovida por Varkell S. A.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Ciudad Quesada**, 6 de octubre del 2015.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015068254).

María Arelys Chacón Umaña, mayor, casada una vez, enfermera, vecina de La Marina de La Palmera de San Carlos, trescientos metros al este y cincuenta metros al norte del Aserradero La Marina, cédula de identidad 2-580-494. Solicita se levante Información Posesoria a fin de que se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, el fundo sin inscribir que le pertenece y que se describe así: Terreno de agricultura y ganadería, sito en La Marina, distrito noveno La Palmera, cantón décimo San Carlos de la provincia de Alajuela, con los siguientes linderos: al norte, María Isabel Chacón Umaña; al sur, Miguel Benavides Salas; al este, calle pública con un frente a ella de cuarenta y cuatro metros con setenta y siete centímetros lineales, y al oeste, Edgar Molina Abarca. Mide: de acuerdo al plano catastral aportado número 2-1160778-2007 de fecha 16 de noviembre del 2007, una superficie de seis mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados. El inmueble antes descrito, manifiesta el titular, que lo adquirió por donación que le hiciera su padre Carlos Alberto Chacón Rodríguez, mayor, casado una vez, guarda de seguridad, vecino de La Marina de La Palmera de San Carlos, trescientos metros al este y cincuenta metros al norte del Aserradero La Marina, cédula de identidad 9-048-865, en fecha 5 de abril 2014, mediante escritura pública número 59-1, otorgada ante el Notario Ricardo Salazar Hidalgo, quien le transmitiera la posesión ejercida y quien le transmitiera los derechos posesorios ejercidos sobre el fundo en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, a título de dueño por más de diez años y con quien indica no le une parentesco alguno. Valora el terreno en la suma de tres millones veinticuatro mil colones y en la misma suma estima las presentes diligencias. Con un mes de término contado a partir de la publicación de este Edicto, se cita a los interesados que se crean lesionados con esta titulación, a efecto de que se apersonen en defensa de sus derechos. Diligencias de Información Posesoria N° 15-000071-0298-AG, establecida por María Arelys Chacón Umaña.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Ciudad Quesada**, 24 de abril del 2015.—Lic. Federico Villalobos Chacón, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015068256).

Andrés Alonso Vargas Gamboa, mayor de edad, casado una vez, vecino de San José, ingeniero mecánico, cédula de identidad tres-doscientos cincuenta y cuatro-doscientos dieciocho; Vera Maritza Vargas Gamboa, mayor, soltera, vecina de San José, administradora financiera, cédula de identidad tres-doscientos sesenta y cincuenta y seis y Katherine Pamela Buck Cortés, mayor, soltera, vecina de San José, estudiante de veterinaria, cédula de identidad uno-mil cuatrocientos setenta y cuatro-cero setenta y seis, promueve información posesoria. Pretenden inscribir a su nombre en partes iguales en el Registro Público inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de tacotal y siembra de pochote, situado en El Salto de Liberia, (distrito primero), Liberia (cantón primero), de la provincia de Guanacaste. Linderos:

norte, Asdrúbal Gutiérrez Coronado; sur, Ángel Donatilo Méndez Betancourt, este, José Méndez Betancourt, y oeste, calle pública con un frente de ochenta y siete metros con noventa centímetros lineales. Según plano catastrado G-un millón setecientos setenta mil sesentados mil catorce. Mide de extensión veinticinco mil seiscientos treinta metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por compraventa de Ángel Donatilo Méndez Betancourt; el tres de noviembre de dos mil catorce. Estima el inmueble en doce millones ochocientos quince mil colones y el proceso en un millón de colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Andrés Alonso Vargas Gamboa. Exp. N° 15-000297-0387-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Rodrigo Tobías Valverde Umaña, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2015068265).

Juan Alfonso Soto Cerdas, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Alto El Roble, Sardinal de Carrillo, cédula de identidad cinco-ciento cincuenta y nueve-seiscientos cuarenta, promueve información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público de la Propiedad, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de agricultura, casa y corral, situado en Alto El Roble, distrito tercero Sardinal, del cantón quinto Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Linderos: Noreste, Luis Méndez Soto, noroeste, Luis Méndez Soto, Félix Méndez Coronado, Macaria Méndez Coronado, sureste, calle pública con un frente a ella de ciento dieciséis metros con sesenta y cuatro centímetros lineales, Aracelly Méndez Soto en medio de servidumbre agrícola, y oeste, Junta de Educación Altos El Roble de Sardinal de Guanacaste y H.L. Inmobiliaria del Pacífico S. A. Según plano catastrado G-un millón cuatrocientos dos mil cuatrocientos veintidós-dos mil diez, mide de extensión una hectárea nueve mil novecientos veintisiete metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación de Pio María Méndez Méndez, el veintiséis de febrero del dos mil diez. Estima el inmueble en un millón de colones y el proceso en quinientos mil colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Exp. N° 10-000150-0387-AG, información posesoria de Juan Alfonso Soto Cerdas).—**Juzgado Agrario de Liberia**, 5 de octubre del 2015.—Lic. Rodrigo Valverde Umaña, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068319).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 11-000006-0815-AG donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Enrique Aguilar Vargas, quien es mayor, casado una vez, vecino de Atenas Centro, cédula número 02 - 0220 - 0790, agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca cuya naturaleza es terreno de potrero. Situada en el distrito segundo desmonte, cantón cuatro San Mateo, de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte, con Río Quebrada Honda; al sur, con calle pública con un frente a ella de sesenta y un metros con noventa y ocho centímetros; al este, con Víctor Julio Aguilar Vargas, y al oeste con Nohemi Aguilar Vargas y en parte quebrada. Mide: Catorce mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado número 2 - Indica el promovente que estima el inmueble en la suma de tres millones de colones exactos, y las presentes diligencias en la suma de un millón de colones exactos. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Enrique Aguilar Vargas. Exp. N° 11-000006-0815-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de setiembre del 2015.—Rodolfo Vásquez Vásquez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068320).

Gerardo Vargas Jiménez, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Salitral de Bagaces, cédula de identidad cinco-doscientos quince-ciento noventa y seis, Nidia Vargas Jiménez, mayor de edad, casada una vez y separada de hecho, ama de casa, vecina de Aguas Claras de Upala, cédula de identidad cinco-doscientos treinta y seis-seiscientos treinta y uno, Norma Vargas Jiménez, mayor de edad, soltera, agricultora, vecina de Salitral de Bagaces, cédula de identidad cinco-ciento noventa y cuatro-seiscientos veintiocho, Rosita Vargas Jiménez, mayor de edad, soltera, agricultora, vecina de Liberia, cédula de identidad cinco-doscientos setenta-seiscientos trece, Mayra Vargas Jiménez, mayor de edad, soltera, agricultora, vecina de Bagaces, cédula de identidad cinco-ciento ochenta y seis-cuatrocientos sesenta y siete, Sonia Vargas Jiménez, mayor de edad, soltera, agricultora, vecina de Río Negro de Aguas Claras de Upala, Alajuela, cédula de identidad cinco-ciento setenta y nueve-cuatrocientos ochenta y siete, Irma Vargas Jiménez, mayor de edad, casada una vez, vecina de San José, cédula de identidad cinco-doscientos cincuenta y uno-doscientos noventa y cuatro y Armando Jiménez Villegas, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Liberia, cédula de identidad cinco-ciento cincuenta y cinco-ciento setenta y ocho, promueven información posesoria. Pretenden inscribir en partes iguales a sus nombres en el Registro Público de la Propiedad, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: Terreno de potrero y agricultura, situado en Salitral, distrito primero Bagaces, del cantón cuarto Bagaces, de la provincia de Guanacaste. Linderos: Norte, Arturo Quirós Matamoros, sur, Yimi Grand Trigueros, oeste, Sylvia Irene Caballero Biffi, y al este, Arturo Quirós Matamoros y calle pública con un frente a ella de doscientos setenta y dos metros con veinte centímetros lineales. Según plano catastrado G-un millón ciento quince mil ciento setenta y dos-dos mil seis, mide de extensión cuarenta y cinco hectáreas siete mil doscientos once metros con veintiséis decímetros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación de Eduardo Vargas Jiménez, el catorce de diciembre del dos mil nueve. Estima el inmueble en cinco millones de colones y el proceso en cinco millones de colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Exp. N° 12-000147-0387-AG, información posesoria de Armando Jiménez Villegas y otros).—**Juzgado Agrario de Liberia**, 5 de octubre del 2015.—Rodrigo Valverde Umaña, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068323).

Yamileth Bustos Bustos, mayor de edad, soltera en unión libre, vecina de La Libertad de Sardinal de Carrillo, cédula de identidad número cinco-ciento sesenta y tres-quinientos cuarenta y seis, promueve información posesoria. Pretende inscribir a su nombre en el Registro Público Inmobiliario, libre de gravámenes y cargas reales, el inmueble que se describe así: terreno de potrero con dos casas de habitación, situado en La Libertad, distrito tercero Sardinal, del cantón quinto Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Linderos: noroeste, calle pública con un frente a ella de noventa y ocho metros con ochenta y un centímetros lineales; sur, María Victoria Jarquín Miranda, Lorena Hernández Aguilar y Jorge Luis García Carballo; este, calle pública con un frente a ella de noventa y un metros con setenta y ocho centímetros lineales, María Antonieta Quesada Córdoba y Asdrúbal Fernández López y oeste, Gerardo Ávila Díaz. Según plano catastrado G-un millón ochocientos veintiún mil setecientos noventa y dos-dos mil quince. Mide una hectárea ocho mil seiscientos dieciocho metros cuadrados. Manifiesta que no está inscrito, que carece de título inscribible y que no pretende evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no tiene condueños, ni pesan cargas reales ni gravámenes sobre el inmueble. Lo adquirió por donación de Francisco Carballo Carballo, el veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve. Estima el inmueble en un millón de colones y el proceso en un millón de colones. Por el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se cita a todas las personas interesadas para que se apersonen en defensa de sus derechos. (Expediente N° 15-000289-0387-AG).—**Juzgado Agrario de Liberia**, 6 de octubre del 2015.—Lic. Ruth Alpizar Rodríguez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068342).

Se emplaza a todos los que tuvieren interés en proceso de información posesoria promovida por Stephannie Sandí Rojas, mayor, soltera, estudiante, cédula número seis-cuatrocientos veintiuno-trescientos sesenta y seis, vecina de Quebrada de Ganado, para que se titule a su nombre la finca sin inscribir del partido de Puntarenas, que es terreno construido con una casa y dos cuartos y un solar, sito en Quebrada Ganado distrito dos “Tárcoles” del cantón once de la provincia de Puntarenas. Linda: Al norte, con José Enrique Castillo Camacho y Xinia María Rojas Campos; al sur, con calle pública con un frente a ella 32.34 metros; al este, con Xinia María Rojas Campos y oeste, con Esteban Rojas Campos y Yorlenny Cuendis Bolaños, con una medida de trescientos cuatro metros según plano catastrado N° P-1788408-2014. Se ha mantenido en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción y a título de dueño. Las presentes diligencias no tiene por objeto evadir las consecuencias de un juicio sucesorio, no hay condueños, ni pesan cargas reales sobre él ni gravámenes sobre él. Lo adquirió por medio de donación, el inmueble lo estima en la suma de tres millones quinientos mil colones. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber a este Despacho dentro del plazo de un mes contando a partir de la publicación de este edicto. Información posesoria N° 15-100145-642-CI de Stephannie Sandí Ríos.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas**.—Lic. Xinia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2015068544).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 14-000168-0388-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Luis Fernando Badilla Quirós, quien es mayor, casado una vez, pensionado, vecino de San José, Desamparados, Gravilias, cincuenta metros al sur del Salón Comunal, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 3-0161-0626, y Sonia Brenes Calvo, quien es mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de San José, Desamparados, Gravilias, cincuenta metros al sur del Salón Comunal, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 3-184-181; a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Guanacaste, la cual es terreno para construir. Situada en La Libertad, distrito tercero (Sardinal), cantón quinto (Carrillo), de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Emilio Contreras Bustos; al sur, calle pública con un frente a esta de 21 metros lineales; al este, Albino Francisco Contreras Bustos y Socorro García Bustos, y al oeste, Emilio Contreras Bustos. Mide: mil quinientos ochenta y tres metros cuadrados. Indican los promoventes que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales ni gravámenes de ninguna otra naturaleza, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estiman dicho inmueble en la suma de tres millones de colones. Que adquirieron dicho inmueble el día diez de agosto del año dos mil nueve mediante compraventa que les hiciera la señora María Delia Espinoza Solano, viuda una vez, ama de casa, con cédula de identidad 6-0098-0224 y vecina de La Libertad de Sardinal, Carrillo, Guanacaste, de la Iglesia Católica cincuenta metros al oeste, con la cual no les liga parentesco alguno, que hasta la fecha lo han poseído a título de únicos propietarios y en forma pública, continua, y de buena fe. Que los actos de posesión han consistido en mantenimientos en general, manteniendo el lote cercado con postes de madera y tres hilos de alambre, le han sembrado plantas ornamentales, existen dos árboles de mango y está construida una casa de habitación humilde. Que no han inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovido por Luis Fernando Badilla Quirós y Sonia Brenes Calvo. Exp. N° 14-000168-0388-CI.—**Juzgado Civil de Santa Cruz**, 1° de julio del 2015.—Lic. Julieth Víquez Fernández, Jueza.—1 vez.—(IN2015068723).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000072-0678-CI-2 donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Zorayda Magdalena Solano

García, quien es mayor, soltera, ama de casa, con cédula de residencia número 155804407225, vecina de Playa Negra de Puerto Viejo de Talamanca, 200 metros al norte del Bar The Point, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito tercero Cahuita, cantón cuarto Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Criselda Osorio Gudiel; al sur, con calle pública con un frente de veinticinco metros con treinta y siete centímetros cuadrados; al este, con calle pública con un frente de diecinueve metros con cincuenta y tres centímetros cuadrados, y al oeste, con Victoria Osorio Gudiel. Mide: trescientos ochenta y siete metros cuadrados. Tiene plano 7-1.670.124-2013. Indica la promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de compra del señor Juan José Osorio Solano, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en limpieza, mantenimiento y el cultivo de banano y cacao. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Zorayda Magdalena Solano García. Exp. 15-000072-0678-CI-2.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 7 de setiembre del 2015.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—1 vez.—(IN2015068902).

Se hace saber: Que ante este Despacho se tramita el expediente N° 10-001379-0504-CI donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Jenny Ocampo González, quien es mayor, estado civil casada, vecina de San Rafael de Heredia, portadora de la cédula de identidad vigente que exhibe número 09-0068-0054, profesión pensionada, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Heredia, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 03 Santiago, cantón 05 San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Corporación Civiles de Costa Rica; al este, Jenny Ocampo González y al oeste, Calle Pública. Mide: ciento ochenta y cuatro metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de dos millones cuatrocientos mil colones. Que adquirió dicho inmueble en forma originaria, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en habitar el inmueble, así como darle el mantenimiento que requiere dicho inmueble. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoría, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Jenny Ocampo González. Exp. N° 10-001379-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 5 de octubre del 2015.—Msc Adrián Hilje Castillo, Juez.—1 vez.—(IN2015068907).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 10-100386-0927-CI (414-5-2010)-B, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Victoria Mayela Soto Castro, mayor, casada una vez, ama de casa, portadora de la cédula de identidad número cinco-ciento ochenta-ciento veintitrés (5-0180-0123), vecina de Los Ángeles de Tilarán, Guanacaste, con el fin de inscribir a nombre de su representada en el Registro Público de la Propiedad la finca que se describe así: Terreno para construir, situado en distrito cuarto, Santa Rosa, del cantón octavo Tilarán, de la provincia de Guanacaste, mide: Trescientos diez metros cuadrados; linderos: al norte, Victoria Mayela Soto Castro, sur, con

calle pública con una extensión de catorce metros y al este, Gerardo Soto Castro, y al oeste, Victoria Mayela Soto Castro, con plano catastrado G-un millón cuatrocientos nueve mil ciento ochenta y seis-dos mil diez (G-1.409.186-2010) de fecha 31 de agosto del 2010. Indica la titulante que sobre el inmueble no hay condueños ni cargas reales, que es la única dueña, y lo estima en la suma de un millón de colones (¢1.000.000). La titulante pretende inscribir una sobremedida de la finca matrícula folio real número 8864-000. Con un mes de término se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble a fin de que se apersonen en defensa de sus derechos.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Cañas, Guanacaste**, 17 de setiembre del 2015.—Lic. Xinia María Esquivel Herrera, Jueza.—1 vez.—(IN2015068983).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000074-0678-CI-2 donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Victoria Osorio Gudiel quien es mayor, soltera en unión libre, cocinera, vecina de Limón, Playa Negra de Puerto Viejo, y portadora de la cédula de residencia número 155814398035 de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito tercero Cahuita, cantón cuarto Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con calle pública con un frente de quince metros noventa centímetros cuadrados; al sur, con Magdalena Osorio Gudiel; al este, con Pablo Osorio Gudiel y al oeste, con María Venegas Gudiel. Mide: Trescientos ochenta y siete metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble mediante venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en darle mantenimiento y limpieza cada mes, así como el sembrado de cultivos de banano y cacao. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Victoria Osorio Gudiel. Exp. N° 15-000074-0678-CI-2.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 20 de agosto del 2015.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—1 vez.—(IN2015069008).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000071-0678-CI-2 donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Criseida Osorio Gudiel quien es mayor, soltera, dependiente, vecina de Limón, Playa Negra de Puerto Viejo, 200 metros al norte del Bar Pen, portadora de la cédula de identidad número 7-0145-0902, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: Finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito tercero Cahuita, cantón cuarto Talamanca, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, con Magdalena Osorio Gudiel; al sur, con Magdalena Osorio Gudiel, Victoria Osorio Gudiel y Zoraida Solano García; al este, con camino público con un frente de trece metros con cincuenta centímetros cuadrados y al oeste, con Héctor Gerardo Umaña Chavarría. Mide: Ochocientos metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir pesan cargas reales o gravámenes, y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de un millón de colones. Que adquirió dicho inmueble por medio de venta, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta.- Que los actos de posesión han consistido en mantenimiento y limpieza cada mes, así como el sembrado de banano y cacao. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles, según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto,

se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Criseida Osorio Gudiel. Exp. N° 15-000071-0678-CI-2.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 20 de agosto del 2015.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—1 vez.—(IN2015069011).

Citaciones

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Elieth Arroyo Umaña, mayor, estado civil casada, profesión ama de casa, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0102940944 y vecina de Goicoechea, Mata de Plátano. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000314-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 07 de julio del 2015.—Msc. Juan Carlos Meoño Nimo, Juez.—1 vez.—(IN2015066557).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Jacinto Marín Moya, mayor, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número dos-ciento cinco-doscientos cuarenta y cuatro, vecino de Santa Elena de Pital de San Carlos, cuatrocientos metros este, seiscientos metros sur de la escuela, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos, y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 001-2015, Notaría del Lic. Víctor Andrés Moreira Sirias.—Lic. Víctor Andrés Moreira Sirias, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41186.—(IN2015066664).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: María Luisa Chaverri Arguedas, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Alajuela, con cédula de identidad N° 700350513. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000103-0307-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de junio del 2015.—Licda. María del Milagro Montero Barrantes, Jueza.—1 vez.—(IN2015066681).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Ronald Guillermo Ocampo Aguilar, mayor, soltero, pensionado, cédula de identidad N° 0203700169, y vecino de La Guácima de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000368-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez.—1 vez.—(IN2015066685).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Macario Jaime Medina Reyes, mayor, soltero, guarda civil, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0501970771, y vecino de Nicoya, Guanacaste, distrito Quebrada Honda, Copal, un kilómetro al sur del Colegio de Copal. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-

000087-0873-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 17 de setiembre del 2015.—Lic. José Tomás Jiménez Baltodano, Juez.—1 vez.—(IN2015066730).

Conforme lo dispuesto por los artículos novecientos veintidós y siguientes del Código Procesal Civil, se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó Miguel Ángel Jiménez Durán, con cédula número uno-ciento cinco-tres mil doscientos sesenta y siete, y para que en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante esta Notaría a hacer valer sus derechos, bajo el entendido de que si no lo hacen la herencia pasará a quienes legalmente corresponda.—Palmares, siete de octubre del año dos mil quince.—Lic. Édgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41292.—(IN2015066756).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de: Rosa Villalobos Solís, quien fuera mayor, ama de casa, casada una vez, vecina de Santo Domingo de Heredia, cédula de identidad N° 4-058-929. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 09-000200-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 07 de agosto del 2014.—Msc. Karol Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2015066764).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: José de Jesús Rivera Gómez, casado, nacionalidad, costarricense, agricultor, con documento de identidad N° 030105095, y vecino del Barrio Calle Leiva, doscientos metros al norte del cruce de Santa Cruz de Turrialba. Se cita a los(as) herederos(as), legatarios, acreedores y en general a todos(as) los(as) interesados, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 10-000345-0341-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Turrialba**, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—1 vez.—(IN2015066766).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Álvaro Gerardo Molina Rojas, mayor, casado una vez, vecino de Limón, con documento de identidad N° 0600730044. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000114-0678-CI-3.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 09 de setiembre del 2015.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—1 vez.—(IN2015066773).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Rodrigo Chaves Sánchez, mayor, casado dos veces, costarricense, cédula de identidad N° 01-0307-0629, y vecino de Guápiles, Pococí, Limón. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000042-0681-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Pococí**, 08 de setiembre del 2015.—Licda. Nathalie Palma Miranda, Jueza.—1 vez.—(IN2015066928).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Alberto Monge Guzmán, mayor, casado, profesor, documento de identidad número 1-520-914

y vecino de Cartago. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 13-000378-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 11 de mayo del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067042).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Nuria María Chavarría Garita, mayor, casada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0202520572 y vecina de San José, Barrio Cuba, del Liceo del Sur cincuenta metros norte y veinticinco oeste. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000135-0181-CI.—**Juzgado Segundo Civil de San José**, 28 de setiembre del 2015.—Lic. Lineth Alejandra Vargas Montero, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067054).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de: Marta Solórzano Alvarado, quien fuera mayor de edad, unión libre, ama de casa, cédula N° 5-146-971, vecina de Bagaces, del parque de la localidad, doscientos cincuenta metros hacia el sur. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000208-0387-AG. Sucesión de Marta Solórzano Alvarado.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste Liberia**, 13 de agosto del 2015.—MSc. Ólger Chavarría Chavarría, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067244).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Zoila Ugalde Chaves, quien fue mayor, casada una vez, ama de casa, con cédula número dos-uno tres cero-uno nueve cero, de ultimo domicilio en Barrio Canadá de San Vito Coto Brus, para que dentro del plazo de treinta días comparezca a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Sucesorio número 15-100056-920-CI de Zoila Ugalde Chaves, promovido por Raimundo Madrigal Madrigal.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Corredores, Ciudad Neily**, 21 de agosto del 2015.—Lic. Danny Matamoros Bendaña, Juez.—1 vez.—(IN2015067497).

Se tiene por establecido el presente proceso sucesorio, de quienes en vida se llamó, Israel Navarro Navarro, quien era portador de la cédula de identidad número tres-cero ciento veintiséis-cero seiscientos ocho. Se emplaza a todos los interesados por el plazo de treinta días para que se apersonen al proceso, mismo que se tramita en actividad judicial no contenciosa ante el notario Lic. Walter Martínez Ceciliano, con oficina en Cartago, cien metros este y ciento setenta y cinco sur, de la esquina sur, oeste de los Tribunales de Justicia de Cartago, publíquese el edicto por una única vez en el *Boletín Judicial*.—Cartago, veintiséis de setiembre del dos mil quince.—Lic. Walter Martínez Ceciliano, Notario.—1 vez.—(IN2015067816).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Celina Díaz Hidalgo, mayor, soltera, vecina de San Isidro de Vázquez de Coronado, Urbanización Villa Flores, etapa dos, casa número ciento treinta, número cédula uno cero uno cero ciento ochenta setecientos cuarenta y dos, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que creen

tener derechos de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasara a quien corresponda. Notaría ubicada en San Francisco de Dos Ríos, Residencial El Bosque; 50 metros al sur, del parque, número 91. Expediente. N° 02-2015.—San José, 26 de setiembre del 2015.—Lic. Dewin Brenes Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2015067840).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores e interesados en la sucesión de Rafael Cortez Castro, quien en vida fue soltero, ciudadano de los Estados Unidos de América, pensionado, con pasaporte de los Estados Unidos de América número 056974731, con domicilio en Costa Rica, para que dentro del plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante la oficina del notario público, Rolando Romero Obando; situada en San José, Curridabat; costado norte, de Plaza Cristal, Edificio Jurex Law, segundo piso, a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia de que si no se presentan en este plazo, aquella pasará a quien corresponda. Exp. notarial N° 2-2015.—San José, 7 de octubre del 2015.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—(IN2015067851).

Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de Mariela Murillo Alfaro; cédula cincuenta y seis-quinientos veinticinco. Se declara abierto su proceso sucesorio, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del edicto, se apersonen ante esta notaría en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieren, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Expediente cero cero cuatro-dos mil quince. Sucesorio en sede notarial de Mariela Murillo Alfaro.—Lic. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015067853).

Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la sucesión de quien en vida fue Mariano Florentino del Carmen Solís Sibaja, cédula número seis-doscientos veintidós-cero ochocientos setenta y ocho. Se declara abierto su proceso sucesorio, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del edicto, se apersonen ante esta notaría en defensa de sus derechos, bajo el apercibimiento de que en caso de que no lo hicieren, la herencia pasará a quien en derecho corresponda. Expediente número cero cero tres-dos mil quince. Sucesorio en sede notarial de Mariano Florentino del Carmen Solís Sibaja.—Lic. Alejandra Arias Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2015067856).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Edgar Luis Zúñiga Zúñiga, mayor, costarricense, soltero, con documento de identidad 0501950781 y vecino de Santa Cruz, Guanacaste. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000394-0307-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya**, 7 de agosto del 2015.—Lic. Alberto Juárez Gutiérrez, Juez.—1 vez.—(IN2015067917).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Rosa Miriam Salazar Barboza, mayor de edad, estado civil soltera, profesión oficios domésticos, costarricense, cédula de identidad número 1-248-261 y vecina de San José, Rancho Redondo, Goicoechea. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000468-0164-CI.—**Juzgado Civil**

de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, 22 de setiembre del 2015.—Lic. Johanna Patricia Arce Hidalgo, Jueza.—1 vez.—(IN2015067921).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Norberto Araya Granados, mayor, casado una vez, vecino de Concepción de San Ramón; 500 metros al norte, de la Escuela Mercedes Quesada. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000124-0296-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015067955).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de María de los Ángeles Carmona Umaña, quien fue mayor, casada una vez, vecina de Santa Ana, Pozos, cédula de identidad número 1-0389-0045, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro de ese término, la herencia pasará a quién corresponda. Proceso sucesorio 15-100085-242-CI.—**Juzgado Civil y de Menor Cuantía de Santa Ana**.—Lic. José Bernal Rodríguez Marín, Juez.—1 vez.—(IN2015067966).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de Ángel Zúñiga Rivera, quien fuera mayor, viudo pensionado, cédula de identidad número tres-ochenta y dos-novecientos once, vecino de Desamparados, Calle Fallas, doscientos cincuenta metros sur sureste del Maxi Mercado, casa a mano derecha, portones negros, y es gestionado por Omar Joaquín Zúñiga Obando, mayor, casado tres veces, empresario, cédula de identidad uno-cuatrocientos noventa y seis-quinientos noventa. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de este proceso, aquella pasará a quien corresponda. Expediente número 15-100237-0237-CI (256-1-15).—**Juzgado de Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 14 de julio del 2015.—Msc. Ian Berrocal Azofeifa, Juez.—1 vez.—(IN2015067974).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Julieta Herrera Echeverri, mayor, casada, nacionalidad costarricense, cédula 0102800221 y vecina de Barrio Escalante. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000190-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 18 de setiembre del 2015.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2015067993).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Leticia Venegas Madrigal, mayor, viuda, ama de casa, vecina de San Isidro de Heredia, portadora de la cédula de identidad número 0400690474. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-000233-0370-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 21 de agosto del 2015.—Lic. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—(IN2015068009).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Manuel Francisco Barboza Chavarría, quien fuera mayor, costarricense, casado, vecino de Tres Ríos, cédula de identidad número 1-0406-1445. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 10-000687-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 18 de setiembre del 2015.—Msc. Mateo Ivankovich Fonseca, Juez.—1 vez.—(IN2015068039).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Flory Porras Salazar, mayor, casada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0601020171, ama de casa y vecina de Santa Clara de Florencia, San Carlos de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000221-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 29 de setiembre del 2015.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2015068044).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Wallace Cover Draeseke, mayor, casado, costarricense, con documento de identidad 0102760095 y vecino de Tibás. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000460-0164-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de agosto del 2015.—Lic. Ana Córdoba Artavia, Jueza.—1 vez.—(IN2015068047).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Miguel Ángel Manuel del Carmen Valerio Lobo; mayor, casado una vez, taxista, portador de la cédula de identidad número 0400720966, vecino de San Pablo de Heredia, Residencial Las Flores; 100 metros este, de la entrada principal. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000310-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 16 de setiembre del 2015.—Msc. Karol Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2015068062).

Se emplaza: a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Alexander Zúñiga Castro; quien fue mayor, casado dos veces, educador, vecino de Aserrí, cédula de identidad 1-0503-0186, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Exp. N° 15-100202-0217-CI. Sucesión de Alexander Zúñiga Castro.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 9 de setiembre del 2015.—Dra. Leyla K. Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—(IN2015068092).

Se emplaza: a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión mancomunada de Edwin Fernández Guerrero; quien fue mayor, casado, vecino de San Rafael Abajo de Desamparados, cédula de identidad 1-0398-01405,

y Teresa Garro Quirós, mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Desamparados, cédula de identidad 4-0066-0920 para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión de Edwin Fernández Guerrero. Exp. N° 06-100128-0217-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Desamparados**, 18 de agosto del 2015.—Dra. Leyla K. Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—(IN2015068283).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Benilda Castro Víquez, mayor, viuda de primeras nupcias, del hogar, cédula de identidad 2-169-904.- Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Asimismo, se les advierte a los que se crean con interés en la herencia de que no apersonarse aceptando expresamente la herencia; no se les declarará herederos y los bienes pasarán a quién corresponde. Artículos 528, 529 y 531 del Código Civil. Expediente N° 15-000383-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 1 de octubre del 2015.—Lic. Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez.—1 vez.—(IN2015068289).

Con treinta días de plazo, se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el proceso sucesorio N° 15-100063-0239-CI (63-15) de Ramona Luz Xinia Zúñiga Ruiz, quien en vida fue mayor, costarricense, del hogar, cédula de identidad número 5-0149-0547, divorciada una vez, vecina de Hatillo; para que dentro del mismo plazo se apersonen ante este Juzgado con el fin de que hagan valer sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren, la herencia pasará a quien demuestre su derecho.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo**, 30 de setiembre del 2015.—Lic. José Manuel Chaves Redondo, Juez.—1 vez.—(IN2015068299).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Mario Delgado Trejos quien fue mayor, soltero, comerciante, vecino de Santa Ana, cédula de identidad 1-0193-0761. Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 2013-000272-0182CI-1.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José**, 26 de noviembre del 2013.—Msc. Ricardo Álvarez Torres, Juez.—1 vez.—(IN2015068310).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Argentina de Trinidad Amelia Solano Leandro, quien en vida fue; mayor de edad, cédula de identidad N° 3-0102-0998, casada, oficios de hogar, vecina de San José, Zapote, Barrio Córdoba 125 metros sur de la escuela Castro Madriz. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 2015-000383-220-CI.—**Juzgado Primero Civil de Menor Cuantía de San José**, 05 de octubre del 2015.—Lic. German Esquivel Campos, Juez.—1 vez.—(IN2015068362).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Carlos del Socorro León Coto, mayor, soltero, cédula de identidad N° 0401270770, caficultor, y vecino de Heredia. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores

y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000297-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 18 de agosto del 2015.—Msc. Karol Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—(IN2015068367).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Artemida Soto Chavarría, mayor, soltera, ama de casa, cédula de identidad N° 0201490560, y vecina de Motecillos de Alajuela. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000290-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 27 de julio del 2015.—Lic. Iriabel Monge Vargas, Jueza.—1 vez.—(IN2015068372).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta Notaría por Vanessa Berrocal Vargas, Mónica Berrocal Vargas, Jéssica Berrocal Vargas, Irving Berrocal Vargas y Jamie Berrocal Vargas, a las 9:00 horas del 21 de setiembre del año 2015 y comprobado el fallecimiento, esta Notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera María de los Ángeles Vargas Coto, viuda de su único matrimonio, del hogar, cédula de identidad número uno-cero trescientos treinta-cero novecientos trece, vecina de San José, Montes de Oca, Vargas Araya. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, ubicada en San José, Montes de Oca, San Pedro, 25 metros oeste de Taco Bell, Condominio Onix, planta baja, teléfono 2225-4309.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 41526.—(IN2015068386).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Teófilo González Barquero, mayor, casado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0201390032 y vecino de Platanar de Florencia de San Carlos, Alajuela, del Súper de Fran 50 al norte, 200 metros al este ultima casa. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que sino se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000199-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—Solicitud N° 41027.—(IN2015068408).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lissette María García Díaz, mayor de edad, soltera, con documento de identidad N° 0112910055 y vecina de Anselmo Llorente de Tibás. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000080-0220-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 23 de setiembre del 2015.—Licda. Johanna Patricia Arce Hidalgo, Jueza.—1 vez.—(IN2015068431).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Cecilia Boeckh Ugalde, mayor de edad, soltera, de oficio desconocido, de nacionalidad

costarricense, con cédula de identidad N° 1-209-753 y vecina de San José, Goicoechea. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000548-0169-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea**, 16 de setiembre del año 2015.—Licda. Johanna Patricia Arce Hidalgo, Jueza.—1 vez.—(IN2015068535).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Deymer Jesús Cascante Cruz, quien fue mayor de edad, casado una vez, agricultor, portador de la cédula N° 1-938-838, y vecino de San Jerónimo de Tarrazú, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días hábiles a este Despacho a hacer valer sus derechos, y se apercibe a quienes crean tener derecho a la herencia que si no se presentan dentro del plazo dicho la misma pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-100051-0243-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés, San Marcos de Tarrazú**, diez de setiembre del dos mil quince.—Lic. Garnier A. Vargas Barboza, Juez.—1 vez.—(IN2015068597).

Se cita y emplaza a herederos e interesados en la sucesión de Belén Umaña Hernández, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del edicto, se apersonen en defensa de sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quienes legalmente corresponda. Expediente N° 3-2015, Lic. Mario Alexis González Zeledón, notario público con oficina abierta en San Ramón, Alajuela.—9 de octubre del 2015.—Lic. Mario Alexis González Zeledón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 41565.—(IN2015068621).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de Carlos Alberto Molina Cruz, quien fue mayor, soltero, vecino de La Uruca, pintor, nicaragüense, cédula de residencia N° 155817204712. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-100210-0217-CI.—**Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía, San José**, 22 de abril de 2015.—Msc. Rodrigo Brenes Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2015068625).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Otilia Fernández Castro, mayor, soltera, ama de casa, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0201710356 y vecina de la Guaría de La Fortuna de San Carlos. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000213-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 09 de setiembre del 2015.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2015068636).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gilberto Antonio Sandoval Sanabria, mayor, no indica, casado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0301020630, y vecino de Turrialba. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente

N° 15-000063-0341-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Turrialba**, 31 de julio del 2015.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—(IN2015068646).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alba Rosa José González Navarro, mayor, pensionada, divorciada, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0301030765 y vecina de Javillos 300 metros este de la Escuela, falleció el 13 de marzo de 2004. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000061-1006-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Turrialba**, 09 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—(IN2015068648).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Darién José Mora Sevilla, mayor, soltero, bodeguero, con documento de identidad 1-1063-0942 y vecino de San Pablo de Heredia. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000271-0370-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 10 de setiembre del 2015.—Lic. Joyce Magaly Ugalde Huevo, Jueza.—1 vez.—(IN2015068733).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Pedro Ramírez Ramírez, mayor, soltero, jubilado, vecino de San José, cédula número 2-159-223. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000204-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 30 de setiembre del 2015.—Msc. Alejandra Vargas Cruz, Jueza.—1 vez.—(IN2015068734).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios e interesados en la mortual de Ian Graham Horsburgh Brown, quien en vida fue mayor, costarricense, portó la cédula de identidad número 8-0081-0532, casado una vez, vecino de Pavas, diagonal a materiales El Punto y quien falleciere el tres de mayo de dos mil quince, con el fin que se apersonen dentro del plazo de treinta días, a hacer valer sus derechos y bajo el apercibimiento que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000251-0221-CI causante: Ian Graham Horsburgh Brown presuntos herederos: Alba María Méndez Barrientos, Ian Andrés Horsburgh Méndez y Aellen Melisa Horsburgh Méndez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas**, 16 setiembre de 2015.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—1 vez.—(IN2015068857).

Se convoca a todos los interesados en sucesorio de Luis Steven Castro Ibarra, quien fuera mayor, divorciado, comerciante, cédula 7-0126-0166, a una junta que se verificará en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del dos de noviembre del dos mil quince, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 2011-000279-0183.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, Alajuelita y San Sebastián**, a las siete horas treinta minutos del cinco de marzo del dos mil siete.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—(IN2015068866).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Óscar Calderón Montenegro, quien fue mayor, casado, vecino de la provincia de

Escazú, cédula de identidad número tres-cero ciento setenta y cinco-seiscientos cuarenta y siete, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000029-0182-CI (7), que es una sucesión de Óscar Calderón Montenegro.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José**, 14 de setiembre del 2015.—Msc. Osvaldo López Mora, Juez.—1 vez.—(IN2015068976).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Rafael Echeverría Zeledón, mayor, estado civil casado, abogado y notario, costarricense, con documento de identidad N° 0103390251 y vecino de Barrio Dent. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000116-0183-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Meoño Nimo, Juez.—1 vez.—(IN2015068979).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Luis Alberto González Portilla, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad N° 1-1177-279, vecino de San Miguel de Turrúcares de Alajuela, de la iglesia ochocientos metros al oeste. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Asimismo se les advierte a los que se crean con interés en la herencia de que no apersonarse aceptando expresamente la herencia; no se les declarará herederos y los bienes pasarán a quién corresponde. Artículos 528, 529 y 531 del Código Civil. Expediente N° 15-000374-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de setiembre del 2015.—Lic. Luis Fernando Guillén Zumbado, Juez.—1 vez.—(IN2015068984).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Francisco Picado Vargas, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula número 1-577-883, y vecino de San Pablo de León Cortés, ochocientos metros noreste de la Iglesia Católica, para que comparezcan dentro del plazo de treinta días hábiles a este Despacho a hacer valer sus derechos, y se apercibe a quienes crean tener derecho a la herencia que si no se presentan dentro del plazo dicho la misma pasará a quien corresponda. Expediente N° 11-000149-0699-AG.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Tarrazú, Dota y León Cortés, San Marcos de Tarrazú**, catorce de setiembre del dos mil quince.—Lic. Garnier A. Vargas Barboza, Juez.—1 vez.—(IN2015068990).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Francisco José Rojas Esquivel, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Alajuela, cédula de identidad N° 0203870076. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia que si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 13-000462-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de diciembre del 2013.—Lic. Rodrigo Araya Durán, Juez.—1 vez.—(IN2015069001).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ángel Francisco Rojas Cordero, mayor, casado, nacionalidad costarricense, con documento de

identidad N° 0301080059, agricultor y vecino de Pavones de Turrialba. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000065-1006-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Turrialba**, 18 de setiembre del 2015.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—(IN2015069038).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Eudocia Méndez Herrera, mayor, soltera, costarricense, con documento de identidad N° 2-192-446 y vecina de Linda Vista de la Tesalia, Alajuela, San Carlos. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-100945-0317-CI.—**Juzgado de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de julio del 2015.—Lic. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—1 vez.—(IN2015069078).

Avisos

Se convoca por medio de este edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela de Brayan Josué Alavrez Espinoza, para que se apersonen dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial*. Exp. N° 13-002546-0364-FA. Proceso tutela.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 01 de setiembre del año 2015.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—Exonerado.—(IN2015066141). 3 v. 3.

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela testamentaria de las personas menores de edad Jael Daleanan Mercedes Hodiney y Ramón Ezequiel, de apellidos Cinco Flores, ya por haber sido nombrados en testamento, ya por corresponderles la legítima tutela, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del último edicto. Lic. Viria Artavia Quesada. Exp. 15-000361-0165-FA. promovente: Rafaela Flores Mairena.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 14 de setiembre de 2015.—Lic. Ingrid Rodríguez Solano, Jueza.—Exonerado.—(IN2015067152). 3 v. 1

Master Felicia Quesada Zúñiga, jueza del Juzgado de Familia de Heredia, se hace saber que en proceso insania, establecido por Kemly Sojo Chaves a favor de Daniela Cristina Cascante Sojo, se ordena notificarle por edicto, la sentencia que en lo conducente dice: N° 1519-2015. Juzgado de Familia de Heredia, a las dieciséis horas y diez minutos del treinta y uno de agosto del año dos mil quince. Proceso insania, expediente N° 14-001315-0364-FA establecido por Kemly Sojo Chaves, cédula N° 1-807-877, mayor, divorciada, vecina de Heredia a favor de Daniela Cristina Cascante Sojo, mayor, soltera, cédula N° 1-1545-627, vecina de Heredia. Por tanto: en mérito de lo expuesto y artículos citados se acoge la presente diligencia de Insania, en consecuencia se declara en estado de incapacidad a Daniela Cristina Cascante Sojo y se nombra como su curadora a su madre Kemly Sojo Chaves, a quien se le previene para que dentro del tercer día contado a partir de la notificación de esta sentencia, comparezca a aceptar y jurar el cargo conferido. Dentro de los treinta días siguientes al dictado de esta resolución, deberá presentar inventario de los bienes del insano. Si el único ingreso que percibe la insana es una pensión de alguna institución pública o privada, dicho ingreso deberá destinarse a su manutención y no a la manutención de terceras personas. La curadora deberá presentar al Tribunal, anualmente, una situación del patrimonio de la insana, con nota de los gastos hechos y sumas percibidas

durante el año anterior. Las cuentas deberán ir acompañadas de sus documentos justificativos y sólo podrá excusarse la comprobación de los gastos en que no se acostumbre recoger recibos. Los gastos de este procedimiento se cargarán al patrimonio de la incapaz. A la firmeza de lo aquí resuelto, se ordena su inscripción en el Sección de Personas del Registro Público y en la del Registro Civil, al margen de las citas 115450627, provincia de San José. Publíquese la parte dispositiva de esta resolución en el *Boletín Judicial*, artículo 232, párrafo final Código de Familia. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Heredia**.—Msc. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066556).

El Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, juez del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, hace saber a Jesús Salvador González Olazabal, mayor de edad, ciudadano cubano, casado una vez, documento de identidad N° DI63010807680, ocupación y domicilio actual desconocido, que en este Despacho, con el expediente N° 14-001356-0187-FA se tramitan las diligencias de reconocimiento de hijos de mujer casada que promueve Manuel Salgado Sánchez, mayor de edad, costarricense, divorciado, constructor, vecino de Pavas, San José, cédula de identidad N° 1-1286-0657, proceso en el que se dictó la resolución que en lo conducente dice: “Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José. A las catorce horas cincuenta y siete minutos del dieciséis de febrero de dos mil quince. I.-De las diligencias de reconocimiento de hijos de mujer casada que promueve Manuel Salgado Sánchez se confiere audiencia por el plazo de tres días a Jesús Salvador González Olazabal, a Beberling Patricia Núñez Rodríguez y al Patronato Nacional de la Infancia a quienes se les previene que deberán indicar medio (fax/correo electrónico) para recibir notificaciones, de esta Ciudad, bajo el apercibimiento que en caso de omisión las futuras resoluciones que se dicten se les tendrán por debidamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas; igual consecuencia producirá para ambas partes si el medio escogido imposibilitare la notificación por causa ajena al Despacho. Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez”.—**Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de setiembre de 2015.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066559).

El Licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, hace saber a Lázaro Almanza Gómez, mayor de edad, cubano, comerciante, documento de identidad N° 70071912284 y de paradero actual desconocido que en este Despacho, con el expediente N° 14-001360-0187-FA se tramita el proceso ordinario de declaratoria de matrimonio inexistente promovido por la Procuraduría General de la República contra Lázaro Almanza Gómez y Karol Tatiana Monge Carmona, en el cual se dictó la resolución que dice: “Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José. A las catorce horas doce minutos del diecisiete de setiembre de dos mil quince. De la demanda ordinaria de declaratoria de matrimonio inexistente planteada por el plazo de treinta días a los demandados Karol Tatiana Monge Carmona y Lázaro Almanza Gómez, éste último representado por su curadora procesal licenciada Paola Andrea Álvarez Marín, dentro del plazo conferido los demandados podrán oponerse a la demanda o manifestar su conformidad con ella. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Personalmente (en mano propia) o en su casa de habitación, por

medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales de este circuito judicial notifíquese la presente resolución a la demandada Karol Tatiana Monge Carmona y al demandado Lázaro Almanza Gómez porque no se conoce su paradero actual, se le notificará esta resolución mediante edicto que será publicado por una sola vez en el *Boletín Judicial*.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 17 de setiembre del 2015.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066562).

El licenciado Jorge Arturo Marchena Rosabal, juez del Juzgado Segundo de Familia de San José, hace saber a Matías Valoyes Mena, mayor de edad, casado una vez colombiano, documento de identidad N° PCC71597151, de ocupación y domicilio actual desconocido, que en este Despacho, con el expediente N° 14-001404-0187-FA, se tramita el proceso ordinario de declaratoria de matrimonio inexistente que promueve la Procuraduría General de la República, en el cual se dictó la resolución que dice: “Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José. A las quince horas veintinueve minutos del diecinueve de febrero de dos mil quince. De la demanda ordinaria de declaratoria de matrimonio inexistente planteada por la Procuraduría General de la República se confiere traslado por el plazo de treinta días a los demandados Karina Atencio Caballero y Matías Valoyes Mena para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Se tiene por parte al Patronato Nacional de la Infancia. Se previene los demandados que deberán indicar medio (fax/casillero/correo electrónico) para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de omisión las futuras resoluciones que se dicten se les tendrán por debidamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas; igual consecuencia producirá para ambas partes si el medio escogido imposibilitare la notificación por causa ajenas al despacho (artículo 11 de la ley de notificaciones). Si eligen una dirección de correo electrónico, ésta deberá contar con la autorización que emite el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. Medida cautelar: conforme lo solicitado por la representante del estado, y artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, con el carácter de medida cautelar, en espera de lo que se resuelva en sentencia, se ordena la suspensión inmediata y provisional, de todo procedimiento de carácter administrativo que tenga por objeto el otorgamiento de la naturalización del demandado Matías Valoyes Mena o bien la obtención de una cédula de identidad costarricense. Comuníquese lo ordenado al Registro Civil y a la Dirección General de Migración y Extranjería. A dicha dependencia solicítense remita certificación de los movimientos migratorios del accionado.”—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 28 de setiembre del 2015.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066563).

Se convoca a quienes, de conformidad con el artículo 236 del Código de Familia, les corresponda la curatela de Mercedes Naranjo Gamboa, cédula N° 1-219-534 para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días, contado tres días después de la presente publicación. Declaratoria de insania N° 14-401533-637-FA.—**Juzgado de Familia Desamparados**, 17 de setiembre del 2015.—Licda. Luz Marina Solís Poveda, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066566).

Se hace saber a la señora Perpetua del Rosario Rivera Solís, mayor, casada, costarricense, cédula N° 5-145-196, de demás calidades desconocidas, que en este despacho se tramita el proceso N° 14-401629-637-FA, que es abreviado de divorcio de Roberto Eloiso Duarte Quintanilla en su contra y por lo tanto se le concede el plazo de diez días a efecto de que se apersona para contestar o formular la oposición correspondiente con la indicación de las

pruebas en que se fundamenta, con la indicación de los testigos en su caso; dicho emplazamiento comenzará a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación del presente edicto. Se previene a la parte accionada, señalar medio para recibir notificaciones, caso contrario después de tres días de publicado el presente edicto, comenzará a aplicar la notificación automática. Publíquese una sola vez en el *Boletín Judicial* del Diario *La Gaceta*.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, diecisiete de setiembre de dos mil quince.—Licda. Luz Marina Solís Poveda, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066567).

Licenciada María Marta Corrales Cordero, Jueza del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a Róger Emilio Tablada Espinoza, en su carácter personal, quien es demás calidades y domicilio desconocido, se le hace saber que en proceso depósito judicial, exp: 15-000260-1307-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las trece horas y cincuenta y cuatro minutos del veintisiete de agosto del año dos mil quince. En vista de que el demandado Róger Emilio Tablada Espinoza carece de domicilio conocido y no fue ubicado en la dirección reflejada por su cuenta cédular, se ordena notificarle esta y la resolución de las quince horas y treinta y dos minutos del nueve de julio del año dos mil quince, mediante un edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín judicial*. Elabórese el edicto respectivo. Notifíquese. Licda. María Marta Corrales Cordero, Jueza. Y la resolución de las quince horas y treinta y dos minutos del nueve de julio del año dos mil quince. De las presentes diligencias de depósito de la menor Selisha Valentina Tablada Muñoz, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, se confiere traslado por tres días a Evelyn Tatiana Muñoz Rojas y Róger Emilio Tablada Espinoza, a quienes se les previene que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución a los señores Evelyn Tatiana Muñoz Rojas y Róger Emilio Tablada Espinoza, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y otras Comunicaciones; Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Guápiles), por

localizarse la señora Muñoz Rojas en: Cariari, El Rotulo, en la entrada de la escuela, al fondo del Cencinai, a una entrada a mano izquierda, única casa después del Cencinai. Y el señor Tablada Espinoza en: Cariari, Formosa, de la Chicharonera Formosa, 15 metros norte. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Por medio de edicto, que se publicará por tres veces consecutivas en el *Boletín Judicial*, se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés en este asunto, para que se apersonen dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Sobre cuestiones de primer y especial pronunciamiento solicitada, contándose con el elementos que sustenta la idoneidad del ambiente que reina en el lugar donde se encuentra ubicada la menor Selisha Valentina Tablada Muñoz, se acoge dicha pretensión provisional, por ende se ordena depósito judicial de la menor supra indicada de forma provisional en el hogar de la señora Marilyn Rojas Hernández, a quien se le hace ver que deberá apersonarse al despacho en el plazo de ocho días a aceptar el cargo conferido. Notifíquese. Licda. María Marta Corrales Cordero. Jueza. CAGUILARU. Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieren interés en el depósito de la menor Selisha Valentina Tablada Muñoz, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. Expediente N° 15-000260-1307-FA. Clase de asunto depósito judicial. Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las catorce horas y cero minutos del veintisiete de agosto del año dos mil quince.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 27 de agosto del 2015.—Lic. María Marta Corrales Cordero, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2015067150).

Se avisa, a la señora Ivannia María Valverde Arroyo, mayor, costarricense, cédula de identidad número 1-0951-0278, con demás calidades y domicilio desconocidos, es representada por la curadora procesal Licenciada Ligia López Alvarado, hace saber que existe proceso N° 15-000427-0673-NA de declaratoria judicial de abandono de la persona menor de edad María Ileana Valverde Arroyo establecido por la Licenciada Maritza Matarrita Álvarez en calidad de representante legal del Patronato Nacional de la Infancia en contra de Ivannia María Valverde Arroyo, se ha dictado la resolución de las quince horas y veintinueve minutos del veintidós de julio de dos mil quince en la que se les concede el plazo de cinco días para que se pronuncien sobre la misma y ofrezcan prueba de descargo si es del caso de conformidad con los artículos 121 y 122 del Código de Familia. Se les advierte a los accionados que si no contestan en el plazo dicho, el proceso seguirá su curso con una audiencia oral y privada conforme con el artículo 123 y una vez recibida la prueba se dictará sentencia. Notifíquese. Msc. Yerma Campos Calvo.—**Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia**, 01 de octubre 2015.—Lic. Ingrid Rodríguez Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067153).

Se avisa que en este Despacho los señores Randall Alberto Moreira Aguilar y Sandra María Trejos Quesada, solicitan se apruebe la adopción conjunta y cambio de nombre de la persona menor de edad Alexander Herrera Díaz. Se concede a todos los interesados directos el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su inconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma. Expediente 15-000578-0673-NA.—**Juzgado de la Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de octubre del 2015.—Lic. Ingrid Rodríguez Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015067156).

Se hace saber que en proceso de insania promovida por Eliécer Ramiro Gerardo Méndez Oviedo, cédula 4-0114-726 en favor de Marta Emilia del Socorro Oviedo Rivas, cédula 4-0060-0573 se dictó la sentencia de las siete horas cincuenta y tres minutos del ocho de julio de dos mil quince, cuya parte dispositiva literalmente dice: “Por tanto De conformidad con todo lo expuesto y normas legales

citadas, se declara parcialmente con lugar las presentes diligencias de insania promovidas por Eliécer Ramiro Gerardo Méndez Oviedo. En consecuencia, se declara a Marta Emilia del Socorro Oviedo Rivas insano e incapaz de atender sus propios intereses y consecuentemente su incapacidad legal para actuar. Se designa a la señora Maritza Gerardina Ángeles Méndez Oviedo, como su curadora, quien deberá comparecer ante este Juzgado dentro de tercer día a aceptar y jurar el cargo. Deberes y obligaciones: En forma expresa se le advierte a la curadora que si por culpa no ejerciere la curatela, o bien si llega a ser removida por la mala administración o condenada por dolo en el juicio de cuentas, perderá el derecho de heredar a la insana y quedará obligada al pago de daños y perjuicios que hubiere causado. Se le hace saber también que si llega a descuidar sus deberes para con la insana, podrá ser removida por el tribunal, mediante solicitud de cualquier persona que resulte interesada. Sobre la garantía: Debe la curadora garantizar la administración de la curatela, garantía que consiste en caución juratoria. Una vez que ello ocurra, se dictará un auto en el que se facultará a la curadora para entrar en el pleno ejercicio de la curatela. A petición expresa de la curadora, se extenderá una certificación del acta en que acepte el cargo bajo juramento y de la resolución recién indicada, a fin de que pueda acreditar su personalidad. Sobre la administración: La curadora deberá presentar al Tribunal, anualmente, sea para esta misma época, un informe sobre la situación del patrimonio de la insana, con nota de los gastos hechos y sumas percibidas durante el año anterior.- Los parientes llamados a la herencia intestada de la insana podrán exigir a la curadora la rendición de la cuenta anual. Las cuentas deberán ir acompañadas de sus documentos justificativos y sólo podrá excusarse la comprobación de los gastos en que no se acostumbre recoger recibos. Cuando la curatela finalice, la curadora o sus herederos deberán rendir cuenta de la administración, dentro del plazo de sesenta días, contados desde aquél en que terminó la curatela. El Juez podrá prorrogar ese término a otros sesenta días, cuando haya justa causa.- En caso de que la administración llegue a pasar a otra persona, el nuevo curador estará obligado a exigir y discutir judicialmente la cuenta de su antecesor y será responsable, en caso de omisión, de los daños y perjuicios que sufra el insano. Las cuentas se discutirán en la vía incidental, pieza separada, y no quedarán cerradas sino con la aprobación judicial. Tan pronto la curadora haya rendido la garantía de la administración de la curatela, se expedirá el mandamiento que acreditará su personería. Anótese la declaratoria de insania en el Registro Público, Sección de Personas.-Se rechaza la presente acción en cuanto a declarar: “C) Se orden la anulación de la escritura. D) Se nombre administrador interino a efecto de recibir los bienes por inventario. E) Se declare la nulidad de la escritura otorgada ante el notario Jorge Eduardo Morales Fernández a las 13:00 horas del 17 de noviembre de 2011, documento que se encuentra anotado según el tomo 2012, asiento 16340. F) Se declare la nulidad de la escritura otorgada ante dicho notario a las 13:00 horas del 18 de febrero de 2012, presentada al Diario del Registro Inmobiliario bajo el tomo 2012, asiento 46942. G) Se ordene la restitución del bien inmueble inscrito bajo la matrícula número 4-42064-000 a nombre de la señora Marta Emilia Oviedo Rivas”, por ser absolutamente improcedentes de ventilar y decidir en esta vía, toda vez que ello es propio de discutir en la vía civil, mediante el proceso declarativo del caso. Se resuelve este asunto sin especial sanción en costas personales y procesales. Firme esta sentencia deberá ser publicada por una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente número 12-000956-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 5 de octubre del 2015.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015068699).

Edictos en lo Penal

Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial, en la sumaria N° 15-000029-0515-PE por el delito de tentativa de robo agravado contra Daniel Andrés Ramírez Salas en perjuicio Ivonne Xiomara Marín Vega, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Notificaciones, se dispone notificar por edicto al señor Daniel Andrés Ramírez Salas con cédula de identidad N° 1-1151-0478, sobre la devolución de una motocicleta placa MOT 66232 contando con el plazo de diez días a partir de esta publicación.—**Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José**.—Licda. Marjorie Valenciano Arias, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2015066571).